

**UNA-GACETA N.º 11-2021
AL 17 DE JUNIO DE 2021**

TABLA DE CONTENIDOS

NORMATIVA INSTITUCIONAL

UNA-SCU-ACUE-145-2021	Política institucional de Niñez y Adolescencia de la Universidad Nacional.	4
UNA-SCU-ACUE-149-2021	Modificación de los artículos 4, 7, 9 y 12, del Reglamento de la Comisión de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral	13

ACUERDOS GENERALES-CONSEJO UNIVERSITARIO

UNA-SCU-ACUE-124-2021	Criterio sobre el proyecto de ley para solucionar la contaminación de Residuos Plásticos, expediente N.º 21159.	25
UNA-SCU-ACUE-126-2021	Criterio sobre el proyecto de ley modificación y adición de varias leyes para extender los beneficios del ecoturismo y el turismo rural comunitario a las comunidades rurales y costeras, expediente N.º 21562.	31
UNA-SCU-ACUE-127-2021	Criterio sobre el proyecto de ley: reforma del artículo 53, de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas ley n.º 9635, expediente 21497.	35
UNA-SCU-ACUE-128-2021	Criterio sobre el proyecto de ley: reforma artículos 40, 43, 83 y 84, de la Ley general de Salud, expediente n.º 21840.	40
UNA-SCU-ACUE-129-2021	Criterio sobre el proyecto n.º 21789: reforma al artículo 142, del código electoral, ley 8765, del 02 de setiembre de 2009.	42
UNA-SCU-ACUE-130-2021	Criterio sobre el proyecto de ley: modificación a los artículos 2, incisos 26 y 27; 18 y 43, en los puntos a), b), c), de la ley n.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, del 1 de marzo de 2005, expediente n.º 22092.	43
UNA-SCU-ACUE-131-2021	Criterio sobre el proyecto n.º 21836: "Reforma del artículo 96, del Código Electoral, ley n.º 8765, del 19 de agosto de 2009, para la creación de las franjas electorales".	45

UNA-SCU-ACUE-132-2021	Criterio sobre el proyecto: ley para promover la competencia en el Mercado de Medicamentos, expediente n.º 21368.	48
UNA-SCU-ACUE-133-2021	Criterio sobre el proyecto ley Protección a la Lactancia Materna, expediente 21291.	52
UNA-SCU-ACUE-134-2021	Criterio sobre el proyecto de ley: "Ley de Solidaridad temporal del Gobierno Central, instituciones públicas y sector privado, en apoyo a la Caja Costarricense de Seguro Social y personas desempleadas por falta de oportunidad laboral y por el impacto financiero por la pandemia Covid-19", expediente n.º 21875.	54
UNA-SCU-ACUE-135-2021	Criterio sobre expediente n.º 21151, reforma integral a la Ley de Promoción de la alta dotación, talentos y creatividad n.º 8899, del 18 de noviembre de 2010, y creación del Consejo de Promoción de Alta Dotación.	57
UNA-SCU-ACUE-137-2021	Declaratoria de interés institucional del "I Congreso Centroamericano de Educación Comercial", del 17 al 19 de junio de 2021, en forma virtual.	62
UNA-SCU-ACUE-140-2021	Se nombra al señor Johnder Villagra Guevara como representante estudiantil propietario en el Tribunal Universitario de Apelaciones, del viernes 4 de junio de 2021 al lunes 3 de junio de 2024	66
UNA-SCU-ACUE-147-2021	Nombramiento del Phd. Esteban Picado Sandí como representante de la Universidad Nacional ante la Comisión de Energía Atómica (CEA), hasta el 30 de septiembre de 2021.	71
UNA-SCU-ACUE-148-2021	Nombramiento de la Doctora Iliana Araya Ramírez como representante académico ante el Consejo Editorial Universitario (Coeuna), por un período de tres años, del 10 de junio de 2021 y finaliza el 9 de junio de 2024. acuerdo firme.	74

ACUERDOS GENERALES-VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN

UNA-VADM- RESO-152-2021	Procedimiento para el Uso de los Parques Institucionales”, UNA-SSI-MAPR-01-2019	79
----------------------------	---	----

ACUERDOS GENERALES-MAESTRÍAS

UNA-POSIDELA- RESO-001-2021	Reglamento interno de las Maestrías del Instituto de Estudios Latinoamericanos.	109
--------------------------------	---	-----

NORMATIVA INSTITUCIONAL

I. 11 de junio de 2021 UNA-SCU-ACUE-145-2021

Artículo V, inciso II, de la sesión ordinaria celebrada el 10 de junio de 2021, acta n° 4024, que dice:

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-RA-OFIC-1159-2016, mediante el cual se crea la Comisión Institucional para la Política Institucional de Niñez y Adolescencia de la Universidad Nacional; además, la Rectoría Adjunta entrega la documentación correspondiente para apoyar la labor asignada.
2. El oficio UNA-INEINA-OFIC-239-2019, del 27 de noviembre de 2019, suscrito por la M.Ed. Sara Paola León González, coordinadora de la Comisión Institucional, mediante el cual envía una llave malla con los documentos que respaldan la Propuesta de la Política de Niñez y Adolescencia, dada la extensión de los tres archivos que anexa.
3. El correo electrónico del 6 de marzo de 2020, suscrito por el máster Pablo Chaverri Chaves, académico del Instituto de Estudios Interdisciplinarios de la Niñez y la Adolescencia (Ineina) y coordinador de la Comisión UNA Política de Niñez y Adolescencia, mediante el cual adjunta el documento que sintetiza la propuesta de Política de Niñez y Adolescencia de la UNA, para la valoración del Consejo Universitario.
4. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-174-2020, del 15 de setiembre de 2020, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, mediante el cual se solicita criterio sobre la Política de Niñez y Adolescencia, a los siguientes funcionarios e instancias:
 - a) Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de Asesoría Jurídica.
 - b) M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación.
 - c) Dra. Marianela Rojas Garbanzo, presidenta del Consejo Académico.
 - d) M.Sc. Sandra Ovares Barquero, decana del Centro de Investigación y Docencia en Educación (CIDE).
 - e) M.Ed. Francisco González Alvarado, decano a.i. del Centro de Investigación, Docencia y Extensión Artística (Cidea).
 - f) Dr. Juan Diego Gómez Navarro, decano del Centro de Estudios Generales.
 - g) Lic. Rafael Ángel Vindas Bolaños, decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.
 - h) PhD. Gerardo Jiménez Porras, decano de la Facultad de Ciencias Sociales.
 - i) PhD. Grace Wong Reyes, decana de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar.
 - j) PhD. Esteban Picado Sandí, decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.
 - k) M.Sc. Bibiana Núñez Alvarado, decana de la Facultad de Filosofía y Letras.
 - l) PhD. Víctor Julio Baltodano Zúñiga, decano de la Sede Región Chorotega.
 - m) MA. Yalile Jiménez Olivares, decana de la Sede Región Brunca.
 - n) M.Sc. Jorge Manuel Luna Angulo, director de la Sección Región Huetar Norte y Caribe.
 - o) Dr. Jorge Herrera Murillo, vicerrector de investigación.
 - p) M.Sc. Randall Hidalgo Mora, vicerrector de docencia.
 - q) Dr. Martín Parada Gómez, vicerrector de extensión.

- r) M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de administración.
 - s) Dra. Alejandra Gamboa Jiménez, vicerrectora de vida estudiantil.
 - t) M.Ed. Francisco Alvarado González, rector.
 - u) Dra. Marianela Rojas Garbanzo, rectora adjunta.
5. El oficio UNA-SRCH-OFIC-381-2020, del 22 de setiembre de 2020, suscrito por el Dr. Víctor Julio Baltodano Zúñiga, decano de la Sede Regional Chorotega, mediante el cual se adjunta el criterio de la Sede Regional Chorotega, elaborado por un grupo de académicos en respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-174-2020, del 15 de setiembre de 2020, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.
 6. El oficio UNA-VADM-OFIC-1346-2020, del 22 de setiembre de 2020, suscrito por M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de administración, en respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-174-2020, del 15 de setiembre de 2020, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.
 7. El oficio UNA-APEUNA-OFIC-313-2020, del 22 de setiembre de 2020, suscrito por el máster Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación, mediante el cual brinda respuesta a la solicitud de criterio en el oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-174-2020, del 15 de setiembre de 2020, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.
 8. El oficio UNA-CIDEA-OFIC-382-2020, del 24 de setiembre de 2020, suscrito por Lic. Adrián Zamora Ugalde, director ejecutivo del Cidea, mediante el cual brinda el criterio solicitado por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.
 9. El oficio UNA-CO-FFL-ACUE-272-2020, del 24 de setiembre de 2020, suscrito por Bibiana Núñez Alvarado, presidente del Consejo Académico de la Facultad de Filosofía y Letras, a través del cual se transcribe el acuerdo de dicho consejo, de la sesión ordinaria 14-2020, del 24 de setiembre de 2020.
 10. El oficio UNA-R-OFIC-2256-2020, del 25 de setiembre de 2020, suscrito por el M.Ed. Francisco González Alvarado, rector, mediante el cual se brinda respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-174-2020, del 15 de setiembre de 2020, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.
 11. El oficio UNA-VVE-OFIC-804-2020, del 28 de setiembre de 2020, suscrito por la Dra. Alejandra Gamboa Jiménez, vicerrectora de Vida Estudiantil, en respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-0174-2020, del 15 de setiembre de 2020, adjunta los siguientes oficios:
 - a) El oficio UNA-DBE-OFIC-364-2020, suscrito por la M.Sc. Mayela Avendaño Salas, directora del Departamento de Bienestar Estudiantil.
 - b) El oficio UNA-VVE-DOP-D-OFIC-123-2020, suscrito por el M.Sc. Idaly Cascante Herrera, directora del Departamento de Orientación y Psicología.
 - c) El oficio UNA-DPE-OFIC-0294-2020, remitido por la Dra. Rocío Carvajal Sánchez, directora del Departamento de Promoción Estudiantil.
 12. El oficio UNA-SRHNC-OFIC-406-2020, del 29 de setiembre de 2020, suscrito por el Lic. Manuel Luna Angulo, director a.i. de la Sección Regional Huetar Norte y el Caribe, mediante el cual se emite criterio acerca de la propuesta de Política de Niñez y Adolescencia.

13. El oficio UNA-CO-CIEMHCAVI-ACUE-295-2020, del 29 de setiembre de 2020, suscrito por el Dr. Braulio Sánchez Ureña, presidente del Consejo de la Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida (Ciemmhcavi), en respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-174-2020, del 15 de setiembre de 2020, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.
14. El oficio UNA-FCTM-OFIC-373-2020, del 29 de setiembre de 2020, suscrito por la PhD. Grace Wong Reyes, decana de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar, mediante el cual se brindan las observaciones según lo solicitado en el oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-174-2020, del 15 de setiembre de 2020, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.
15. El oficio UNA-VD-OFIC-922-2020, del 30 de setiembre de 2020, suscrito por el M.Sc. Randall Hidalgo Mora, vicerrector de Docencia, mediante el cual se adjuntan las observaciones, según lo solicitado en el oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-0174-2020, del 15 de setiembre de 2020, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.
16. El oficio UNA-RA-OFIC-833-2020, del 30 de setiembre de 2020, suscrito por la Dra. Marianela Rojas Garbanzo, mediante el cual se brinda criterio acerca de la propuesta de la Política de Niñez y Adolescencia.
17. El oficio UNA-CEG-OFIC-412-2020, del 30 de setiembre de 2020, suscrito por el Dr. Juan Diego Gómez Navarro, decano; mediante el cual dicta las observaciones en relación con lo solicitado en el oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-174-2020, del 15 de setiembre de 2020, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.
18. El oficio UNA-CO-SRB-ACUE-877-2020, del 30 de setiembre de 2020, suscrito por M.A Yalile Jiménez Olivares, presidente del Consejo de Sede Regional Brunca, mediante el cual se transcribe el acuerdo del Consejo de la Sede Regional Brunca, Universidad Nacional, de la sesión ordinaria n.º18-2020, del veintiocho de setiembre de 2020, en relación con el análisis de la Propuesta de Política de Niñez y Adolescencia.
19. El oficio UNA-FCS-OFIC-898-2020, del 1 de octubre de 2020, suscrito por la Dra. Marta Sánchez López, decana a.i. de la Facultad de Ciencias Sociales, mediante el cual se remiten las observaciones a la propuesta de Política de Niñez y Adolescencia, realizadas por la Lcda. Yanina Sánchez Mora, académica de la Escuela de Psicología.
20. El oficio UNA-VI-OFIC-507-2020, del 1 de octubre de 2020, suscrito por el Dr. Jorge Herrera Murillo, vicerrector de investigación, mediante el cual se emite criterio acerca de la propuesta de Política de Niñez y Adolescencia.
21. El oficio UNA-FCS-OFIC-900-2020, del 2 de octubre de 2020, suscrito por la Dra. Marta Sánchez López, decana a.i. de la Facultad de Ciencias Sociales, mediante el cual se remiten las observaciones a la propuesta de Política de Niñez y Adolescencia, realizadas por la Mag. Rebeca Espinoza Herrera, académica del Instituto de Estudios Sociales en Población (Idespo).
22. El oficio UNA-AJ-DICT-577-2020, del 9 de octubre de 2020, suscrito por el Lic. Gerardo Solís Esquivel, director asesor en gestión jurídica, mediante el cual emite criterio.

23. El oficio UNA-FFL-OFIG-305-2020, del 12 de octubre de 2020, suscrito por la M.A. Bibiana Núñez Alvarado, decana de la Facultad de Filosofía y Letras, mediante el cual se remite el criterio relacionado con la propuesta de Política de Niñez y Adolescencia en revisión.
24. El oficio UNA-CIDE-OFIG-534-2020, del 16 de octubre de 2020, suscrito por la M.Sc. Sandra Ovares Barquero, decana del Centro de Investigación y Docencia en Educación, mediante el cual se remite el criterio elaborado por el máster Erick Quesada Vargas, académico de la División de Educación Básica, acerca de Política de Niñez y Adolescencia.
25. El oficio UNA-CO-FCSA-ACUE-221-2020, del 26 de octubre de 2020, suscrito por el Dr. Rafael Vindas Bolaños, presidente del Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, mediante el cual se comunica el acuerdo del Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud, en su sesión ordinaria virtual n.º 16-2020, del 26 de octubre de 2020, relacionado con la propuesta de Política de Niñez y Adolescencia.
26. El oficio UNA-CONSACA-ACUE-207-2020, del 29 de octubre de 2020, suscrito por la M.Sc. Sandra Ovares Barquero, secretaria del Consejo Académico de la Universidad Nacional, mediante el cual se transcribe el acuerdo n.º 3, del Consejo Académico de la Universidad Nacional, según el artículo III, inciso 1, de la sesión ordinaria del miércoles 28 de octubre de 2020, acta n.º 37-2020, en relación con la Política de Niñez y Adolescencia.

CONSIDERANDO:

1. La Propuesta de una Política de Niñez y Adolescencia presentada en audiencia escrita, acta n.º 29, del 15 de setiembre de 2020, por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales del Consejo Universitario, cita lo siguiente:
 5. *La Comisión de UNA Política de Niñez y Adolescencia propone la siguiente redacción de los enunciados para UNA Política de Niñez y Adolescencia:*

La Universidad Nacional:
 - b) *Integra, bajo una perspectiva estratégica, toda su acción sustantiva relacionada con niñez y adolescencia, fundamentada en los enfoques de Derechos Humanos, Desarrollo Humano Integral y Cultura de Paz.*
 - c) *Promueve en la comunidad universitaria y nacional una cultura, conciencia y práctica de garantía de los derechos de niños, niñas y personas adolescentes, que contribuyan a asegurar el desarrollo integral de esta población.*
 - d) *Estimula la producción, difusión y divulgación de conocimientos en materia de niñez y adolescencia, desde una perspectiva multi, inter y transdisciplinaria.*
 - e) *Incentiva la vinculación, la cooperación y la articulación interinstitucional e internacional, en beneficio de niños, niñas y personas adolescentes.*
 - f) *Incide en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas dirigidas hacia niños, niñas y personas adolescentes.*
 - g) *Fomenta el servicio comunal de sus estudiantes hacia las personas menores de edad, especialmente las más vulnerabilizadas.*
 - h) *Rinde cuentas periódicamente sobre el desarrollo y concreción de esta política, a través de un órgano específico.*

2. Las instancias consultadas emiten criterio sobre la Política de Niñez y Adolescencia.

Las siguientes instancias apoyan de forma completa la propuesta y no indican observaciones:

- a) La Sede Regional Chorotega, UNA-SRCH-OFIC-381-2020, del 22 de setiembre de 2020, suscrito por el Dr. Víctor Julio Baltodano Zúñiga, decano.
- b) La vicerrectoría de administración, UNA-VADM-OFIC-1346-2020, del 22 de setiembre de 2020, suscrito por M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora.
- c) El Área de Planificación, UNA-APEUNA-OFIC-313-2020, del 22 de setiembre de 2020, suscrito por el Máster Juan Miguel Herrera Delgado, director.
- d) El Cidea, UNA-CIDEA-OFIC-382-2020, del 24 de setiembre de 2020, suscrito por Lic. Adrián Zamora Ugalde, director ejecutivo.
- e) La Facultad de Filosofía y Letras, UNA-CO-FFL-ACUE-272-2020, del 24 de setiembre de 2020, suscrito por Bibiana Núñez Alvarado, presidente del Consejo Académico de la Facultad de Filosofía y Letras.
- f) La Rectoría, UNA-R-OFIC-2256-2020, del 25 de setiembre de 2020, suscrito por el M.Ed. Francisco González Alvarado, rector.
- g) La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, UNA-DBE-OFIC-364-2020, del 25 de setiembre de 2020, suscrito por la M.Sc. Mayela Avendaño Salas, y UNA-DPE-OFIC-0294-2020, del 28 de setiembre de 2020, suscrito por la Dra. Rocío Carvajal Sánchez, directora del Departamento de Promoción Estudiantil.
- h) La Sección Regional Huetar Norte y Caribe, UNA-SRHNC-OFIC-406-2020, del 29 de setiembre de 2020, suscrito por Manuel Luna Angulo, director a.i. de la Sección.
- i) La Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida, UNA-CO-CIEMHCAVI-ACUE-295-2020, del 29 de setiembre de 2020, suscrito por el Dr. Braulio Sánchez Ureña, presidente del Consejo de la Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida.
- j) El Centro de Estudios Generales, el oficio UNA-CEG-OFIC-412-2020, del 30 de setiembre de 2020, suscrito por el Dr. Juan Diego Gómez Navarro, decano.
- k) La sede Regional Brunca, UNA-CO-SRB-ACUE-877-2020, del 30 de setiembre de 2020, suscrito por M.A Yalile Jiménez Olivares, presidenta del Consejo de Sede Regional Brunca.
- l) La Vicerrectoría de Investigación, UNA-VI-OFIC-507-2020, del 1 de octubre de 2020, suscrito por Jorge Herrera Murillo, vicerrector de investigación.
- m) La Facultad de Ciencias Sociales, UNA-FCS-OFIC-900-2020, del 2 de octubre de 2020, suscrito por la Dra. Marta Sánchez López, decana a.i. de la Facultad de Ciencias Sociales.
- n) El CIDE, UNA-CIDE-OFIC-534-2020, del 16 de octubre de 2020, suscrito por la M.Sc. Sandra Ovares Barquero, decana del Centro de Investigación y Docencia en Educación.

- o) La Facultad de Ciencias de la Salud, UNA-CO-FCSA-ACUE-221-2020, del 26 de octubre de 2020, suscrito por el Dr. Rafael Vindas Bolaños, presidente del Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud.
- p) Consejo Académico de la Universidad Nacional (Consaca), UNA-CONSACA-ACUE-207-2020, del 29 de octubre de 2020, suscrito por la M.Sc. Sandra Ovaes Barquero, secretaria de Consaca.

Las siguientes instancias realizaron algunas recomendaciones que se resumen a continuación:

- a) La Sede Regional Chorotega mediante el oficio UNA-SRCH-OFIC-381-2020, del 22 de setiembre de 2020, suscrito por el Dr. Víctor Julio Baltodano Zúñiga, decano, quien recomienda:
 - i) *Brindar audiencia también a instituciones públicas que tienen dentro de su marco legal, competencia en materia de niñez y adolescencia.*
 - ii) *Que la política sea un eje transversal del quehacer institucional, mediante los fundamentos de la propia forma de ser de la universidad como universidad necesaria humanista comprometida con los sectores más vulnerables.*
 - iii) *El eje 4 y punto 6. Es el momento del servicio comunal y desde ahí, PANI y MEP, Ministerio de Salud, la CSSS, IMAS, tienen mucho camino recorrido y es momento de apoyar las iniciativas consolidadas y desde los especialistas aprovechar las capacitaciones para nuestros estudiantes. De esta manera en vez de construir iniciativa unificar esfuerzos para establecer alianzas estratégicas.*
- b) La Vicerrectoría de Vida Estudiantil mediante el oficio VVVE-DOP-D-OFIC-123-2020, del 24 de setiembre de 2020, suscrito por la M.Sc. Idaly Cascante Herrera, directora del Departamento de Orientación y Psicología, quien recomienda lo siguiente:

Considerar como beneficiarios secundarios las y los adolescentes universitarios, esto considerando que contamos con población estudiantil menor de edad. Desde los servicios de Vida Estudiantil se hacen labores de coordinación con el PANI y otras entidades gubernamentales que atienden niñez y adolescencia.

Podría indicarse además que también se benefician las personas profesionales que prestan servicios de vida estudiantil a población universitaria menor de edad, o bien tienen bajo su tutela menores de edad (por ejemplo, las madres y padres estudiantes)

Integra mediante una estrategia fundamentada en los enfoques de Derechos Humanos, Desarrollo Humano Integral y Cultura de Paz, la acción sustantiva que desarrolla relacionada con niñez y adolescencia. Promueve en la comunidad universitaria y nacional una cultura, conciencia y práctica de la garantía de los derechos de niños, niñas y personas adolescentes, que contribuyan a fortalecer el desarrollo integral de esta población.

Fomenta el voluntariado y la participación de sus estudiantes en programas, proyectos o acciones dirigidos hacia las personas menores de edad, especialmente las más vulnerabilizadas.

Sistematiza e informa a la comunidad nacional sobre el desarrollo y concreción de esta política mediante los diferentes medios y plataformas institucionales disponibles.

3. La Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar, mediante el oficio UNA-FCTM-OFFIC-373-2020, del 29 de setiembre de 2020, suscrito por la Ph.D. Grace Wong Reyes, decana, indica lo siguiente:

Que todo recurso adicional que requiera la implementación de esta política en la institución y en especial en las unidades académicas de las Facultades, Centros, Sedes y Sección Regional deberá ser aportado por la administración central, ya que estas no disponen de recursos para este propósito.

Que es sabido que ninguna política o reglamento es retroactivo, no obstante, se debe garantizar que los PPAA vigentes que incluyan niñez y adolescencia como parte de su población meta y que se encuentran debidamente aprobados y activos, no se verán afectados una vez que sea aprobada esta política.

4. La Vicerrectoría de Docencia, mediante el oficio UNA-VD-OFFIC-922-2020, del 30 de setiembre de 2020, suscrito por M.Sc. Randall Hidalgo Mora, vicerrector, indica:

- a) *Nombre de la Política: valorar la posibilidad de ubicar desde el título que esta Política propuesta, está orientada para ser aplicada principalmente en los proyectos y actividades académicas que se formulan y ejecutan propiamente en la Universidad Nacional en su acción sustantiva.*

Unificar criterio en cuanto al nombre en algunos casos se menciona como “Política Institucional de Niñez y Adolescencia de la Universidad Nacional”, en otros como “Política de la Niñez y la Adolescencia en la UNA”.

- b) *El alcance: se podría ampliar en el documento el alcance de la implementación de una política Institucional orientada a la niñez y la adolescencia. Esto en consideración de que ya en el país se cuenta con una Política Nacional Para la Niñez y la Adolescencia (2009-2021). Por tanto, no queda claro si se articulan algunos ejes de esa política, por ejemplo:*

- i) Institucionalidad democrática.*
- ii) Salud Integral (éste si se menciona en la propuesta)*
- iii) Educación (éste si se menciona en la propuesta)*

- c) *Cultura juego y recreación*

Que por sus contenidos temáticos pueden y en muchas ocasiones son abordados por aquellas actividades académicas o bien Proyectos de Investigación Docencia y Extensión que se ejecutan o involucran población infantil o adolescente.

- d) *A quién va dirigida: clarificar que esta política, en el caso particular de la UNA debe ir dirigido a personal académico, estudiantil y administrativo que son quienes llevan a cabo las propuestas de PPAA, por tanto, son los llamados a ser garante del cumplimiento de esta política en las diferentes actividades en las que se contemplen estos grupos etarios.*

En los enunciados de la política fortalecer el compromiso ético de las personas que trabajan con estas poblaciones y en diferentes contextos regionales, respetando como bien se anota en los referentes normativos los derechos de esta población en cuanto a su cultura, idioma, costumbre, entre otros.

- e) *Aspectos generales: para el planteamiento y organización del documento, se podría estructurar de la siguiente manera: partiendo de una prestación o preámbulo del documento, describir brevemente el procedimiento la concepción y la elaboración de la política, seguido del marco normativo que le da sustento a la propuesta, luego los enunciados de las propias políticas que se proponen y por último el plan de acción para*

su implementación, con los plazos y responsables, como bien se anota en el documento. Acogiendo otras políticas institucionales ya aprobadas se recomienda ser consistente a lo largo del documento, en el uso de lenguaje inclusivo.

5. La Asesoría Jurídica, mediante el oficio UNA-AJ-DICT-577-2020, del 9 de octubre de 2020, suscrito por el Lic. Gerardo Solís Esquivel, director asesor en gestión jurídica, indica:

Se recomienda incluir de manera explícita una política relacionada con el principio del “interés superior del niño”, se toma como eje orientador en toda acción y política pública en materia de niñez y adolescencia. Así se plantea en el Código de la niñez y la adolescencia.

6. La Facultad de Filosofía y Letras, a través del oficio UNA-FFL-OFFIC-305-2020, del 12 de octubre de 2020, suscrito por la M.A. Bibiana Núñez Alvarado, decana, señala lo siguiente:

a) *En referencia al empleo del «lenguaje inclusivo», este debe entenderse como un uso apropiado de la lengua española, en su norma escrita culta, de modo que no implique formas de discriminación o detrimento al referirse a las personas. Sin embargo, ello no debe suponer el recurso inapropiado del denominado «desdoblamiento lingüístico» (del tipo él y ella; ellos y ellas; niños y niñas), entendiendo que el género no marcado en el español (es decir, el uso del género en masculino) es parte del sistema de la lengua, que lejos de excluir, incluye a todas las personas a las que se alude (ejemplo: «Los niños en Costa Rica tienen derecho a la educación gratuita», con lo que se entiende que se habla de toda la población infantil).*

b) *Existe discrepancia y confusión léxica evidente en el uso de los sustantivos niñez y adolescencia, los cuales hacen referencia a una etapa en el desarrollo individual, mientras que la política en cuestión está dirigida a personas, en cuyo caso debe hacerse referencia a niños.*

7. Las siguientes instancias consultadas no brindaron respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFFIC-174-2020, del 15 de setiembre de 2020, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, mediante el cual se solicitó criterio sobre la Política de Niñez y Adolescencia:

- a) Vicerrectoría de Extensión
- b) Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

8. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales analizó los criterios emitidos por las diferentes instancias universitarias y concluye que la mayoría de las instancias apoyaron la propuesta y ninguna se opuso; sin embargo, algunas realizaron observaciones más de forma que de fondo, por tanto, ninguna indica que algún eje no es pertinente o que debe de reformarse, pues la mayoría acotan sobre lenguaje y el proceso operativo que se puede atender en la implementación del plan de acción de ejecución de la política, con sus respectivos responsables.

Con respecto a la observación de vincular la política a la planificación estratégica e institucional que se puede realizar una vez aprobada esta, ya que se debe de transversalizar a la planificación institucional.

Es evidente la preocupación verdadera y genuina a los recursos financieros, más en estos tiempos que está atravesando la institución y el país, así como lo indica también el acuerdo UNA-SCU-ACUE-017-2020, del 6 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Universitario, en el que se solicita a la Rectoría que “previo a asumir nuevos compromisos para el año 2020 y subsiguientes, garantice el contenido presupuestario en el marco de la sostenibilidad financiera institucional”, sin embargo, se está planteando trabajar con los recursos existentes

e incorporar paulatinamente la política en la institución. Además, es pertinente incluir en la política y en el plan también a la Sección Regional Huetar Norte y Caribe porque hasta el momento no se cataloga como una sede.

Tal y como se mencionó anteriormente, la mayoría de instancias realizaron observaciones más al plan de implementación que a la política en sí, por lo que se adjunta como anexo una matriz con la sistematización de cada una, para que la Comisión Institucional para la Política Institucional de Niñez y Adolescencia de la Universidad Nacional las análisis y realice las correcciones que considere pertinente y nuevamente envíe el plan de implementación al Consejo Universitario para su revisión y aprobación, si así lo amerita.

Por último, a criterio de esta comisión se considera pertinente la aprobación de la Política Institucional de Niñez y Adolescencia de la Universidad Nacional.

POR TANTO, SE ACUERDA:

A. APROBAR LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

PRESENTACIÓN:

ESTA POLÍTICA PERMITE FORTALECER EL COMPROMISO SOCIAL CON LA POBLACIÓN MENOR DE EDAD Y POR OTRO, LA REALIZACIÓN DE NUEVAS PROPUESTAS DE ACCIÓN Y LA PROFUNDIZACIÓN DE LAS YA EXISTENTES, CON LA INTENCIÓN DE CONTRIBUIR EN LA PROMOCIÓN Y EL ALCANCE DE MAYORES NIVELES DE BIENESTAR, PROTECCIÓN, GARANTÍA DE DERECHOS Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD. CON ESTE FIN LA UNIVERSIDAD NACIONAL:

- a) INTEGRA, BAJO UNA PERSPECTIVA ESTRATÉGICA, TODA SU ACCIÓN SUSTANTIVA RELACIONADA CON NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, FUNDAMENTADA EN LOS ENFOQUES DE DERECHOS HUMANOS, DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y CULTURA DE PAZ.
- b) PROMUEVE EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y NACIONAL UNA CULTURA, CONCIENCIA Y PRÁCTICA DE GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y PERSONAS ADOLESCENTES, QUE CONTRIBUYAN A ASEGURAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE ESTA POBLACIÓN.
- c) ESTIMULA LA PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DESDE UNA PERSPECTIVA MULTI-, INTER- Y TRANSDISCIPLINARIA.
- d) INCENTIVA LA VINCULACIÓN, LA COOPERACIÓN Y LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERNACIONAL, EN BENEFICIO DE NIÑOS, NIÑAS Y PERSONAS ADOLESCENTES.
- e) INCIDE EN LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS HACIA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.
- f) FOMENTA EL SERVICIO COMUNAL DE SUS ESTUDIANTES HACIA LAS PERSONAS MENORES DE EDAD, ESPECIALMENTE, LAS MÁS VULNERABILIZADAS.

- g) RINDE CUENTAS, PERIÓDICAMENTE, SOBRE EL DESARROLLO Y CONCRECIÓN DE ESTA POLÍTICA, A TRAVÉS DE UN ÓRGANO ESPECÍFICO.

ACUERDO FIRME.

B. SOLICITAR A LA RECTORÍA ADJUNTA Y A LA COMISIÓN INSTITUCIONAL PARA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL QUE REMITAN UN PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A CINCO AÑOS PLAZO, EN EL MARCO DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, A MÁS TARDAR EL 1 SETIEMBRE DE 2021 Y QUE INCLUYA LO INDICADO EN EL CONSIDERANDO 8 Y LOS SIGUIENTES APARTADOS:

- a) EJES ESTRATÉGICOS, ACCIONES POR EJE Y SU COSTO, PRIORIDAD, RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN, MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA IMPLEMENTACIÓN.
- b) MODELO DE GESTIÓN.
- c) NORMATIVA INSTITUCIONAL QUE AFECTA.

ACUERDO FIRME.

**II. 15 de junio de 2021
UNA-SCU-ACUE-149-2021**

Artículo II, inciso I, de la sesión ordinaria celebrada el 10 de junio de 2021, acta nº 4025, que dice:

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN CENTRAL DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-CCSO-OFFIC-009-2021, del 3 de marzo de 2021, suscrito por la Lcda. Rocío Alfaro Avendaño, secretaria, y la Dra. Norma Salazar Baltodano, presidenta de la Comisión Central de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral, donde remite la propuesta de Modificación del Reglamento de la Comisión Central de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral.
2. EL oficio UNA-CAEA-SCU-OFFIC-005-2021, del 7 de abril de 2021, suscrito por la máster Dinia Fonseca Oconor, coordinadora de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos, donde se remite a audiencia escrita el borrador de dictamen denominado "AUDIENCIA ESCRITA A LA PROPUESTA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN CENTRAL DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL".
3. En atención al oficio UNA-CAEA-SCU-OFFIC-005-2021, del 7 de abril de 2021, remitieron sus observaciones, las siguientes instancias:
 - a) El Área de Planificación, oficio UNA-APEUNA-OFFIC-096-2021, del 13 de abril de 2021, suscrito por el máster Juan Miguel Herrera Delgado, director.
 - b) El Centro de Estudios Generales, oficio UNA-CEG-OFFIC-137-2021, del 14 de abril de 2021, suscrito por el doctor Juan Diego Gómez Navarro, decano.

- c) La Vicerrectoría de Docencia, oficio UNA-VD-OFIC-423-2021, del 15 de abril de 2021, suscrito por el M.Sc. Randall Hidalgo Mora, vicerrector.
- d) La Vicerrectora de Administración, oficio UNA-VADM-OFIC-565-2021 del 15 de abril de 2021, suscrito por la máster Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración.
- e) La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, oficio UNA-VVE-OFIC-233-2021 del 19 de abril de 2021, suscrito por la doctora Alejandra Gamboa Jiménez, vicerrectora.
- f) El Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional-SITUN, oficio SITUN-OFIC-86-2021, del 20 de abril de 2021, suscrito por el señor Álvaro Madrigal Mora, secretario general.
- g) El Cidea, oficio UNA-CIDEA-OFIC-220-2021, del 20 de abril de 2021, suscrito por el Lic. Adrián Zamora Ugalde, director ejecutivo.
- h) La Vicerrectoría de Investigación, oficio UNA-VI-OFIC-157-2021, del 21 de abril de 2021, suscrito por el doctor Jorge Herrera Murillo, vicerrector.
- i) El Consejo Académico de la Sede Región Brunca, acuerdo UNA-CO-SRB-ACUE-409-2021, del 22 de abril de 2021, suscrito por la máster Yalile Jiménez Olivares, presidenta del Consejo de Sede.
- j) La Escuela de Química, oficio UNA-EQ-OFIC-339-2021, del 22 de abril de 2021, suscrito por el doctor Manuel Sandoval Barrantes, director.
- k) Facultad de Ciencias Sociales, oficio UNA-FCS-OFIC-220-2021, del 23 de abril de 2021, suscrito por el PhD. Gerardo Jiménez Porras, decano.
- l) La Asesoría Jurídica, oficio UNA-AJ-DICT-182-2021, del 27 de abril de 2021, suscrito por la Lcda. Karla Sánchez Benavides, asesora.
- m) La Rectoría, oficio UNA-R-OFIC-868-2021, del 27 de abril de 2021, suscrito por el M.Ed. Francisco González Alvarado, rector.
- n) La Sección Regional Huetar Norte y Caribe, oficio UNA-SRHNC-OFIC-205-2021, del 27 de abril de 2021, suscrito por el máster Manuel Luna Angulo, director a.i.
- o) El CIDE, oficio UNA-CIDE-OFIC-195-2021, del 28 de abril de 2021, suscrito por la M.Sc. Sandra Ovares Barquero, decana.
- p) La Rectoría Adjunta, oficio UNA-RA-OFIC-256-2021, del 29 de abril de 2021, suscrito por la Dra. Marianela Rojas Garbanzo, rectora adjunta.

CONSIDERANDO:

1. El decreto n.º 39408-MTSS se refiere en los artículos 4 y 11:

Artículo 4º—Las comisiones, como estructuras preventivas bipartitas, constituidas en todo centro de trabajo por personas empleadoras y por personas trabajadoras, tendrán como objetivo garantizar y ofrecer formas participativas de permanente diálogo y concertación en la construcción de soluciones en materia de salud ocupacional.

Artículo 11. —Las comisiones deben estar constituidas por igual número de representantes propietarios de las personas empleadoras y de las personas trabajadoras, según los siguientes rangos: a) De 10 a 50 personas trabajadoras: deben estar integradas, como mínimo, por un representante de la persona empleadora y un representante de la persona trabajadora. b) De 51 a 250 personas trabajadoras: deben estar integradas, como mínimo, por dos representantes de la persona empleadora y dos representantes de las personas trabajadoras. c) De 251 a 750 personas trabajadoras: deben estar integradas, como mínimo, por tres representantes de la persona empleadora y tres representantes de las personas trabajadoras. d) Más de 751 personas trabajadoras: las comisiones, como mínimo, deben constituirse con cuatro representantes de la persona empleadora y cuatro representantes de las personas trabajadoras.

2. El oficio UNA-CCSO-OFIC-009-2021, del 3 de marzo de 2021, suscrito por la Lcda. Rocío Alfaro Avendaño, secretaria, y la Dra. Norma Salazar Baltodano, presidenta de la Comisión Central de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral, mediante el cual solicitan la modificación del Reglamento de la Comisión Central de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral, basado en la publicación del Decreto n.º 39408-MTSS del 2015 y en las experiencias del trabajo de la comisión desde su integración, por lo cual presentan una propuesta (anexo 1) y su justificación para el cambio.
3. En atención al oficio UNA-CAEA-SCU-OFIC-005-2021, del 7 de abril de 2021, indicaron no tener observaciones: el Centro de Estudios Generales, la Escuela de Química, la Rectoría, la Rectoría Adjunta, el Cidea, la Facultad de Ciencias Sociales y el CIDE.
4. En atención al oficio UNA-CAEA-SCU-OFIC-005-2021, del 7 de abril de 2021, indicaron estar de acuerdo con la propuesta y algunos con observaciones de forma: vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Vicerrectoría de Investigación, Sede Regional Brunca y Sección Regional Campus Sarapiquí.
5. El oficio SITUN-OFIC-86-2021, del 20 de abril de 2021, suscrito por el señor Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional-SITUN, donde en sus recomendaciones indican:

De conformidad con los puntos expuestos en este escrito, esta Organización, apoya en su totalidad la propuesta planteada por la Comisión Central de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral de la Universidad Nacional, recomendando la aprobación inmediata y sin más trámite de la propuesta supra citada, lo anterior por ser una necesidad institucional que se encuentra apegada a derecho.

6. El oficio UNA-VADM-OFIC-565-2021, del 15 de abril de 2021, suscrito por la máster Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración, señala lo siguiente:
 1. *Se adjunta el documento con observaciones de forma propuestas por esta Vicerrectoría de Administración. Es importante mencionar, que se encontraron diferencias respecto a la documentación incluida en la red institucional (primera columna), por lo que se recomienda verificar la citada para revisión.*
 2. *Se sugiere unificar en todo el documento el nombre de la Comisión de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral, la palabra central, quedando de la siguiente manera: Comisión Central de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral.*
 3. *Otros identificados en el documento adjunto, en la columna denominada: Propuesta de la Vicerrectoría de Administración.*

Por último, considera esta Vicerrectoría que no se vislumbra una afectación presupuestaria por la propuesta de modificación. Sin embargo, si es menester recalcar que los funcionarios que se destaquen podrían desatender en alguna medida sus funciones habituales en una coyuntura institucional en la que es limitado el incremento de plazas o valorar con otros rubros la compensación de este tiempo.

7. El oficio UNA-AJ-DICT-182-2021, del 27 de abril de 2021, suscrito por la Lcda. Karla Sánchez Benavides, asesora Jurídica, remite respuesta al oficio UNA-CAEA-SCU-OFIC-005-2021, del 7 de abril de 2021, sobre la *AUDIENCIA ESCRITA A LA PROPUESTA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN CENTRAL DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL*, donde indican que:

De forma previa a realizar observaciones propias del texto propuesto, se debe señalar que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, artículo 84, nuestra institución tiene autonomía de gestión y de auto-regulación en ese sentido, a pesar de que las modificaciones a los artículos al Reglamento de la Comisión Central de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral se basan en el decreto ejecutivo N° 39408-MTSS Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional, se debe analizar bajo la óptica de la pertinencia del quehacer propio de la UNA.

La propuesta presentada al artículo 4, se ajusta a lo establecido en el decreto ejecutivo N° 39408-MTSS Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional, numeral 11 por la cantidad de funcionarios que conforman la Universidad Nacional.

El texto propuesto para el artículo 7, referido a la conformación de comisiones especiales no se comparte, ya que se considera que el número es excesivo, para las funciones encomendadas a dicho órgano.

El aumento de horas semanales otorgados a los miembros de la comisión dentro de la jornada ordinaria laboral debe ser valorado dentro de la dinámica institucional de cumplimiento de las actividades propias de cada cargo las cuales se encuentran ligados de forma directa al cumplimiento del fin público encomendado.

En el artículo 12 se recomienda eliminar la palabra administración y sustituir por la rectoría de conformidad con lo citado en el artículo 4.

8. La Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos tras analizar la propuesta de modificación de Reglamento suscrita por la Comisión Central de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral, y las respectivas observaciones, determina que:
- a) La propuesta está en concordancia con la normativa nacional vigente y la experiencia de los miembros de la comisión.
 - b) Es importante recalcar que las modificaciones propuestas no generan impacto financiero en la institución y pone a derecho la conformación de la comisión, según se estipula en el Decreto.
 - c) Todas las observaciones de forma fueron revisadas e incorporadas, según el análisis respectivo.

- d) La importancia de asegurar que los funcionarios nombrados en la Comisión Central de Salud Ocupacional y Vida Laboral no desatiendan sus funciones habituales en una coyuntura institucional en la que es limitado el incremento de plazas o valorar con otros rubros la compensación de este tiempo, tal como lo recalcó la Vicerrectoría de Administración.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. APROBAR LAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 4, 7, 9 Y 12, DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL, PARA QUE SE LEAN COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4: CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL.

SE CONFORMA UNA COMISIÓN CENTRAL DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL, LA CUAL ESTARÁ INTEGRADA POR OCHO PERSONAS, CUATRO NOMBRADAS POR LA RECTORÍA Y CUATRO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 7: FUNCIONES DE LA COMISIÓN CENTRAL DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL.

SERÁN FUNCIONES DE LA COMISIÓN CENTRAL DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL LAS SIGUIENTES:

- a) CONFORMAR LAS SUBCOMISIONES DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL EN CADA VICERRECTORÍA, FACULTAD, UNIDAD DESCONCENTRADA, SEDE Y SECCIONES REGIONALES, QUE CONSIDERE NECESARIAS Y PERTINENTES. ESTAS ESTARÁN CONSTITUIDAS POR DOS REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR (ADMINISTRACIÓN) Y DOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES (SITUN).

ARTÍCULO 9: VIGENCIA Y CONDICIONES DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN Y LAS SUBCOMISIONES

LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA COMISIÓN CENTRAL, COMO QUIENES INTEGRAN SUBCOMISIONES PERMANECERÁN EN SUS CARGOS TRES AÑOS Y PUEDEN SER REELECTOS. EL CARGO SE DEBERÁ DESEMPEÑAR DENTRO DE LA JORNADA ORDINARIA DEL FUNCIONARIO, SIN REMUNERACIÓN ADICIONAL Y SIN MENOSCABO NINGUNO DE SUS FUNCIONES HABITUALES, NI DE LOS DERECHOS LABORALES QUE CORRESPONDEN AL TRABAJADOR. PARA TALES EFECTOS SE CONCEDERÁN HASTA TRES HORAS SEMANALES A CADA MIEMBRO PROPIETARIO.

ARTÍCULO 12: SUPLENCIAS

EN CASO DE QUE A ALGÚN MIEMBRO DE LA COMISIÓN CENTRAL O DE LAS SUBCOMISIONES, NO LE SEA POSIBLE CONTINUAR EN SU CARGO, LA RECTORÍA O EL SINDICATO DE TRABAJADORES, SEGÚN CORRESPONDA, TENDRÁN 15 DÍAS HÁBILES PARA DESIGNAR A UN NUEVO MIEMBRO Y ASÍ COMUNICARLO POR LA VÍA OFICIAL.

ACUERDO FIRME.

B. ESTA MODIFICACIÓN ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN Y, LA RECTORÍA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, TENDRÁN UN PERIODO DE 3 MESES PARA NOMBRAR LOS CUATRO MIEMBROS RESTANTES A LA COMISIÓN. ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL

Presentación:

La Universidad Nacional es una institución que fomenta y vela por la protección de la salud ocupacional de quienes integran su comunidad. En el contexto anterior, el artículo 109 de la Convención Colectiva de la Universidad Nacional establece la creación de la Comisión de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral, como una instancia que coadyuva en la definición e implementación de las políticas de salud laboral y calidad de vida laboral.

Producto de ello, la institución aprueba el siguiente reglamento para establecer la organización y el funcionamiento de la Comisión de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral de la Universidad Nacional y de las subcomisiones de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral. (*Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.*)

ARTÍCULO 1: OBJETO DEL REGLAMENTO

Este reglamento regula las normas de organización y funcionamiento de la Comisión de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral de la Universidad Nacional y de las subcomisiones de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral, en cada uno de los centros de trabajo donde laboren diez o más funcionarios que a juicio de la Comisión de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral sean necesarias y pertinentes. Se entenderá la salud en los términos que establece la Organización Mundial de la Salud (OMS). Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Trabajo y la Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 2: OBJETIVOS DE LA COMISIÓN DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL Y SUBCOMISIONES

Serán objetivos de la Comisión de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral y de las subcomisiones:

1. Gestionar institucionalmente y ejecutar en su ámbito de acción las medidas necesarias para proteger la vida y la salud del personal universitario universitarios.
2. Coadyuvar en la definición y la implementación de las políticas de salud ocupacional y calidad de vida laboral.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

ARTÍCULO 3: ACCIONES CONJUNTAS PARA EL DESARROLLO DE LAS LABORES DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL

La Comisión de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral, con la asesoría y la coordinación del Área de Salud Laboral y el Departamento de Salud deberán apoyar el proceso de identificación y la evaluación de riesgos del trabajo, además de promover la implementación de las medidas preventivas y correctivas correspondientes.

ARTÍCULO 4: CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL

Se conforma una Comisión Central de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral, la cual estará integrada por ocho personas, cuatro nombradas por la rectoría y cuatro por el sindicato de trabajadores de la universidad nacional.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-149-2021.

ARTÍCULO 5: CALIDADES DE QUIENES CONFORMAN LA COMISIÓN DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL

Quienes conforman la Comisión de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral como titulares y suplentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber laborado por lo menos un año a tiempo completo con la Universidad Nacional.
- Estar nombrado a tiempo completo en la Universidad Nacional.
- Tener capacitación y experiencia en ámbitos relacionados con el trabajo de la comisión.

ARTÍCULO 6: CALIDADES DE QUIENES CONFORMAN LAS SUBCOMISIONES DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL DE LOS CENTROS DE TRABAJO

Los requisitos para formar parte de las Subcomisiones de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral de los Centros de Trabajo son los siguientes:

- I. Tener experiencia en ámbitos afines con el trabajo de la comisión.
- II. Formar parte del personal universitario a tiempo completo, del centro de trabajo.
- III. Haber laborado por lo menos un año a tiempo completo antes de su nombramiento en esta comisión. No obstante, este requisito no se exigirá en aquellos centros de trabajo que inicien labores o en donde la mitad de su personal no tenga la antigüedad mínima requerida.

ARTÍCULO 7: FUNCIONES DE LA COMISIÓN CENTRAL DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL.

Serán funciones de la Comisión Central de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral las siguientes:

- a) Conformar las Subcomisiones de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral en cada vicerrectoría, facultad, unidad desconcentrada, sede y secciones regionales; que considere necesarias y pertinentes. estas estarán constituidas por dos representantes del empleador (administración) y dos representantes de los trabajadores (SITUN). *.(Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-149-2021).*
- b) Conformar las Subcomisiones de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral en cada facultad, centro, sede regional, sección regional, vicerrectorías y órganos desconcentrados, que considere necesarias y pertinentes, las cuales estarán conformadas por una persona que representa a la administración ejecutiva y otra al personal universitario (SITUN) y sus

respectivos suplentes.

- c) Comunicar a la comunidad universitaria la conformación de las subcomisiones de salud ocupacional y calidad de vida laboral en los distintos centros de trabajo.
- d) Coadyuvar con el Área de Salud Laboral y el Departamento de Salud para lograr lo siguiente:
 - a. Velar por la salud y la calidad de vida laboral del personal de la Universidad Nacional.
 - b. A la determinación de las personas asociadas a los cargos que presenten riesgos en labores consideradas peligrosas.
 - c. A la definición de los criterios para el otorgamiento de una licencia profiláctica.
- e) Solicitar corrección y dar seguimiento a los informes de identificación de riesgos y planes de acción para, elaborados por las subcomisiones de salud ocupacional y calidad de vida laboral.
- f) Elaborar semestralmente un informe general dirigido al Área de Salud Laboral que integre las exigencias y los riesgos laborales identificados por cada una de las subcomisiones de salud ocupacional y calidad de vida laboral, en el que indiquen el grado de cumplimiento de las medidas de corrección propuestas.
- g) Canalizar con el Área de Salud Laboral, o la instancia pertinente, las necesidades de información y la asesoría técnica que requieren las subcomisiones, con el fin de que estas puedan cumplir a cabalidad sus funciones.
- h) Promover la capacitación de las subcomisiones y velar por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.
- i) Realizar en el primer semestre de cada año un plan de trabajo anual para el año siguiente, el cual debe ser elaborado en conjunto con el Área de Salud Laboral y el Departamento de Salud; además debe presentarse tanto a la Rectoría como al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional.
- j) Dar apoyo y seguimiento para la implementación de las medidas de corrección de riesgo determinadas por las subcomisiones de salud ocupacional y calidad de vida laboral y aquellas recomendadas por el Área de Salud Laboral.
- k) Coadyuvar con el Área de Salud Laboral y el Departamento de Salud, en lo que se refiere a prevención, promoción, educación y divulgación de información sobre factores de riesgos del trabajo u otras actividades afines.
- l) Velar porque en el centro de trabajo se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias en materia de salud ocupacional, así como las emitidas sobre esta materia por el Consejo de Salud Ocupacional y demás entidades competentes.
- m) Dar seguimiento a los asuntos remitidos al Área de Salud Laboral, Departamento de Salud y otras instancias o autoridades, para asegurar su abordaje.

ARTÍCULO 8: FUNCIONES DE LAS SUBCOMISIONES DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL

Son funciones de las subcomisiones de salud ocupacional y calidad de vida laboral que conforme la

Comisión de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral, las siguientes:

- a) Confeccionar un programa de trabajo que contemple las áreas del plan de trabajo de la Comisión, que incluya las actividades a desarrollar durante el período de su nombramiento y enviarlo a la Comisión.
- b) Gestionar, con el asesoramiento correspondiente, la inspección de los edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo a fin de verificar sus condiciones de seguridad e higiene.
- c) Identificar los posibles factores de riesgos laborales mediante:
 - 1. La inspección detallada de estructura de los edificios, instalaciones (gas, eléctrica, entre otras), equipos y herramientas de trabajo.
 - 2. La inspección de protocolos o procedimientos requeridos para realizar el trabajo de forma segura.
 - 3. Entrevistas al personal responsable de realizar los procesos de trabajo.
- d) Entregar los informes de las inspecciones periódicas a la Comisión de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral para el abordaje de los aspectos correspondientes. El informe debe incluir el detalle de los riesgos identificados y el plan de acción para su debida mitigación.
- e) Informar a los trabajadores acerca de los factores de riesgos en su centro de trabajo y de las medidas preventivas recomendadas y adoptadas.
- f) Fomentar que en los centros de trabajo se cumplan las disposiciones de salud ocupacional, esto incluye uso de equipo de protección personal, recomendaciones ergonómicas, uso adecuado de equipo y herramientas de trabajo, divulgación de los reglamentos, protocolos, circulares y avisos en general. Las no conformidades identificadas deben ser reportadas por escrito a la persona superior jerárquica de la instancia respectiva para su corrección.
- g) Reportar por escrito a la Comisión de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral las medidas de mitigación de riesgo que no logren implementar en la instancia.
- h) Determinar necesidades de capacitación en materia de salud ocupacional, de acuerdo con los riesgos existentes en cada instancia y comunicar, por escrito, dichas necesidades al Área de Salud Laboral y a la Comisión de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral.
- i) Llevar un control estadístico sobre los accidentes y las enfermedades ocupacionales que ocurran en cada centro de trabajo.
- j) Colaborar con la implementación de los programas y las actividades propuestas por la Comisión de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral, Área de Salud Laboral y el Departamento de Salud para la prevención de accidentes y enfermedades laborales.
- k) Colaborar en las campañas sobre salud ocupacional que se lleven a cabo a nivel institucional y nacional.
- l) Otras que emanen de su propia naturaleza.

ARTÍCULO 9: VIGENCIA Y CONDICIONES DE LOS NOMBRAMIENTOS DE QUIENES CONFORMAN LA COMISIÓN Y LAS SUBCOMISIONES

Las personas que conforman la Comisión Central, como quienes integran subcomisiones permanecerán en sus cargos tres años y pueden ser reelectos. el cargo se deberá desempeñar dentro de la jornada ordinaria del funcionario, sin remuneración adicional y sin menoscabo ninguno de sus funciones habituales, ni de los derechos laborales que corresponden al trabajador. para tales efectos se concederán hasta tres horas semanales a cada miembro propietario.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-149-2021.

ARTÍCULO 10: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

La designación de cada representante de las subcomisiones deberá ser realizada con quince días de anticipación a la fecha en que se inicien sus funciones. Cuando la nueva representación no haya sido designada en los plazos previstos, la anterior continuará en sus funciones durante el período inmediato siguiente, hasta que se nombren la nueva representación.

ARTÍCULO 11: DIRECTORIO DE LA COMISIÓN Y LAS SUBCOMISIONES

Quienes conforman la comisión elegirán de su propio seno un directorio compuesto por una persona en la presidencia, una en la vicepresidencia, quien en ausencias de aquella actuará como tal, una en la secretaría, y otra como vocal. En el caso de las subcomisiones, están compuestas por dos miembros, por acuerdo entre estos ejercerán las funciones de la presidencia y la secretaría.

ARTÍCULO 12: SUPLENCIAS

En caso de que a algún miembro de la Comisión Central o de las Subcomisiones, no le sea posible continuar en su cargo, la Rectoría o el Sindicato de Trabajadores, según corresponda, tendrán 15 días hábiles para designar a un nuevo miembro y así comunicarlo por la vía oficial.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-149-2021.

ARTÍCULO 13: SESIONES

Tanto la Comisión como las subcomisiones sesionarán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque quien ocupa la presidencia.

ARTÍCULO 14: QUORUM PARA SESIONAR

El *quorum* para sesionar de la comisión está constituido por la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 15: LEVANTAMIENTO DE ACTAS

De cada sesión se levantará un acta donde conste al menos, la indicación de quienes asisten, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y el resultado de la votación, y el contenido de los acuerdos.

ARTÍCULO 16: SON FUNCIONES DE QUIEN OCUPA LA PRESIDENCIA

Las funciones de quien ocupa la presidencia son las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones.
- b) Comprobar al *quorum* al inicio de la sesión.
- c) Mantener el orden y la disciplina durante las sesiones.

- d) Someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente analizados.
- e) Firmar, conjuntamente con quien ocupa la secretaría, los acuerdos que adopte la comisión o las subcomisiones.
- f) Velar por el cumplimiento de las funciones asignadas a la comisión y a las subcomisiones.
- g) Asignar a sus miembros estudios o funciones especiales.
- h) Coordinar las labores de prevención e inspección con las autoridades del centro de trabajo, con el Área de Salud Laboral y el Departamento de Salud.
- i) Otras funciones que le sean atinentes.

ARTÍCULO 17: SON FUNCIONES DE QUIEN OCUPA LA SECRETARÍA

Las funciones de quien ocupa la secretaría son las siguientes:

- a) Elaborar y firmar las actas.
- b) Redactar y firmar, conjuntamente con quien ocupa la presidencia, los acuerdos que adopte la comisión y la subcomisión.
- c) Leer y atender la correspondencia de la comisión y de las subcomisiones.
- d) Redactar, conjuntamente con quien ocupa la presidencia, un informe anual de labores, el cual debe ser entregado en los primeros treinta días del mes de enero de cada año por parte de la comisión al Área de Salud Laboral y al Departamento de Salud, y por parte de las subcomisiones en los primeros treinta días del mes de noviembre a las personas que conforman la comisión.
- e) Llevar y resguardar los archivos de la comisión y de las subcomisiones.
- f) Otras disposiciones que le sean atinentes.

ARTÍCULO 18: SANCIONES

Cualquier infracción a este reglamento da motivo para que se considere incumplimiento de funciones y se aplique el régimen disciplinario de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 19: CASOS NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO

Los casos no previstos en este reglamento, ni en la normativa interna, serán resueltos de conformidad con lo estipulado en la Ley General de la Administración Pública o en el Código de Trabajo.

ARTÍCULO 20: RIGE

Este reglamento rige una vez que sea publicado en la Gaceta universitaria.

TABLA DE CONTENIDOS

ARTÍCULO 1:	OBJETO DEL REGLAMENTO
ARTÍCULO 2:	OBJETIVOS DE LA COMISIÓN DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL Y SUBCOMISIONES
ARTÍCULO 3:	ACCIONES CONJUNTAS PARA EL DESARROLLO DE LAS LABORES DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL
ARTÍCULO 4:	CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL
ARTÍCULO 5:	CALIDADES DE QUIENES CONFORMAN LA COMISIÓN DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL
ARTÍCULO 6:	CALIDADES DE QUIENES CONFORMAN LAS SUBCOMISIONES DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL DE LOS CENTROS DE TRABAJO

- ARTÍCULO 7: FUNCIONES DE LA COMISIÓN CENTRAL DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL
- ARTÍCULO 8: FUNCIONES DE LAS SUBCOMISIONES DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL
- ARTÍCULO 9: VIGENCIA Y CONDICIONES DE QUIENES CONFORMAN LA COMISIÓN Y SUBCOMISIONES
- ARTÍCULO 10: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES
- ARTÍCULO 11: DIRECTORIO DE LA COMISIÓN Y LAS SUBCOMISIONES
- ARTÍCULO 12: SUPLENCIAS
- ARTÍCULO 13: SESIONES
- ARTÍCULO 14: *QUORUM* PARA SESIONAR
- ARTÍCULO 15: LEVANTAMIENTO DE ACTAS
- ARTÍCULO 16: SON FUNCIONES DE QUIEN OCUPA LA PRESIDENCIA
- ARTÍCULO 17: SON FUNCIONES DE QUIEN OCUPA LA SECRETARÍA
- ARTÍCULO 18: SANCIONES
- ARTÍCULO 19: CASOS NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO
- ARTÍCULO 20: RIGE

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN CELEBRADA EL 19 DE JUNIO DE 2014, ACTA N° 3393.

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA N° 3556 DEL 12 DE MAYO DE 2016
ACTA N° 4025 DEL 10 DE JUNIO DE 2022

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 11-2014, oficio SCU-1136-2014 del 15 de julio de 2014, por acuerdo tomado según el artículo tercero, inciso II, de la sesión celebrada el 19 de junio de 2014. De conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el día 9 de febrero del 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro del reglamento, con las modificaciones realizadas a la fecha.

ACUERDOS GENERALES-CONSEJO UNIVERSITARIO

I. 2 de junio de 2021 UNA-SCU-ACUE-124-2021

Artículo I, inciso I, de la sesión extraordinaria celebrada el 28 de mayo de 2021, acta n° 4021-561, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY PARA SOLUCIONAR LA CONTAMINACIÓN DE RESIDUOS PLÁSTICOS (TEXTO SUSTITUTIVO), EXPEDIENTE N.° 21159.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CJ-21800-0058-2020, del 2 de junio de 2020, suscrito por la Sra. Marcia Valladares Bermúdez, jefa de área de Comisiones Legislativas IV, mediante el cual remite a consulta el Proyecto de Ley para Solucionar la Contaminación de Residuos Plásticos (texto sustitutivo), expediente n.° 21159.
2. El oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-0176-2019, del 8 de noviembre de 2019, suscrito por la M.Sc. María Antonieta Corrales Araya, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas

Institucionales, en el cual solicita criterio sobre el expediente n.º 21159 (texto sustitutivo), a la Asesoría Jurídica.

3. El oficio UNA-AJ-DICT-106-2020, del 16 de marzo de 2020, suscrito por la Lcda. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica, mediante el cual remite a la M.Sc. Antonieta Corrales Araya, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, las observaciones del proyecto.
4. El oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-055-2020, del 23 de marzo de 2020, suscrito por la M.Sc. María Antonieta Corrales Araya, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, solicita criterio sobre el expediente n.º 21159 (texto sustitutivo), a la Asesoría Jurídica.
5. El oficio UNA-AJ-DICT-144-2020, del 3 de abril de 2020, suscrito por la Lcda. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica, mediante el cual remite a la M.Sc. Antonieta Corrales Araya, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-055-2020, del 23 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa, el 9 de marzo de 2021, se determinó que el último movimiento reportado para este proyecto es el ingreso en el orden del día de la Comisión de Ambiente, el 3 de julio de 2019, y cuenta con un informe técnico.
2. Este proyecto pretende principalmente lo siguiente:
 - a) Contribuir con el proceso de reducción y sustitución de plásticos por alternativas compostables, renovables y reciclables, y con la transición de hábitos de consumo en aras de avanzar en la gestión integral de residuos sólidos.
 - b) Declarar de interés público:
 - i) La sustitución de plásticos de un solo uso, en el sector público y privado.
 - ii) Todas las estrategias, políticas y planes nacionales que defina el Poder Ejecutivo.
 - iii) Los plásticos y los bioplásticos como residuos especiales y la incorporación de la responsabilidad extendida del productor y del importador.
 - c) Prohibir a las instituciones del Estado las compras para consumo institucional de bolsas plásticas, pajillas plásticas, cápsulas plásticas para almacenamiento de comida, vasos plásticos desechables, envases plásticos de batidos, platos plásticos desechables, tapas plásticas de vasos, película plástica para envolver, forrar o cubrir, cucharas y tenedores plásticos desechables, cuchillos plásticos desechables, botellas plásticas de un solo uso, así como otros productos plásticos de un solo uso.
3. La Asesoría Jurídica, mediante los oficios UNA-AJ-DICT-106-2020, del 16 de marzo de 2020, y UNA-AJ-DICT-144-2020, del 3 de abril de 2020, señala lo siguiente:

Expresamente el artículo 4 del presente proyecto de ley, señala:

ARTÍCULO 4.-DECLARATORIA DE RESIDUO DE MANEJO ESPECIAL.

Se declaran los plásticos y bioplásticos como residuos especiales según lo estipulado en la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley N°8839 de 24 de junio de 2010, y se incorpora la responsabilidad extendida del productor y del importador.”

La Ley para la gestión integral de residuos sólidos, define los residuos de manejo especial de la siguiente manera:

Residuos de manejo especial: son aquellos que, por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de esos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos ordinarios.”

Y el artículo 41, dispone sobre ello, lo siguiente:

ARTÍCULO 41.-Residuos de manejo especial.

El Ministerio de Salud deberá declarar, vía decreto ejecutivo, los residuos de manejo especial que serán separados de la corriente normal de los residuos para ser sujetos de una gestión diferenciada y evitar que ocasionen daños a la salud y el ambiente.

El Ministerio de Salud y las municipalidades deberán promover y facilitar la existencia de la infraestructura necesaria para la valorización, el tratamiento y la disposición final de los residuos de manejo especial.”

El Reglamento para la declaratoria de residuos de manejo especial, N. 38272-S, sobre la forma en que se incorporará un nuevo producto en esta categoría y los criterios que se deben utilizar, establece:

Sobre la declaratoria de residuos de manejo especial

Artículo 5º- **Residuos nuevos o no incluidos.** Cualquier persona física o jurídica podrá solicitar al Ministerio de Salud la inclusión de un residuo particular no considerado hasta el momento como de manejo especial para que sea evaluado, según los criterios que se indican en el artículo 6 de este reglamento. [Negrita agregada].

Dicha solicitud, debe presentarse con la respectiva justificación fundamentada en la normativa y realidad nacional, así como con estudios técnicos, económicos, ambientales y de salud sustentados por organizaciones o instituciones científicas existentes en el país o bien en otros países.

Asimismo, de acuerdo con el inciso f) del artículo 22 de la Ley Nº 8839, el Ministerio de Salud, podrá declarar el residuo como de manejo especial, fundamentándose en estudios técnicos, económicos, ambientales y de salud.

De ser aprobada la solicitud, la inclusión se realizará mediante la respectiva modificación al presente reglamento.”

Artículo 6º- **Criterios para declarar residuos como de manejo especial.** El Ministerio de Salud para declarar uno o varios residuos como de manejo especial realizará un análisis de la solicitud presentada tomando en cuenta los siguientes criterios generales:

a. **Composición:** Se valorará la necesidad de separación de sus componentes previo a la valorización de algunos o cada uno de los mismos.

b. **Necesidades de transporte:** Se valorará los requerimientos de transporte de acuerdo con el peso y volumen del residuo.

c. **Condiciones de almacenaje:** Se valorarán las condiciones especiales de aislamiento requeridas por tipo de residuo.

d. *Formas de uso:* Se valorará si existe un modelo o forma válida de gestión.

e. *Valor de recuperación:* Se evaluará el equilibrio entre los valores económicos, ambientales y sociales que se puedan generar en el proceso de valorización del residuo.

Adicionalmente, se aplicarán como criterios transversales los riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema.”

Como se puede apreciar, existen normas en la Ley del manejo de los residuos sólidos y su reglamento, que está desconociendo la reforma propuesta, por lo que esta disposición podría tener problemas de legalidad. El procedimiento actual, consiste en hacer la solicitud al Ministerio de Salud, con los estudios técnicos pertinentes, para que sea este ente el que decida la procedencia de la inclusión del material como residuo de manejo especial. Este proyecto sugiere saltarse este procedimiento, y establecer por ley que los plásticos y bioplásticos entran en esta categoría.

Además, considera esta asesoría que debe existir un sustento técnico suficiente, para ello, porque la ley prevé responsabilidades y sanciones por incumplimiento; a los productores e importadores de residuos de manejo especial. [Negrita agregada].

Por ejemplo, en el artículo 5 de la Ley 8839, se establece:

b) Responsabilidad extendida del productor: los productores o importadores tienen la responsabilidad del producto durante todo el ciclo de vida de este, incluyendo las fases posindustrial y posconsumo. Para efectos de esta Ley, este principio se aplicará únicamente a los residuos de manejo especial.”

Y en el Título IV, Capítulo I, de dicha ley, se establecen sanciones por el no cumplimiento de las disposiciones sobre el manejo de los residuos de manejo especial. [Negrita agregada].

Artículo 6.

El artículo 6 señala:

Se prohíbe a las sodas estudiantiles e institucionales la compra y venta de bolsas plásticas, pajillas plásticas, cápsulas plásticas para almacenamiento de comida, vasos plásticos desechables, envases plásticos de batidos, platos plásticos desechables, tapas plásticas de vasos, película plástica para envolver, forrar o cubrir, cucharas y tenedores plásticos desechables, cuchillos plásticos desechables, botellas plásticas de un solo uso, así como otros productos de plástico de un sólo uso.”

La disposición que expresa “se prohíbe a las sodas estudiantiles e institucionales”, es imprecisa. Se refiere a toda Soda que se encuentre ubicada en un centro estudiantil, sea este público o privado; de educación preescolar, primaria, secundaria, universitaria, ¿para universitaria o técnica? Se recomienda, para mayor seguridad jurídica de la norma, establecerlo con claridad.

Por otro lado, se recomienda justificar técnicamente de manera suficiente, porque solo a este tipo de establecimiento comercial se le aplicaría tal prohibición so pena de violentar el principio de igualdad consagrado en el artículo 33 de la Constitución Política. [Negrita agregada].

Artículo 7.

En el artículo 7 del texto original, se establece que los envases plásticos de un solo uso deberán ser para el 2030 reciclables, mientras que el artículo 7 del texto sustitutivo dispone:

ARTÍCULO 7.-PROHIBICIÓN DE MICROPERLAS.

Se prohíbe la importación, comercialización, distribución y producción de productos que incluyan microperlas de origen plástico.”

Se elimina el criterio de un solo uso, como base de la disposición; y se pasa a una donde se da una prohibición total a la importación, comercialización, distribución y producción de productos; valga la redundancia, que incluyan microperlas de origen plástico. Al constituirse en una prohibición absoluta en relación a un tipo específico de producto, debe fundamentarse de manera suficiente para no violentar la libertad comercial.

Además, por seguridad jurídica, debería establecerse en la norma una lista del tipo de productos al que se refieren, porque en las disposiciones sobre impuestos si se contemplan como susceptibles de comercio y por ende objeto del impuesto varios productos de plástico, lo cual evidencia que se permitirían algunos y solo los que incluyan microperlas de plástico no. Debido al contenido técnico de dicho concepto, es difícil imaginar qué tipo de productos se están eliminando. A pesar de que en el apartado de definiciones se establece que son microperlas de plástico, ello no alcanza para precisar con claridad qué tipo de bienes tienen este compuesto o si son de un solo uso, por ejemplo. Una lista podría ser una guía que permita entenderlo mejor.

También se recomienda regular como se establecería que productos tienen perlas de microplástico, si sería una obligación indicar en un lugar visible del empaque de todo producto plástico, en letras visibles los materiales que lo constituyen, por ejemplo. [Negrita agregada].

Artículo 13 y 14.

En los artículos 13 y 14, se crean impuestos para la importación y venta de los productos plásticos que allí se mencionan, tómesese en cuenta que ya existe el impuesto al valor agregado, para la compra y venta de bienes, por lo que serían doblemente gravados, se recomienda verificar. [Negrita agregada].

4. Con respecto a la autonomía universitaria de la cual goza esta casa de enseñanza, según la Constitución Política, artículo 84, y específicamente el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, artículo 5, que comprende la autonomía funcional-organizacional, política, administrativa y financiera.

Este proyecto de ley, en su artículo 5, regula lo siguiente:

ARTÍCULO 5.-PROHIBICIÓN EN COMPRAS INSTITUCIONALES.

Se prohíbe a las instituciones del Estado las compras para consumo institucional de bolsas plásticas, pajillas plásticas, cápsulas plásticas para almacenamiento de comida, vasos plásticos desechables, envases plásticos de batidos, platos plásticos desechables, tapas plásticas de vasos, película plástica para envolver, forrar o cubrir, cucharas y tenedores plásticos desechables, cuchillos plásticos desechables, botellas plásticas de un solo uso, así como otros productos plásticos de un solo uso.

Se exceptúa de la prohibición anterior los plásticos utilizados por razones de inocuidad o seguridad en alimentos o productos médicos, veterinarios y farmacéuticos, en materiales utilizados para construcción de obra e infraestructura pública, para la investigación académica, y para la Comisión Nacional de Emergencias, el Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y los Bomberos Forestales durante la atención de desastres.

Sobre esta prohibición, Asesoría Jurídica remitió criterio a la consulta realizada por el oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-0011-2019, en el cual señaló:

En el texto anterior se desprende una prohibición para que las instituciones del Estado ejecuten compras en las cuales el objeto contractual refiera a la adquisición de productos elaborados con plástico o poliestireno (estereofón), en ese sentido podría evidenciarse una intromisión en el proceso de adquisiciones institucional, al delimitar una ley nacional la libertad de contratación al establecer de previo las especificaciones técnicas y características de los bienes que satisfagan el interés público.

Pero se debe tomar en cuenta que dentro de nuestra institución se encuentra vigente una Política Ambiental, publicada en la gaceta extraordinaria No.20-2016 al 30 de noviembre de 2016, la cual cita en su inciso 3) Ejecuta actividades académicas, administrativas y de servicios en general, que sean cada vez más amigables con el ambiente, además de la circular emitida en el año 2008 por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil VVE-02-2008 de 23 de junio, en la cual se estipula la prohibición de utilizar envases de estereofón para vender comida para llevar en las sodas de la institución.

Se desprende por tanto, que dentro de la Universidad Nacional se han generado acciones concretas para resguardar el medio ambiente en la misma línea de protección que el proyecto de ley presentado, siendo propio apoyar este tipo de acciones legislativas.”

Este proyecto de ley incide en el ámbito de la autonomía universitaria, ya que infiere directamente en el proceso de contratación administrativa al definir a priori las adquisiciones de bienes para solventar una necesidad institucional, pero su contenido se encuentra conforme a la Política ambiental puesta ya en ejecución, por tanto, no se infiere una afectación alguna en el ámbito de acción institucional o en la autonomía propia de gestión. [Negrita agregada].

Se recomienda consultar a la Vicerrectoría de Administración las implicaciones plásticas que tendría la aplicación de la ley, dado que en la universidad es muy común el uso de bolsas plásticas para basura y desechos en general, así como otros productos de ese material.

5. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera que la creación de un marco de legalidad que favorezca la promoción y la ejecución de iniciativas que mitiguen el impacto ambiental es fundamental de cara al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, las estrategias enfocadas en la descarbonización y la congruencia con la que Costa Rica se ha caracterizado por estar en la vanguardia en iniciativas de conservación del ambiente.

La Universidad Nacional, institución benemérita de la educación, cuenta con una Política Ambiental en la misma línea de protección del proyecto de ley, esta es la que rige una línea de acción sobre el principio constitucional de autonomía universitaria y el compromiso con el impacto mínimo ambiental a partir de los residuos generados, pues este es el eje transversal en el accionar de la universidad en los Planes Operativos Institucionales.

No obstante, comparte lo planteado por la Asesoría Jurídica en los aspectos señalados: los posibles problemas de legalidad del artículo 4, debido a que la propuesta desconoce de normas existentes ubicadas en la Ley de Manejo de los Residuos Sólidos y su Reglamento, así como de la existencia del sustento técnico suficiente puesto que la ley prevé responsabilidades y sanciones por incumplimiento a los productores e importadores de residuos de manejo especial; la importancia de establecer con mayor claridad y justificación técnica lo dispuesto en su artículo 6, sobre la prohibición a las sodas estudiantiles e institucionales, a razón de un posible incumplimiento con el principio de igualdad establecido en la Constitución Política, artículo 33; lo relacionado con el artículo 7 de dicha ley, por ser un concepto técnico, a pesar de que las definiciones del proyecto contienen un acercamiento y brindarían seguridad jurídica, es

importante la creación de una lista que sirva como guía para establecer los tipos de productos a los que se refieren, y, por último, en sus artículos 13 y 14 debe considerarse la existencia del IVA, con el fin de evitar gravar dos veces los productos.

Por lo anteriormente indicado, con el espíritu de fortalecer el proyecto, se recomienda a las diputaciones de la Asamblea Legislativa que consideren lo señalado en los considerandos 3 y 4 de este acuerdo.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** COMUNICAR A LA DIPUTACIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO DE LEY PARA SOLUCIONAR LA CONTAMINACIÓN DE RESIDUOS PLÁSTICOS (TEXTO SUSTITUTIVO), EXPEDIENTE N.º 21159, EN EL TANTO SE CONTEMPLAN EN EL PROYECTO LAS OBSERVACIONES INDICADAS EN LOS CONSIDERANDOS 3, 4 Y 5. ACUERDO FIRME.

II. 2 de junio de 2021 UNA-SCU-ACUE-126-2021

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo I, inciso II, de la sesión extraordinaria celebrada el 28 de mayo de 2021, acta n.º 4021-561, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE VARIAS LEYES PARA EXTENDER LOS BENEFICIOS DEL ECOTURISMO Y EL TURISMO RURAL COMUNITARIO A LAS COMUNIDADES RURALES Y COSTERAS, EXPEDIENTE N.º 21562.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CJ-21800-0058-2020, del 2 de junio de 2020, suscrito por la Sra. Marcia Valladares Bermúdez, jefa de área de Comisiones Legislativas IV, mediante el cual remite a consulta el Proyecto: Ley para la Modificación y Adición de Varias Leyes para Extender los Beneficios del Ecoturismo, y el Turismo Rural Comunitario a las Comunidades Rurales y Costeras, expediente n.º 21562.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-034-2020, del 20 de febrero de 2020, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, mediante el cual solicita criterio, sobre el expediente n.º 21562, a la Asesoría Jurídica; al Dr. Víctor Julio Baltodano Zúñiga, decano de la Sede Regional Chorotega; al Dr. Ángel Herrera Ulloa, director de la Escuela de Ciencias Biológicas; a la M.Sc. María de los Ángeles Alfaro Murillo, directora de la Escuela de Ciencias Ambientales, y al M.Sc. Jorge Manuel Luna, director de la Sección Regional Huetar Norte y Caribe.
3. En respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-034-2020, del 20 de febrero de 2020, se recibieron los siguientes oficios:
 - a) El oficio UNA-AJ-DICT-256-2020, del 21 de mayo de 2020, suscrito por la Lcda. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica.
 - b) El oficio UNA-SRCH-OFIC-288-2020, del 11 de agosto de 2020, suscrito por el Dr. Víctor Julio Baltodano Zúñiga, decano de la Sede Regional Chorotega.
 - c) El oficio UNA-SRHNC-OFIC-390-2020, del 16 de setiembre de 2020, suscrito por el M.Sc. Manuel Luna Angulo, director a.i. de la Sección Regional Huetar Norte y Caribe.

- d) El criterio emitido por la M.Sc. Sandra Elena Coto López, académica de la Sede Regional Chorotega.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa, el 26 de febrero de 2020, se determinó que el último movimiento reportado para este proyecto fue el ingreso a la Orden del Día y Debate en la Comisión de Turismo, el 3 de octubre de 2019, y cuenta con el informe del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.
2. El Proyecto de Ley pretende principalmente lo siguiente:
 - a) Reformar el artículo 6, de la Ley de Fomento del Turismo Rural Comunitario, para posibilitar la obtención de la declaratoria turística a las microempresas ecoturísticas o a los emprendimientos del turismo rural comunitario; de esta manera sería obligatorio para el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) fomentar el Turismo Rural Comunitario (TRC) y no opcional, como ocurre en la actualidad.
 - b) Flexibilizar requisitos para el desarrollo de posadas de turismo rural comunitario, según la Ley de Fomento al TRC, artículos 4, inciso a), y 5, en relación con las habitaciones y baños privados que deben tener las posadas de turismo rural comunitario.
 - c) Ampliar las actividades por desarrollar más allá de las que se limitan a un espacio físico, local o establecimiento mediante la definición de actividades temáticas especializadas en TRC, contenidas en la Ley n.º 8724, artículo 4, inciso c.
 - d) Incluir el cabotaje y la pesca turística de pequeña escala como modalidades de TRC, en la Ley n.º 8724, artículo 4.
 - e) Promover el desarrollo turístico sustentable de las comunidades cercanas a las áreas silvestres protegidas, ello mediante competencias asignadas al ICT, en su ley orgánica, artículo 5.
3. Asesoría Jurídica, por medio del oficio UNA-AJ-DICT-256-2020, del 21 de mayo de 2020, indica:

La presente iniciativa procura posibilitar que los pequeños empresarios en Turismo rural comunitario se beneficien de los incentivos y beneficios que la ley concede a este tipo de actividad, flexibilizando requisitos que les permita ser tomados en cuenta, por ejemplo que no se exija que el local que ofrecen al turista tenga un mínimo de tres habitaciones y baño privado, pues muchos pequeños empresarios no cumplen con ello y además existen turistas según se indica en la exposición de motivos de este proyecto, que les interesa compartir con el turista que le ofrece el local, por lo que no sería indispensable para ellos el baño privado y puede que requieran de una sola habitación. Ello entre otras medidas que busca formalizar y apoyar su actividad.

Se adicionan también como parte del Turismo rural comunitario, el cabotaje y la pesca a pequeña escala, como una forma de que estas actividades se diversifiquen y cuenten también con el apoyo formal del Turismo Rural Comunitario.

Se amplían también las actividades para que no se enmarquen únicamente en aquellas relacionadas con ofrecer un local o infraestructura para arriendo, sino también aquellas de servicios turísticos tales como tours históricos, culturales, etc.[...]

Considera esta asesoría, que flexibilizar dichos requisitos para que los empresarios pequeños puedan ingresar a los servicios y beneficios que la ley ofrece para el Turismo Rural comunitario, es congruente con el artículo 50 de la Constitución Política que establece el Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Porque es generar opciones de ingresos para los menos favorecidos. Siempre que se mantengan las exigencias de ser seguridad y salud necesarias para el turista.

Uno de los pilares de la propuesta es posibilitar que estos empresarios puedan entrar acceder a la “declaratoria turística” Lo anterior es congruente con el principio de igualdad del artículo 33 de la Constitución Política que también consiste, en dar un trato diferenciado, al que no está en igualdad de condiciones con los demás actores, por lo que se insiste mientras se garanticen los requisitos mínimos de seguridad y salud en el servicio que se brinda al turista estas acciones afirmativas son legalmente válidas.

Sin embargo, se recomienda tomar en cuenta lo expuesto por la Controlaría General de la República en criterio sobre este proyecto DFOE-AE-0595 4 18 de diciembre, 2019, en el cual se señala:

“Con respecto a la reforma propuesta en el artículo 5 y 6, que propone que el ICT establezca vía reglamentaria los requisitos específicos para obtener la declaratoria turística y el contrato turístico de las posadas de turismo rural comunitario; así como el otorgamiento de la declaratoria turística a las empresas y actividades turísticas, como requisito para acceder a las exenciones que establece la Ley de turismo rural comunitario, se advierte la incongruencia con respecto al principio de reserva de ley que aplica según el artículo 62 supracitado citado, el cual indica que la ley que contemple exenciones debe especificar las condiciones y los requisitos fijados para otorgarlas”.

El artículo 62 mencionado, es del Código de normas y procedimientos tributarios, n. 4755° Según dicho criterio como la declaratoria turística, y el contrato turístico de las posadas de turismo rural comunitario; desencadenarían en exenciones fiscales como uno de los beneficios que contemplarían estas figuras, lo correcto sería que para acceder a ambas, los requisitos se fijen en la ley y no vía reglamento.”

4. La Sede Regional Chorotega por medio del oficio UNA-SRCH-OFFIC-288-2020, del 11 de agosto de 2020, brinda las siguientes observaciones:

La condición de modalidad alternativa y emergente del Turismo Rural Comunitario (TRC) y del ecoturismo como actividad reconocida por sus múltiples beneficios económicos, sociales, culturales y ambientales en comunidades con formas de organización colectiva o individual que ayude a paliar los desafíos del desarrollo sostenible.

Los postulados de la Agenda 2030 en materia de logro de los Objetivos del Milenio (ODS) y en respuesta a la Carta Mundial del Desarrollo Sostenible (S.T. + 20) donde se compromete el turismo a trabajar en función de la superación de la pobreza, la equidad, igualdad de género, erradicar el hambre, conservación y restauración de ecosistemas y el acceso universal de los beneficios del turismo, entre otros objetivos.

En la coyuntura actual de crisis por la pandemia COVID-19 se requiere alentar a las iniciativas locales que tienen una alta capacidad de distribución de la riqueza y facilitan de diversificación de la economía. La demanda turística postcovid19 apunta a modalidades en entornos alejados de los conglomerados de personas, sobre todo los segmentos que valoran permanecer en ambientes naturales y sociales seguros.

Que a pesar de la imagen sólida a nivel internacional de Costa Rica como un destino por excelencia de turismo ecológico (que no es lo mismo que turismo rural comunitario), ha habido, como bien lo considera el proyecto en cuestión, un mercado descuido a la hora de incluir a actores comunitarios que, por no contar con el capital suficiente, no han podido adecuarse a estándares exigidos por la legislación existente –en muchas ocasiones copiados al calco de estándares de otros países con contextos completamente diferentes al nuestro– y han quedado sistemáticamente fuera de la derrama económica del turismo, o bien en la informalidad y la precariedad que esta conlleva.

Lograr que el ICT cuente con un recurso humano capacitado y entrenado en certificar este tipo de empresas con excelentes relaciones humanas, comprensión del ambiente rural y ser proactivo de este espacio rural.

Para el tema de cabotaje turístico, se debe indicar una correcta definición y luego normalizar sus características y beneficios al amparo del ICT. Esto porque se puede errar en el transporte fluvial para el cruce de fronteras.

5. El M.Sc. Jorge Manuel Luna Angulo, director a.i. de la Sección Regional Campus Sarapiquí, por medio del oficio UNA-SRHNC-OFIC-390-2020, del 16 de setiembre de 2020, señala:

Uno de los puntos cruciales es la seguridad del turista (competencia de todos los ticos y de la policía) por lo que debería de ir acompañado de un diseño de campaña publicitaria de sensibilización al costarricense y un programa adjunto al policía local.

El otro punto fundamental, es la calidad del servicio. Costa Rica a pesar del alto costo en la oferta de los servicios turísticos (ICT, 2018), es preferida por el turista internacional, ya que ofrece distinción en el trato educado, cordial, amigable, limpieza certificada por el Ministerio de Salud; además ofrece certificaciones nacionales e internacionales sobre la sostenibilidad y la responsabilidad social ofrecida por instancias como el ICT y otras internacionales; por lo tanto mantener la calidad del servicio es fundamental para competir con el mercado Centroamericano.

Otro elemento esencial es la seguridad que se debe aportar en el tema del turismo de deporte de aventura y el turismo rural comunitario, también clave para evitar accidentes indeseados que oscurecen la imagen del país y su difusión podría disminuir precipitadamente la visitación. El personal encargado de los deportes de aventura y de las actividades recreativas que impliquen un riesgo, deben de estar certificados con los conocimientos en estas áreas por el ICT o por un título Universitario que les acredite para tales efectos. Por lo que debe de mantenerse la comunicación al menos con las universidades estatales que tienen egresados en estas áreas, para que cuenten con ellos como guías “freelance”, contar con un profesional con altos estándares en seguridad y diversión.

6. Con respecto a la autonomía universitaria, de la cual goza esta casa de enseñanza, según la Constitución Política, artículo 84, y el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, artículo 5, que comprende la autonomía funcional-organizacional, política, administrativa y financiera, se debe señalar que este proyecto no tiene ninguna afectación al respecto, en virtud de que no incluye explícitamente a las instituciones autónomas, no menciona a las instituciones de educación superior estatal, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción de la Universidad Nacional en su ámbito autonómico.
7. Una vez analizado el contenido del proyecto n.º 21.562, los miembros de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales consideran que las reformas propuestas facilitarán y flexibilizan el turismo rural comunitario, pues se vincula los aspectos culturales, ambientales, sociales y económicos; además, se encuentra alineada con los objetivos de desarrollo sostenible y la

necesidad de iniciativas locales para enfrentar los retos existentes en empleo e intensificados por la COVID-19.

Asimismo, es un aporte a las pequeñas empresas y comunidades que se benefician de estas actividades directa e indirectamente, claro está con respeto de las medidas de seguridad, salud y protección del ambiente que caracterizan a Costa Rica como un lugar turísticamente atractivo.

Por consiguiente, comparten lo planteado en los considerandos 3, 4 y 5 de este acuerdo y se recomienda indicar a las diputaciones de la Asamblea Legislativa, considerar lo señalado.

POR TANTO, SE ACUERDA:

A. COMUNICAR A LAS DIPUTACIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE VARIAS LEYES PARA EXTENDER LOS BENEFICIOS DEL ECOTURISMO Y EL TURISMO RURAL COMUNITARIO A LAS COMUNIDADES RURALES Y COSTERAS, EXPEDIENTE N.º 21562, EN EL TANTO SE INCLUYAN LAS OBSERVACIONES INDICADAS EN LOS CONSIDERANDOS 3, 4 Y 5 DE ESTE DOCUMENTO. ACUERDO FIRME.

III. 2 de junio de 2021 UNA-SCU-ACUE-127-2021

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo I, inciso III, de la sesión extraordinaria celebrada el 28 de mayo de 2021, acta n° 4021-561, que dice:

PROYECTO DE LEY: REFORMA DEL ARTÍCULO 53, DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS LEY N.º 9635, EXPEDIENTE 21497.

RESULTANDO:

1. El oficio HAC-390-2019, de 6 de setiembre de 2019, suscrito por Flor Sánchez Rodríguez, jefa de Área de Comisiones Legislativa VI, con respecto al Proyecto de Ley: Reforma del Artículo 53, de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas Ley n.º 9635, expediente 21497.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-145-2019, del 19 de agosto de 2019, suscrito por la M.Sc María Antonieta Corrales Araya, coordinadora de la Comisión de Temas Institucionales, mediante el cual se solicita criterio sobre el Proyecto de Ley: Reforma del Artículo 53, de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas Ley n.º 9635, expediente 21497, a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Escuela de Economía, Área de Planificación, Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional (Situn), Programa de Recursos Humanos y a la Escuela de Administración.
3. Respuestas de las instancias consultadas sobre el Proyecto de Ley expediente 21497:
 - a) Oficio UNA-PDRH-OFIC-0741-2019, del 26 de setiembre de 2019, suscrito por el Mag. Gilbert Mora Ramírez, director del Programa Desarrollo de Recursos Humanos,
 - b) Oficio SITUN-OFIC-203-2019, del 27 de setiembre de 2019, suscrito por el M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, secretario General del Situn.
 - c) Oficio UNA-Apeuna-OFIC-344-2019, del 27 de setiembre de 2019, suscrito por la Licda. Sugeily Madrigal Rodríguez, jefa de la Sección de Control Interno y el Mag. Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación.

- d) Oficio UNA-EE-OFIC-712-2019, del 2 de octubre de 2019, suscrito por la Dra. Shirley Benavides Vindas, directora de la Escuela de Economía.
- e) Oficio UNA-AJ-DICT-466-2019, del 22 de octubre de 2019, suscrito por el Lic. Bernal Saborío Valverde, asesor jurídico.

CONSIDERANDO:

1. El oficio HAC-390-2019, de 6 de setiembre de 2019, suscrito por la Lcda. Flor Sánchez Rodríguez, jefa del Área de Comisiones Legislativa VI, indica, en resumen, lo siguiente:

Alcances del proyecto:

La iniciativa de ley pretende modificar el artículo 53, de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley n.º 9635, del 3 de diciembre de 2018, con el fin de reconocer salarialmente los esfuerzos de capacitación de los policías.

Resumen de artículos:

El texto reforma el artículo 53, de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley n.º 9635, del 3 de diciembre de 2018, en los siguientes términos:

Ley n.º 9635 vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 53- Incentivo por carrera profesional. <i>El incentivo por carrera profesional no será reconocido para aquellos títulos o grados académicos que sean requisito para el puesto. Las actividades de capacitación se reconocerán a los servidores públicos siempre y cuando estas no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas. Los nuevos puntos de carrera profesional solo serán reconocidos salarialmente por un plazo máximo de cinco años.</i></p>	<p>Artículo 53- Incentivo por carrera profesional <i>El incentivo por carrera profesional no será reconocido para aquellos títulos o grados académicos que sean requisito para el puesto. <u>Se exceptúa de esta disposición a los policías admitidos que cumplan el requisito establecido en el inciso h) del artículo 59 de la Ley General de Policía, Ley N.º 7410, del 30 de mayo de 1994.</u> Las actividades de capacitación se reconocerán a los servidores públicos siempre y cuando estas no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas. <u>Se exceptúan las actividades de capacitación de los cuerpos de policía, impartidas en territorio nacional exclusivamente por las instituciones públicas a las que brindan servicio los efectivos policiales y por la Escuela Nacional de Policía.</u> Los nuevos puntos de carrera profesional solo serán reconocidos salarialmente por un plazo de cinco años.</i></p>

2. El oficio UNA-PDRH-OFIC-0741-2019, del 26 de setiembre de 2019, suscrito por el Mag. Gilbert Mora Ramírez, director del Programa de Desarrollo de Recursos Humanos, señala que dicha ley se suscribió afectando la integridad de las personas que pertenecen al sector público, municipalidades y entidades autónomas; pues el gobierno intentó incluir a las universidades en ese alcance, vía reglamento a la Ley. Nuestra posición respetuosa es que no nos alcanza.
3. Los ajustes al artículo 53, de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas n.º 9635, para que se haga la excepción a los cuerpos de policía, en lo concerniente al régimen de carrera

profesional, deja en desigual al resto de los trabajadores, no solo de la seguridad sino también de la educación y la salud, en fin, del sector público.

Si una institución, a través de sus diagnósticos de necesidades de capacitación, determina que un(a) trabajador(a) debe capacitarse, resulta una obligación y un deber de este, hacerlo, más allá del estímulo o plus salarial que hasta hoy representaba, sobre todo si es el gobierno quien está cubriendo esa capacitación; de manera que el argumento de excluir a la fuerza policial del alcance del artículo 53, de la Ley citada, estaría abriendo la posibilidad de que otros gremios de trabajadores exijan el mismo trato, pues los argumentos podrían homologarse perfectamente.

4. El oficio SITUN-OFIC-203-2019, del 27 de setiembre de 2019, suscrito por el M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Situn, indica:

I. Recomendación

Esta organización sindical reconoce la importancia de la reforma puesta en análisis, y en amparo a ella, insta a las instancias legislativas a que, en razón de los principios de justicia, paz, armonía social, y en aras de respetar la autonomía universitaria dada por la Constitución Política de nuestro país, se creen las modificaciones pertinentes a fin de garantizar que la ley 9635 no será aplicada a las universidades públicas, las cuales gozan de autonomía plena conforme a lo ya dicho.

5. El oficio UNA-Apeuna-OFIC-344-2019, del 27 de setiembre de 2019, suscrito por la máster Sugeily Madrigal Rodríguez, jefa de la Sección de Control Interno, y el máster Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación, indica:

- a) *Al tratarse de una Ley que como bien se indica en el razonamiento presentado para su modificación, cuyo alcance es general, se considera que la mismas no debe ser modificada para hacer excepciones.*
- b) *Si lo que se desea es mejorar las condiciones salariales de los organismos de carácter policial, existen otras vías para lograr dicho propósito; sin necesidad de establecer diferencias ante una ley nacional.*

6. El oficio UNA-EE-OFIC-712-2019, del 2 de octubre de 2019, suscrito por la Dra. Shirley Benavides Vindas, indica:

- a) *La ley, en su artículo 53, indica que las actividades de capacitación financiadas por el Estado no deben reconocerse dentro de la carrera profesional. Sin embargo, consideramos que sí es importante, no solo para los policías, el reconocimiento de actividades de capacitación atinentes al puesto, ya que con ello se mejora la calidad de los servicios, la eficiencia y posiblemente la productividad. Los trabajadores requieren de capacitación continua y, los puntos por carrera profesional son importantes para motivar a las personas a capacitarse, indistintamente de la fuente de financiamiento de las capacitaciones. Por ello, no encontramos justificación para que solamente un grupo en específico sea exonerado de este punto de la Ley.*
- b) *Se debería pensar más en una reforma integral del sistema de remuneraciones del sector público, de manera que los salarios base sean competitivos y acordes a los puestos, grado de responsabilidad y funciones que desempeñan los trabajadores. Si los salarios base son competitivos, no habría necesidad de establecer tantos pluses o incentivos salariales.*

7. El oficio UNA-AJ-DICT-466-2019, del 22 de octubre de 2019, suscrito por el Lic. Bernal Saborío Valverde, asesor jurídico, indica que no encuentran vicios o errores en lo planteado que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley desde la perspectiva jurídica.
8. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera que, en relación con el Estado social de derecho costarricense, es facultad de los trabajadores abogar por mejoras salariales en una sociedad que avanza vertiginosamente hacia la desigualdad social; por consiguiente, considera importante establecer acciones integrales y sostenibles que resuelvan mejoras el régimen salarial del cuerpo policial, lo cual no necesariamente se supedita a una parcialidad de la ley. La Universidad Nacional aboga por una reforma integral de la Ley que no genere discriminaciones, por el contrario, busque una mejora del bienestar social de los trabajadores de todos los regímenes laborales.

Siendo consecuente con la filosofía fundacional de la Universidad Nacional, debemos abogar por el bienestar de una sociedad a partir de la vigencia de su Estado Social de derecho, el cual se logró con el pensamiento de grandes costarricenses, en la primera mitad del siglo XX, tales como Joaquín García Monge, Omar Dengo Guerrero, María Isabel Carbajal Quesada, Vicente Sáenz Rojas, Roberto Brenes Mesén, José María Zeledón Brenes, y de sindicalistas y obreros connotados como Carlos Luis Fallas Sibaja, los obreros organizados de esa primera mitad de siglo, los obreros bananeros, los obreros panaderos y zapateros de singular importancia en este contexto; de políticos y religiosos que circunstancialmente se unieron a esos grupos de pensamiento progresista como Rafael Ángel Calderón Guardia y monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez; este último podría ser considerado un filósofo neotomista que concilia el cristianismo con la solidaridad social, una política de paz, justicia social y dignidad humana. Este es el Estado Social de derecho que, como mandamiento fundacional fue encomendado a la Universidad Nacional. Al respeto, y fortaleciendo esta tesis, citamos al Doctor Benjamín Núñez Vargas, fundador de la Universidad Nacional, que en su propuesta filosófica y estructural para la constitución de esta institución de estudios superiores acotó en su conocido discurso Universidad Necesaria lo siguiente:

La universidad debe definir a qué intereses sociales concretos va a servir, y decidir si intenta reproducir simplemente un modelo de organización de la sociedad o bien generar otro nuevo, sobre la transformación del existente. Pero esta definición y decisión tan graves, jamás podrán ser impuestas desde afuera por fuerzas ajenas a la universidad; ni deben ser el producto de una concepción del mundo, o de la sociedad, apriorística, dogmatizante o sectaria. Todo lo contrario, esas definiciones deben ser el resultado del libre análisis, de la crítica creativa, y de la investigación científica sobre realidades objetivas nacionales. Deben ser adoptadas y realizadas dentro del respeto a quienes disientan de ellas y contribuyan con su papel de críticos creativos a forjarlas aún mejor (Núñez, 2008).

Sobre esta filosofía de Núñez, cabe cuestionarse, al igual que lo hizo él en este mismo ensayo, ¿cuál es el modelo de universidad que debemos seguir, el de la reproducción de una sociedad jerarquizada por estructuras de poder tal y como lo describe Antonio Gramsci en su disertación sobre superestructuras, u otro tipo de universidad, quizás la que el mismo filósofo Núñez nos propone en la cita expuesta.

Con respecto a las leyes, igualmente debemos revisar que significa “ley” en un Estado social de derecho, pues la Ley 9635, objeto de esta modificación, queda cuestionada si verdaderamente es un instrumento instituido para favorecer a la mayoría de la población, en cuyo caso no cabría el calificativo de “ley”; asimismo, si dicho instrumento deteriora las estructuras poblacionales populares del país porque favorece las estructuras de poder, estaríamos ante algo que no califica como “ley”, en el sentido crítico de apoyo a la población. Aquí recurrimos nuevamente a

la filosofía del Dr. Núñez sobre la tendencia de la universidad sobre “reproducir las estructuras constituidas o crear otra que favorezca a la comunidad nacional”.

Se percibe, en esta discusión, a una población con necesidades básicas insatisfechas, principio de vida corporal para pasar a otros estadios igualmente importantes; pero con diferente valoración fisiológica: el bienestar cultural, espiritual, de armonía con la naturaleza y el mundo circundante. Franz Hinkelammert y Henry Mora afirman en su libro Economía para la vida que: “La satisfacción de las necesidades hace posible la vida” (Hinkelammert, Mora, 2006). La ley 9635 referente al mejoramiento de las finanzas públicas, llamada popularmente “Combo fiscal”, parece tener una falencia importante -razón por la cual se solicitan reformas- desatiende las necesidades básicas de la población trabajadora al reducir sus ingresos e imponerle una carga tributaria regresiva.

Pareciera que, en el caso del cuerpo policial, no solo reciben un salario disminuido, sino que podría intuirse que tal falencia salarial lleva el propósito de tenerlos “cautivos” al servicio de una clase política que los usa como diezmadores de clases populares en desventaja. En dicho caso se aplica la racionalidad medio-fin teorizada por Max Weber, donde lo importante es producir con los medios más económicos para que el producto final sea competitivo al resultar de bajo costo, esto implementa una racionalidad instrumental absolutamente irracional, “hedonista de utilidad” (Hinkelammert, Mora, 2006).

Cerramos estas ideas anotando el dominio del mercado que se inmiscuye en todas las esferas de la población y que todo lo mide como producción, siendo el medio-fin el instrumento termómetro para determinar qué salario se le asigna a un policía. Fernando Coronil nos relata que, “un síntoma revelador del creciente dominio de la racionalidad del mercado es la tendencia no solo a tratar todas las formas de riqueza como capital en la práctica, sino a conceptualizarlas como tales en teoría” (Coronil,2000). En el caso que nos ocupa se usa al ser humano como capital humano.

Por una parte, dos de los cinco entes consultados para la elaboración de este dictamen consideran que la Ley 9635 debería reformarse integralmente para mejorar las condiciones salariales de los trabajadores; por otra parte, un ente está de acuerdo con lo propuesto por el proyecto de ley y considera que no es contrario a la autonomía universitaria.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** INDICAR A LAS DIPUTACIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 53, DE LA REFORMA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS LEY N.º 9635”, EXPEDIENTE 21497. ACUERDO FIRME.
- B.** SOLICITAR A LAS DIPUTACIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE ESTE CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERA LOS DIFERENTES ENTES CONSULTADOS A LO INTERNO DE LA INSTITUCIÓN, POR LO QUE RECOMIENDA UNA REFORMA TOTAL A LA LEY 9635, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR LA SITUACIÓN FISCAL DEL PAÍS, SIN GENERAR AFECTACIÓN A LA CIUDADANÍA O AL DESEMPEÑO DE LA INSTITUCIONALIDAD, DESDE SU ACCIONAR SUSTANTIVO. ACUERDO FIRME.

**IV. 2 de junio de 2021
UNA-SCU-ACUE-128-2021**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo I, inciso IV, de la sesión extraordinaria celebrada el 28 de mayo de 2021, acta n° 4021-561, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY: REFORMA ARTÍCULOS 40, 43, 83 Y 84, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LEY N.° 5395, DEL 24 DE FEBRERO DE 1974, Y SUS REFORMAS; REFORMA AL ARTÍCULO 7, DE LA LEY CONSTITUTIVA DEL COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS Y QUÍMICOS CLÍNICOS DE COSTA RICA, LEY N.° 771, DEL 25 DE OCTUBRE DE 1949; REFORMA AL ARTÍCULO 6, DEL ESTATUTO DE SERVICIOS DE MICROBIOLOGÍA Y QUÍMICA CLÍNICA, LA LEY N.° 546, DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1973. EXPEDIENTE N.° 21840.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPAS-1667-2020, del 6 de octubre de 2020, suscrito por la Lcda. Ana Julia Araya Alfaro, jefa del Área de Comisiones Legislativas II, mediante el cual comunica que la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, solicita criterio sobre el texto sustitutivo del proyecto de Ley, expediente n.° 21.840: Reforma a los artículos 40, 43, 83 Y 84, de la Ley General de Salud, Ley n.° 5395, del 24 de febrero de 1974, y sus reformas; reforma al artículo 7, de la Ley Constitutiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, Ley n.° 771, del 25 de octubre de 1949; reforma al artículo 6, del Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica, de la Ley n.° 546, del 24 de diciembre de 1973.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-220-2020, del 19 de noviembre de 2020, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis Temas Institucionales, mediante el cual solicita criterio sobre el proyecto de ley en trámite a las siguientes instancias: Escuela de Química, Escuela de Ciencias Biológicas, Departamento de Salud y Asesoría Jurídica. Cabe destacar que ante un inconveniente con el sistema AGD, el oficio fue comunicado a las instancias hasta el 29 de enero de 2021.
3. Las siguientes instancias responden al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-220-2020:
 - a) Departamento de Salud, oficio UNA-DS-OFIC-035-2021, del 01 de febrero de 2021, suscrito por Dra. Norma Salazar Baltodano, directora.
 - b) Escuela de Ciencias Biológicas, oficio UNA-ECB-OFIC-122-2021, del 3 de febrero de 2020, suscrito por el Dr. Ángel Herrera Ulloa, director, y el M.Ed. Javier Alvarado Mesén, académico.
 - c) Escuela de Química, oficio UNA-EQ-OFIC-114-2021, del 4 de febrero de 2021, suscrito por el Dr. Manuel Sandoval Barrantes, director.
 - d) Asesoría Jurídica, oficio UNA-AJ-DICT-093-2021, del 22 de febrero de 2021, suscrito por Licda. Karla Benavides Sánchez, asesora jurídica.

CONSIDERANDO:

1. El criterio emitido por las instancias consultadas, se resumen las siguientes observaciones:
 - a) La Escuela de Ciencias Biológicas (oficio UNA-ECB-OFIC-122-2021, del 3 de febrero de 2020) indicó estar a favor del proyecto en trámite y, adicionalmente, señaló que tanto el Ministerio de Salud como ente rector en Salud y la Junta Directiva de la Caja

Costarricense de Seguro Social emitieron un criterio favorable. Las observaciones textuales sobre cada artículo se detallan en el cuadro adjunto.

- b) La Escuela de Química (oficio UNA-EQ-OFIC-114-2021, del 4 de febrero de 2021) indicó que el proyecto de ley analizado no representa ningún obstáculo y más bien reconoce, en primer lugar, que profesionales distintos a los microbiólogos y químicos clínicos pueden participar de las actividades que cita el texto. En segundo lugar, recomiendan que: “el reglamento respectivo no incluya requisitos que compliquen los tiempos requeridos para realizar este tipo de investigación, ya que esto sería contraproducente”. Y, en tercer lugar, para la elaboración de este criterio, se formó una comisión *ad hoc*, la cual contó con un profesor de bioquímica y los coordinadores de las carreras de Química Industrial e Ingeniería en Bioprocesos Industriales. Sin otro particular, las observaciones literales se puntualizan en el siguiente adjunto.
- c) La Oficina de Asesoría Jurídica (oficio UNA-AJ-DICT-093-2021, del 22 de febrero de 2021) indicó que desde la perspectiva jurídica el proyecto no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria y que impidan apoyar la aprobación del proyecto. No obstante, lo señalan en el entendido de que “se interprete que la regulación de los establecimientos de salud a los que se refiere la ley son los laboratorios que prestan servicio al público y no los que se destinan a los procesos académicos de investigación, extensión y de docencia”.
- d) El Departamento de Salud (oficio UNA-DS-OFIC-035-2021, del 1 de febrero de 2021) indicó que la actualización de los artículos 40 y 43 corresponden a su ámbito de competencia y es conveniente en los términos presentados. De acuerdo con el estudio de los miembros de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, el proyecto de ley expediente n.º 21840: Reforma a los artículos 40, 43, 83 Y 84, de la Ley General de Salud, Ley n.º 5395, del 24 de febrero de 1974, y sus reformas; reforma al artículo 7, de la Ley Constitutiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, Ley n.º 771, del 25 de octubre de 1949; reforma al artículo 6, del Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica, de la Ley n.º 546, del 24 de diciembre de 1973; cuenta con las siguientes características a favor, según los criterios recibidos por las instancias técnicas y analizados por este órgano colegiado:
 - i) Favorece la apertura de profesionales para que aporten en espacios determinados del campo de la salud, pues elimina características excluyentes contenidas en la ley citada. Dicha acción permite a su vez aumentar la competitividad laboral.
 - ii) Fomenta acciones que maximizan la utilización del recurso humano formado por las universidades públicas.
 - iii) Redefine determinados conceptos para mayor claridad de la norma y una mejora en sus alcances.
 - iv) Favorece el ejercicio profesional de los diferentes gremios.

2. Considerando los aspectos precitados, junto con una posición a favor unánime de las instancias consultadas, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales recomienda al plenario del Consejo Universitario indicar a las diputaciones de la Asamblea Legislativa que la Universidad Nacional apoya el proyecto de ley en trámite.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** INDICAR A LAS DIPUTACIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO DE LEY, EXPEDIENTE N.º 21840: REFORMA ARTÍCULOS 40, 43, 83 Y 84, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LEY N.º 5395, DEL 24 DE FEBRERO DE 1974, Y SUS REFORMAS; REFORMA AL ARTÍCULO 7, DE LA LEY CONSTITUTIVA DEL COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS Y QUÍMICOS CLÍNICOS DE COSTA RICA, LEY N.º 771, DEL 25 DE OCTUBRE DE 1949; REFORMA AL ARTÍCULO 6, DEL ESTATUTO DE SERVICIOS DE MICROBIOLOGÍA Y QUÍMICA CLÍNICA, LA LEY N.º 546, DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1973. ACUERDO FIRME.

**V. 2 de junio de 2021
UNA-SCU-ACUE-129-2021**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo I, inciso V, de la sesión extraordinaria celebrada el 28 de mayo de 2021, acta n° 4021-561, que dice:

CRITERIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SOBRE EL PROYECTO N.º 21789: REFORMA AL ARTÍCULO 142, DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY 8765, DEL 02 DE SETIEMBRE DE 2009.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CJ- 21789-0036-2020 del 28 de mayo de 2020, remitido por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, donde solicita criterio sobre el proyecto n.º 21789: Reforma al artículo 142, del Código Electoral, Ley 8765, del 02 de setiembre de 2009.
2. El oficio UNA-SCU-CATI- OFIC-145-2020, del 11 de agosto de 2020, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora, mediante el cual se remite a audiencia el Proyecto de Ley n.º 21789.
3. El oficio UNA-AJ-DICT-484-2020, del 8 de setiembre de 2020, remitido por la Lcda. Tatiana Alvarado Valverde, asesora Jurídica, donde atiende el oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-146-2020, del 11 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO:

1. El proyecto n.º 21.789, Reforma al artículo 142, del Código Electoral, Ley 8765, propone incluir las elecciones municipales en la prohibición contenida en el Código Electoral, artículo 142, Ley 8765, como sigue:

ARTÍCULO 1- Reformase [Reformar] el artículo 142, del Código Electoral, ley n.º 8765, del 02 de setiembre de 2009, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

*Artículo 142- Información de la gestión gubernamental. Prohíbese a las instituciones del Poder Ejecutivo, de la administración descentralizada y de las empresas del Estado, a las alcaldías y los concejos municipales, difundir, mediante cualquier medio de comunicación, información publicitaria relativa a la obra pública realizada, a partir del día siguiente de la convocatoria a elecciones nacionales **y municipales** hasta el propio día de las elecciones. Quedan a salvo de esta prohibición, las informaciones de carácter técnico o científico que resulten indispensables e impostergables, por referirse a aspectos relacionados con la prestación de servicios públicos esenciales o por emergencias nacionales. Las publicaciones contrarias a lo dispuesto en esta Ley harán incurrir a los funcionarios responsables en el delito de desobediencia y beligerancia política, previa resolución del TSE. [Negrita agregada].*

2. El oficio UNA-AJ-DICT-484-2020, del 8 de setiembre de 2020, remitido por la Lcda. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica, se refiere al proyecto de Ley 21789, Reforma al artículo 142, del Código Electoral, Ley 8765, del 2 de setiembre de 2009:

III. ASPECTOS DE FONDO

La presente propuesta normativa, amplía la prohibición de realizar propaganda sobre obra realizada por el gobierno de turno; a partir del día siguiente de la convocatoria a elecciones municipales. Esta prohibición existe en la actualidad para las elecciones nacionales y ahora se amplía para las municipales, lo cual puede contribuir a mejorar la libertad de elección, ya que se evita que durante el proceso electoral el gobierno de turno ejerza una influencia excesiva sobre el votante y a la vez, evita conforme a lo expresado en la exposición de motivos del proyecto que: “el alcalde en turno que pretende reelegirse o bien que apoye a su compañero o compañera de Partido utilice el trabajo realizado en la Municipalidad para hacer campaña publicitaria en medios de comunicación.

Lo anterior, puede provocar desigualdades dejando en desventaja a los otros participantes del proceso electoral.” Por lo anteriormente expuesto, se recomienda su aprobación.

IV. RESPECTO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

La autonomía universitaria de la cual goza esta casa de enseñanza está regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional. La autonomía que brinda la Constitución Política Orgánica de la Universidad Nacional, a las universidades públicas las universidades públicas son de la más amplia que existe en la Administración. Esta comprende la autonomía funcional, organizacional, política, administrativa y financiera.

Este proyecto de ley no violenta la autonomía universitaria, en virtud de que no incluye explícitamente a las instituciones autónomas, no menciona a las instituciones de educación superior, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción de nuestra Casa de Enseñanza Superior en su ámbito autonómico.

V. CONCLUSIÓN

Esta Asesoría no encuentra disposiciones que atenten contra la autonomía universitaria, o que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley desde la perspectiva jurídica.

3. El análisis realizado por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales determina que el proyecto de Ley n.º 21789, propuesta de ampliación del artículo 142, para que se incluya la prohibición de realizar propaganda sobre la obra realizada por el gobierno de turno, a partir del día siguiente de la convocatoria a elecciones municipales, no violenta la autonomía universitaria y se considera pertinente su cambio para incluir la prohibición a las elecciones municipales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

A. COMUNICAR A LAS DIPUTACIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 21789, REFORMA AL ARTÍCULO 142, DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY 8765, DEL 2 DE SETIEMBRE DE 2009. ACUERDO FIRME

VI. 2 de junio de 2021 UNA-SCU-ACUE-130-2021

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo I, inciso VI, de la sesión extraordinaria celebrada el 28 de mayo de 2021, acta n° 4021-561, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY: MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2, INCISOS 26 Y 27; 18 Y 43, EN LOS PUNTOS A), B), C), DE LA LEY N.º 8436, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA, DEL 1 DE MARZO DE 2005, EXPEDIENTE N.º 22092.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-DCLEAGRO-0044-2020, del 16 de setiembre de 2020, suscrito por el Sr. Erwen Masís Castro, presidente de la Comisión Permanente Ordinaria de Agropecuarios, mediante el cual solicita criterio a la Universidad Nacional sobre el proyecto de ley, expediente n.º 22092: Modificación a los artículos 2, incisos 26 y 27, 18 y 43 en los puntos a), b), c), de la ley n.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, del 1 de marzo de 2005.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFFIC-210-2020, del 12 de octubre de 2020, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales del Consejo Universitario, mediante el cual quien solicita criterio sobre el proyecto de ley en trámite a las siguientes instancias universitarias: Asesoría Jurídica, Escuela de Ciencias Biológicas y Estación Biológica Marina.
3. El oficio UNA-AJ-DICT-012-2021, del 14 de enero de 2021, suscrito por la Lcda. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica, mediante el cual envía el criterio jurídico sobre el proyecto de ley en trámite.

CONSIDERANDO:

1. De las instancias consultadas solo se recibió respuesta de Asesoría Jurídica.
2. Lo señalado por la Contraloría General de la República en el informe DFOE-EC-IF-14-2012, del 27 de noviembre del 2012:

De las normas mencionadas se entiende que es mediante estudios científicos y técnicos, que el INCOPESCA debe determinar la disponibilidad de un recurso marino particular y, que esa determinación, será la base para establecer las posibilidades de ejercer labor de pesca marina. De manera que, el otorgamiento de licencias de pesca debe estar determinado de manera técnica y tener un límite impuesto por los recursos disponibles, entre otras variables.

[...]

En el estudio realizado se determinó que es insuficiente el esfuerzo que realiza el INCOPESCA para la obtención de información sobre el recurso marino disponible (biomasa). Este instituto cuenta con dos instancias que pueden aportar información relevante para la formación de criterios científicos y técnicos, respecto a la disponibilidad de recursos y las posibilidades de pesca. Esas instancias son el Departamento de Investigación y Desarrollo y el Departamento de Estadísticas. De acuerdo con entrevistas realizadas a los jefes de esos departamentos, ambos consideran que carecen de suficientes recursos, especialmente el humano, para llevar a cabo adecuadamente las labores asignadas, que son las de investigación científica técnica y la de recopilación y procesamiento de las estadísticas de pesca, respectivamente.

3. El criterio jurídico comunicado con el oficio UNA-AJ-DICT-012-2021, el 14 de enero de 2021, el cual señala que desde la perspectiva jurídica el proyecto no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria e impidan apoyar la aprobación del proyecto. Sobre sus alcances, informa que Incopecsa establecería la autonomía de las faenas de pesca fundamentada en criterios técnicos-científicos para las clases artesanales y comerciales. Asimismo, señala:

Para tales efectos se debe adaptar cada tipo de pesca a la realidad actual y futura en el ámbito social y económico, respecto a cada uno de los ecosistemas marinos y variabilidad climática y

no como actualmente se establece en la ley, por área fija de millas náuticas-; permitiendo con ello el dinamismo necesario para adecuarlo a los principios de la técnica, de la ciencia y del desarrollo sostenible.

Respecto a los aspectos de fondo, documentados en el oficio, se señala:

El Decreto Ejecutivo N.º 28742 de 19 de junio de 2000 establece que se entiende por autonomía de las embarcaciones, aquella distancia que una embarcación puede recorrer desde un puerto base hasta el próximo puerto de refugio, así como la distancia que puede existir entre el buque y la costa, según lo dispuesto en su artículo 2, por esa razón los criterios establecidos por el INCOPECA no podría ser generales sino que se requiere necesariamente el conocimiento en la materia para determinarlo, siendo pertinente cumplir con lo estipulado en la Ley General de Administración Pública en su artículo 16 que señala:

Artículo 16.-

1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

2. El Juez podrá controlar la conformidad con estas reglas no jurídicas de los elementos discrecionales del acto, como si ejerciera contralor de legalidad”.

En ese sentido, es pertinente reconocer las competencias otorgadas al INCOPECA como ente ejecutor de la política pesquera marítimo nacional, quienes de conformidad con lo solicitado en el numeral anterior no podría establecer una actuación sin fundamento en criterios técnicos y científicos en concordancia con el principio de legalidad.

4. De acuerdo con el estudio de los miembros de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, el proyecto de ley, expediente n.º 22092: “Modificación a los artículos N°2, incisos 26 y 27, el artículo N°18 y el artículo n.º 43 en los puntos a), b), c), de la ley n°8436, Ley de Pesca y Acuicultura del 1 de marzo del 2005”, responde a cambios fundamentales en materia de gobernanza para el sector pesquero y acuicultor, que se adecuan a sus necesidades. La corriente de reformas propuestas, por una parte, permite que el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopeca) establezca la autonomía de faenar para la pesca comercial y, por otra parte, fomenta la investigación y el conocimiento científico para la toma de decisiones y el otorgamiento de licencias para pesca artesanal.

Por consiguiente, en consideración del rigor científico y los beneficios conjuntos que acompañan esta propuesta de modificación a la legislación, la Comisión recomienda al plenario del Consejo Universitario indicar a las diputaciones de la Asamblea Legislativa que la Universidad Nacional apoya el proyecto de ley en trámite.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. INDICAR A LAS DIPUTACIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO DE LEY, EXPEDIENTE N.º 22092: “MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS N°2, INCISOS 26 Y 27, EL ARTÍCULO N° 18 Y EL ARTÍCULO N° 43 EN LOS PUNTOS A), B), C), DE LA LEY n° 8436, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA DEL 1 DE MARZO DEL 2005”. ACUERDO FIRME.

VII. 3 de junio de 2021 UNA-SCU-ACUE-131-2021

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo I, inciso VII, de la sesión extraordinaria celebrada el 28 de mayo de 2021, acta n° 4021-561, que dice:

CRITERIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SOBRE EL PROYECTO N.º 21836: “REFORMA DEL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N.º 8765, DEL 19 DE AGOSTO DE 2009, PARA LA CREACIÓN DE LAS FRANJAS ELECTORALES”.

RESULTANDO

1. El oficio AL-CJ-21836-0200-2020 del 11 de junio de 2020, remitido por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, donde solicita criterio sobre el proyecto n.º 21836: “Reforma del artículo 96, del Código Electoral, Ley n.º 8765, del 19 de agosto de 2009, para la creación de las franjas electorales”.
2. El oficio UNA-SCU-CATI- OFIC-146-2020, del 11 de agosto de 2020, suscrito por el Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora, mediante el cual se remite a audiencia el Proyecto de Ley n.º 21836.
3. El oficio UNA-AJ-DICT-480-2020, del 8 de setiembre de 2020, suscrito por la Lcda. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica, donde responde a lo solicitado en el oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-146-2020, del 11 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO:

1. El proyecto n.º 21836: “Reforma del artículo 96, del Código Electoral, Ley n.º 8765, del 19 de agosto de 2009, para la creación de las franjas electorales”, propone utilizar un método, para la distribución de la pauta publicitaria que combinaría la fuerza electoral de los partidos, definida por su representación parlamentaria y la distribución equitativa entre todos los partidos nacionales y provinciales, que participen en los procesos electorales; además sería una manera de financiamiento público indirecto.
2. El oficio UNA-AJ-DICT-480-2020, del 8 de setiembre de 2020, suscrito por la Lcda. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica, se refiere al proyecto de Ley, entre sus observaciones destacan las siguientes:

SOBRE EL ALCANCE

Se tomarían las siguientes medidas:

La propuesta plantea que los partidos políticos reciban en forma anticipada hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto total que se determine como contribución estatal. A su vez, esta mitad de toda la contribución estatal se divide en dos partes: un 80% de ese anticipo lo administrará el Tribunal Supremo de Elecciones para la compra y pago de pauta publicitaria en empresas nacionales de comunicación colectiva de televisión, radio y prensa, incluyendo los medios digitales. El otro 20% se mantiene según el concepto actual de anticipación de recursos monetarios con garantías líquidas, que se distribuirá en un 80% de forma igualitaria entre partidos nacionales con candidaturas a la Presidencia, Vicepresidencia y Diputaciones y un 20% de forma igualitaria entre Partidos de escala provincial con candidaturas de Diputados y Diputadas inscritas “Distribuir esa parte del anticipo administrado por el TSE para las franjas electorales, destinando 50% en forma proporcional entre los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa, un 45% en forma igualitaria entre todos los partidos políticos inscritos a escala nacional que hayan presentado candidaturas para Presidencia, Vicepresidencias de la República y diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa y un 5% en forma igualitaria entre todos los partidos políticos inscritos a escala provincial que hayan presentado candidaturas para diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa.

Al Tribunal Supremo de Elecciones, se le encargaría no sólo la compra de la publicidad, sino también elaborar una reglamentación para lograr una distribución equitativa de las franjas electorales, según horarios y espacios de mayor cobertura.”

Ello permitiría eliminar la obligación por parte de los partidos políticos de ofrecer una garantía líquida cuando menos en la porción anticipada de presupuesto que administrará el TSE; lo cual constituía una limitante para las agrupaciones políticas, que no podían concederla.

El porcentaje concedido anticipadamente para publicidad será mayor, y en la parte que administra el TSE, se procurará un equilibrio de las franjas electorales.

III. ASPECTOS DE FONDO.

Según se indica en la exposición de motivos del presente proyecto, Costa Rica es uno de los pocos países de América Latina que no concede espacios publicitarios gratuitos a los partidos políticos durante la campaña electoral, lo cual debilita la democracia al impedir que las agrupaciones políticas con pocos recursos económicos se den a conocer ante el electorado. Incluso la Misión de la Organización de Estados Americanos (OEA), ha realizado observaciones al país por ello, recomendando que se busquen formas de generar más igualdad entre todos los partidos políticos, al momento de publicitarse.

Al respecto en la exposición de motivos del proyecto, de manera expresa, se dijo lo siguiente:

Costa Rica se encuentra entre los pocos países de América Latina (Ecuador, Nicaragua, Honduras y Venezuela, son los otros) en los que los partidos políticos no tienen acceso gratuito a los medios y tienen que procurar recursos para contratar la pauta (usualmente en el caso nuestro a través de préstamos bancarios).

Las “franjas electorales” son espacios gratuitos concedidos en los medios de comunicación a todos los partidos contendientes en un proceso electoral y bajo distintas modalidades. En países como Argentina, México y Brasil se brinda al Estado Nacional el monopolio para la contratación de espacios en los medios de comunicación. La propuesta para nuestro país no se enmarca dentro de este modelo dado que cada partido recibiría espacios gratuitos pagados por el TSE, pero si lo desea, y dispone de recursos, puede adquirir más espacios pagados.

Después de las elecciones municipales de febrero de 2020, la Misión de la Organización de Estados Americanos (OEA), en su Informe Preliminar, volvió a pedir a Costa Rica la implementación de las franjas electorales. Dice el Informe que se recomienda: “Implementar una franja de propaganda electoral gratuita, que garantice a todos los partidos un espacio para la presentación de sus propuestas. Esta medida, recomendada por anteriores misiones de la OEA, no sólo fortalecerá la equidad de la competencia electoral, sino que contribuirá a mejorar el estado financiero de los partidos políticos, dado que la publicidad constituye uno de los principales rubros de gasto de las campañas” (Ver el Informe en: <http://www.oas.org/fpdb/press/Informe-Preliminar-CR.pdf>).”

A pesar de que la propuesta no plantea el acceso gratuito a los medios para realizar campañas políticas, propone que el monto que asigna el Estado para propaganda de partidos políticos, de manera anticipada; sea un porcentaje mayor al actual. Gran parte de este monto será administrado por el TSE, que será quien contrate las pautas publicitarias, buscando generar equilibrio entre el espacio concedido a cada partido político. Además, en esta porción de presupuesto que administra el TSE, no se exigirá la garantía líquida por parte de las agrupaciones políticas beneficiadas; lo cual contribuirá a un mayor acceso de las agrupaciones de escasos recursos económicos, a esta asignación estatal.

Tomando en cuenta lo anterior, es que incluso el Tribunal supremo de elecciones se pronuncia en favor de esta iniciativa, exponiendo entre otras cosas lo siguiente:

Como puede apreciarse, el proyecto que ahora se evalúa resulta ser una versión ajustada a comicios nacionales de la que había ayudado a construir este Tribunal para las elecciones municipales, por lo que este Pleno no tiene objeción alguna a lo que se propone. El régimen de un adelanto más sustancioso con una porción no reembolsable -dedicada a la compra de espacios publicitarios por parte de la Autoridad Electoral- no supone uno de franjas, pues estas implicarían que los medios cedieran gratuitamente el espacio; sin embargo, esta versión alternativa tiene los mismos efectos virtuosos de aquellas: garantizar un piso mínimo de exposición mediática para todos partidos que compiten por cargos de elección.”

Con base a lo anterior, esta asesoría recomienda la aprobación del presente proyecto de ley.

IV. RESPECTO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

La autonomía universitaria de la cual goza esta casa de enseñanza está regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional. La autonomía que brinda la Constitución Política a las universidades públicas es de la más amplia que existe en la Administración. Esta comprende la autonomía funcional-organizacional, política, administrativa y financiera.

Este proyecto de ley no violenta la autonomía universitaria, en virtud de que no incluye explícitamente a las instituciones autónomas, no menciona a las instituciones de educación superior, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción de nuestra Casa de Enseñanza Superior en su ámbito autónomo.

V. CONCLUSIÓN.

Esta Asesoría no encuentra disposiciones que atenten contra la autonomía universitaria, o que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley desde la perspectiva jurídica.

3. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales, que el proyecto de ley no violenta la autonomía universitaria y promueve el monto asignado por el Estado para propaganda de partidos políticos, de manera anticipada, por lo que sería un porcentaje mayor al actual, con el propósito de que las agrupaciones políticas con pocos recursos económicos se den a conocer ante el electorado.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LAS DIPUTACIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY: “REFORMA DEL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N.º 8765, DEL 19 DE AGOSTO DE 2009, PARA LA CREACIÓN DE LAS FRANJAS ELECTORALES”, EXPEDIENTE 21836. ACUERDO FIRME.

VIII. 3 de junio de 2021 UNA-SCU-ACUE-132-2021

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo I, inciso VIII, de la sesión extraordinaria celebrada el 28 de mayo de 2021, acta n° 4021-561, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO: LEY PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL MERCADO DE MEDICAMENTOS, EXPEDIENTE N.º 21368.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPOECO-149-2020, del 17 de junio de 2020, suscrito por la Sra. Nancy Vílchez Obando, jefe de área de la Sala de Comisiones Legislativas V, quien comunica el acuerdo de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, el cual solicita criterio a la Universidad Nacional sobre el proyecto: "Ley para Promover la Competencia en el Mercado de medicamentos", expediente n.º 21368.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-015-2021, del 20 de enero de 2021, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales del Consejo Universitario, mediante el cual solicita criterio sobre el proyecto de ley en trámite, a las siguientes instancias universitarias: Asesoría Jurídica, Facultad de Ciencias de la Salud, Escuela de Administración y Escuela de Economía.
3. De las instancias consultadas, mediante el oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-015-2021, emitieron criterio las siguientes:
 - a) Escuela de Economía, oficio UNA-EE-OFIC-042-2021, del 27 de enero de 2021, suscrito por la Dra. Shirley Benavides Vindas, directora.
 - b) Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, oficio UNA-FCSA-OFIC-025-2021, del 28 de enero de 2021, suscrito por el Dr. Felipe Araya Ramírez, decano. Dicho oficio contiene los siguientes criterios:
 - i) Escuela de Medicina Veterinaria, oficio UNA-EMV-OFIC-092-2021, suscrito por el Dr. Enrique Cappella Molina, director.
 - ii) Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida, oficio UNA-CIEMHCAVI-OFIC-028-2021, suscrito por el Dr. Braulio Sánchez Ureña, director.
 - c) Asesoría Jurídica, oficio UNA-AJ-DICT-052-2021, del 8 de febrero de 2021, suscrito por la Lcda. Ana Beatriz Hernández González, asesora jurídica.

CONSIDERANDO:

1. La Escuela de Economía, mediante el oficio UNA-EE-OFIC-042-2021, recomienda, por el fondo, la aprobación del proyecto de ley en trámite, condicionado a una propuesta concreta que responda a los mecanismos requeridos para dotar de contenido presupuestario la creación del Sistema Oficial de Información, así como los recursos recaudados propiamente por la ley; en ese sentido, arguye dicha posición mediante el siguiente análisis:

Al estudiar el proyecto respectivo, expediente 22368, se puede hacer las siguientes observaciones:

- 1. El artículo N° 2, del proyecto de ley, Expediente N° 22368, tiene bien delimitado su ámbito de aplicación, y considera toda la cadena de producción (incluso la externa, que se genera con las importaciones) y de valor.*
- 2. Los artículos del N° 4 al N° 7, identifica correctamente las estrategias y prácticas monopolísticas que se presentan en la industria de medicamentos en el país.*
- 3. El capítulo III, del proyecto de ley, Expediente N° 22368, titulado Protección del consumidor de medicamentos, contiene un marco regulatorio claro y efectivo en el tema publicitario, pero sobre todo introduce dos elementos centrales para poder cumplir con el objetivo de la propuesta*

de ley supramencionada, principalmente en la promoción de la competencia y el acceso a precios más accesibles por parte del consumidor, por una parte, en el artículo N° 9 se indica que,

“...Cuando la prescripción se realice por DCI, los regentes farmacéuticos deberán ofrecer al consumidor el o los medicamentos de nombre genérico que correspondan, salvo que el médico hubiese justificado otra cosa en la receta, en cuyo caso el regente deberá explicar esta circunstancia al consumidor...” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, Proyecto de Ley, Expediente N° 22128, pág. 1 y 2).

El Artículo 10 - Sistema oficial de información. Esto desconoce los mecanismos requeridos para dotar de contenido presupuestario la creación de dicho Sistema en el Ministerio de Salud. La sostenibilidad financiera de cualquier nueva estructura administrativa requiere una clara definición de presupuesto[,] máxime en la coyuntura actual (crisis fiscal y atención del COVID).

Por otra parte, en el artículo N° 17, sobre las prácticas prohibidas, se expone que:

“...Quedan prohibido a los médicos, odontólogos y obstétricas:

1- Recibir cualquier tipo de obsequio o incentivo, por parte de empresas o personas ligadas, de cualquier forma, a la industria farmacéutica.

2- Recibir el pago, por parte de empresas o personas ligadas de cualquier forma a la industria farmacéutica, de gastos de inscripción, viaje o estadía para asistir a congresos, reuniones científicas, clases o conferencias, sean estas patrocinadas o no por los laboratorios farmacéuticos.

3- Recibir pago de material educativo, por parte de empresas o personas ligadas de cualquier forma a la industria farmacéutica.

Los colegios profesionales sancionarán a los profesionales respectivos que incurran en las prácticas prohibidas por este artículo...” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, Proyecto de Ley, Expediente N° 22128, pág. 4).

El artículo N° 18, del proyecto de ley, Expediente N° 21368, tiene bien delimitado su órgano responsable, siendo el ente rector nacional, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Además, que demarca bien el papel activo de la COPROCOM para lograr la promoción de la competencia. Además, que se incorpora la instrucción para generar las estadísticas relevantes para el seguimiento y análisis en el comportamiento y dinámica de la industria de medicamentos en el país.

El Artículo N° 29, considera un tema importante sobre el financiamiento respectivo, para poder implementar los cambios normativos y reglamentarios de esta propuesta de ley, lo cual es un elemento central cuando el legislador plantea cambios legales a nivel nacional.

El documento suministrado para análisis excluye los mecanismos de generación de “los recursos que se recauden por esta ley”. Como resultado de esta omisión, el presente criterio señala el posible escenario donde la recaudación sea nula y el Ministerio de Salud aun tenga la obligación de crear el Sistema oficial de información. En este sentido, la duda surge alrededor de la sostenibilidad financiera de dicho Sistema en el mencionado escenario. Por esta razón, el documento oficial debe expresar claramente cómo se subsanará lo señalado.

El Artículo 19 - Estudios de mercado. Debe expresar claramente en la página web de cuál ministerio estará disponible el estudio público y de libre acceso. Dado que en párrafos previos se menciona tanto al MINSA como al MEIC no queda claro cuál de estas instancias será responsable de hospedar el mencionado estudio.

Finalmente, como parte de las recomendaciones se indica lo siguiente:

1. En el Artículo N° 9, sobre las prácticas prohibidas, se debería precisar sobre el mecanismo de seguimiento, verificación, control y sanción de los colegios profesionales ante la presencia de prácticas prohibitivas de los grupos profesionales en salud que se indican en dicho articulado y no solo limitarse a emitir un plazo (de un año) para el ajuste respectivo en los colegios profesionales.

2. No es preciso y no tiene claridad normativa el proyecto de ley, Expediente N° 22368, que, para lograr el acceso a precios más accesibles para los consumidores en el mercado de las medicinas, que el sector salud y los mecanismos de información, educación de la población y las acciones de uso, publicidad y venta de medicamentos tiene que estar centrado en agente activo (que es el insumo que trata y cura la enfermedad) y no la marca asociada al farmacéutico.

2. El criterio expuesto por la Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida, mediante el oficio UNA-CIEMHCAVI-OFFIC-028-2021, en el cual comunican de forma exclusiva lo siguiente: “En cuanto al espíritu de esta propuesta, se considera adecuado en virtud que busca garantizar y facilitar la equidad en la sociedad para el acceso a los medicamentos”.
3. El criterio remitido por la Escuela de Medicina Veterinaria, comunicado mediante el oficio UNA-EMV-OFFIC-092-2021, expone el siguiente análisis:
 1. *Como usuarios de los medicamentos que engloban la salud humana, estamos de acuerdo con la regulación de compra, distribución, precio y despacho de los medicamentos, el cual entendemos que es el espíritu de la ley propuesta.*
 2. *Entendemos que el proyecto de ley en referencia intenta además limitar los monopolios y los precios excesivos a los medicamentos, y que permitiría el acceso privado a los fármacos a mayor cantidad de usuarios de manera justa para todos.*
 3. *Bajo esa percepción, compartimos que es trascendente y humanitario la regulación de la competencia del mercado de medicamentos a nivel nacional, para que estos sean accesibles a los diferentes grupos de estratificación social.*
 4. *La línea de medicamentos veterinarios no está incluida en el proyecto de ley. El Médico Veterinario es el profesional encargado de la compra, distribución, venta y receta de estos productos (artículo 96 de la Ley 5395).*
 5. *Somos respetuosos que el ente regulador de los medicamentos veterinarios es el SENASA, y ellos son los encargados de emitir las directrices sobre el uso responsable de los medicamentos utilizados para la salud animal.*
 6. *En conclusión, el proyecto de ley no tiene injerencia sobre la línea de medicamentos veterinarios, por lo cual no tenemos competencia para dar una opinión más a fondo sobre este proyecto.*
 7. *En relación con el proyecto en general, y con base en nuestra experiencia, nos parece importante lo indicado en el artículo 7, en relación con los trámites de inscripción de medicamentos de forma expedita. Adicionalmente, resaltar la importancia de la creación de una página web con los datos de los medicamentos disponibles en el mercado, para que el consumidor tenga acceso a la información pertinente sobre la disponibilidad, protocolo de uso, diferencias y efectividad de un producto, es básico para que los usuarios tengan los criterios para hacer valer sus derechos como consumidores.*
4. El criterio jurídico, comunicado con oficio UNA-AJ-DICT-052-2021, del 8 de febrero de 2021, indican que, desde la perspectiva jurídica, el proyecto de ley en trámite no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria y que impidan su aprobación.
5. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales, de acuerdo con el análisis del proyecto: “Ley para Promover la Competencia en el Mercado de medicamentos”, expediente n.º 21368, considera una premisa esencial que “el mercado de medicamentos es particularmente imperfecto desde la ortodoxia económica y reviste cualidades muy especiales al estar vinculado con la salud y la vida de las personas”. Partiendo desde dicha premisa y considerando los aspectos estructurales que han envuelto la dinámica de dicho mercado y que se traducen en precios más elevados para el consumidor, así como los análisis expuestos en apartados anteriores que apoyan positivamente la propuesta de ley, la Comisión recomienda al plenario del

Consejo Universitario indicar a la diputación de la Asamblea Legislativa que la Universidad Nacional apoya el proyecto de ley en trámite.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. INDICAR A LAS DIPUTACIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO DE LEY “LEY PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL MERCADO DE MEDICAMENTOS”, EXPEDIENTE N.º 21368. ACUERDO FIRME.
- B. RECOMENDAR A LAS DIPUTACIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE CONSIDEREN LOS ANÁLISIS EXPUESTOS POR LAS DIFERENTES UNIDADES ACADÉMICAS Y LO INDICADO EN EL CONSIDERANDO 7 DEL PRESENTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

**IX. 3 de junio de 2021
UNA-SCU-ACUE-133-2021**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo I, inciso IX, de la sesión extraordinaria celebrada el 28 de mayo de 2021, acta n° 4021-561, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO LEY PROTECCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA, EXPEDIENTE 21291.

RESULTANDO:

- 1. El oficio AL-CPJN-275-2019, del 31 de julio de 2019, suscrito por la Lcda. Ana Julia Araya Alfaro, jefa del Área Comisiones Legislativas II, remite a consulta el Proyecto de Ley Protección a la Lactancia Materna, expediente n.º 21291.
- 2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-019-2020, del 31 de enero de 2020, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, mediante el cual solicita criterio sobre el expediente n.º 21291 a la Asesoría Jurídica, Instituto Estudios de la Mujer, Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Instituto de Estudios Interdisciplinarios de la Niñez y la Adolescencia.
- 3. En atención al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-019-2020, del 31 de enero de 2020, se recibieron las siguientes respuestas:
 - a) El oficio UNA-VVE-OFIC-183-2020, del 25 de febrero de 2020, suscrito por la Dra. Susana Ruiz Guevara, vicerrectora de Vida Estudiantil.
 - b) El oficio UNA-AJ-DICT-140-2020, del 3 de abril de 2020, suscrito por la Lcda. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica.

CONSIDERANDO:

- 1. De conformidad con la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa, el 15 de abril de 2020, se determinó que el último movimiento reportado para este proyecto fue el ingreso a la Comisión de Juventud, Niñez y Adolescencia, el 3 de julio de 2019.
- 2. El Proyecto de Ley pretende reforzar la legislación vigente, con el objetivo de garantizar el derecho humano a la lactancia materna, en atención al principio del interés superior del niño que se establece en instrumentos normativos internacionales y en el Código de la Niñez y la

Adolescencia; además, en atención al mandato constitucional de protección a la familia establecido en la Carta Magna, artículo 51.

3. Este proyecto de Ley no violenta la autonomía universitaria (funcional-organizacional, política, administrativa y financiera), a tenor de la Constitución Política, artículo 84, y el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, artículo 5, pues no incluye explícitamente a las instituciones autónomas, no menciona a las instituciones de educación superior, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción de nuestra Casa de Enseñanza Superior en su ámbito autonómico.
4. Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en oficio UNA-VVE-OFIC-183-2020, del 25 de febrero de 2020, indica:
 - a. *Se considera que esta Ley es importante ya que, por el momento, Costa Rica cuenta con diferentes cuerpos normativos que protegen los derechos de la familia, la madre y el niño o la niña. Asimismo, se cuenta con un reglamento que regula las condiciones para las salas de lactancia materna en los centros de trabajo; sin embargo, existen espacios comerciales, centros de estudios y otros espacios de reunión social, que quedan excluidos de la responsabilidad y hasta el momento lo que se hace es extrapolar los requerimientos y obligaciones establecidos en estos cuerpos normativos para cubrir y brindar facilidades a otros grupos poblacionales.*
 - b. *Con esta ley se estaría protegiendo el derecho preferente del hijo a ser amamantado por su madre en cualquier espacio y bajo cualquier circunstancia, según lo establezca dicha ley.*

Asimismo, realizan las siguientes observaciones al articulado:

Art. 2. *Se debe agregar “al menos” para ser concordantes con lo que se narra en el Artículo 3. “...y su continuación a lo menos hasta los dos años de edad complementada con otros alimentos”. Para que se lea de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 2- *Para todos los efectos se entenderá que la lactancia con leche materna o lactancia materna es el medio óptimo e ideal para asegurar la alimentación saludable de lactantes, hasta los seis meses de manera exclusiva y hasta **al menos** los dos años en forma complementaria, y constituye la forma más eficiente de protección integral de la salud de madres e infantes lactantes.*

Art. 3. *En este párrafo se deben agregar los centros de educación superior, ya que solo se menciona la obligación de los patronos hacia sus trabajadoras, sin embargo, hay muchas estudiantes que necesitan el mismo espacio con las mismas condiciones y se debe incluir la responsabilidad de los centros de educación superior, basados en el mismo derecho del hijo o hija a ser amamantando(a).*

Ya existe un reglamento que regula las condiciones adecuadas de higiene, comodidad y seguridad de los espacios de salas de lactancia Reglamento de condiciones para salas de lactancia materna en los centros de trabajo. Decreto N° 41080 MTSS-S, publicado en la Gaceta Alcance N°90 del 4 de mayo del 2018. Sin embargo, el reglamento es exclusivo para los centros de trabajo y sería importante analizar la posibilidad de que el reglamento sea inclusivo para los centros de educación superior y el público en general de los lugares de alta afluencia, mencionado así en la ley.

5. Asesoría Jurídica, por medio del oficio UNA-AJ-DICT-140-2020, del 3 de abril de 2020, expresa:

Esta Asesoría considera, que las propuestas de este proyecto podrían incorporarse en la normativa ya existente sobre lactancia materna, para evitar duplicidades y contradicciones en la materia.

No está de acuerdo esta asesoría, con lo regulado sobre Salas de Lactancia y sobre establecer un máximo rígido de dos años como periodo de lactancia; pues conforme a lo expuesto, ello ya está regulado en el Código de Trabajo, incluso de manera más garantista con respecto a la edad máxima y a los centros laborales con más de 20 trabajadoras.

Se recomienda, además, precisar lo establecido sobre sanciones, ya que no queda claro bajo qué supuestos se aplicarían las del artículo 5; y no queda claro en relación al artículo 5 y 7: el procedimiento, el tipo de multa del que se trata y su destino. Sobre el financiamiento de los bancos de leche, se debe verificar si es el INAMU, el ente más afín para trasladar presupuesto, y si con ello alcanzaría.

Es una disposición valiosa la que establece que en cada provincia del país debe existir cuando menos un banco de leche, se recomienda incorporarla en la normativa ya existente sobre lactancia materna, por ejemplo, en la Ley de Fomento a la Lactancia Materna y propiciar fuentes de financiamiento más sólidas y pertinentes para ello.

6. Analizado el contenido de este proyecto (n.º 21291) y las observaciones realizadas por las instancias universitarias consultadas, los integrantes de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales reconocen la importancia de proteger el derecho de la niñez a ser amamantada por su madre en cualquier espacio y bajo cualquier circunstancia; no obstante, coinciden con la apreciación que esta propuesta normativa podría incorporarse en el ordenamiento jurídico ya existente sobre lactancia materna y con ello, no incurrir en duplicidades y contradicciones.

Asimismo, se identifica la necesidad de no contradecir lo establecido en el Código de Trabajo en lo relativo a “salas de lactancia” y el plazo máximo de dos años, así como clarificar otros aspectos relacionados con sanciones, financiamiento y otros. Es oportuno generar una discusión sobre la posibilidad de que las normas anteriores visualicen otros centros o lugares en los cuales concurren mujeres en estado de lactancia, para garantizar el uso de dichos espacios.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LAS DIPUTACIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CONCUERDA CON LA TEMÁTICA DEL PROYECTO LEY PROTECCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA, EXPEDIENTE 21291; SIN EMBARGO, LA UNIVERSIDAD NACIONAL CONSIDERA QUE LA TEMÁTICA Y LAS OBSERVACIONES INDICADAS EN LOS CONSIDERANDOS DEL 4 AL 6 DE ESTE ACUERDO DEBEN SER INCORPORADAS EN LA LEY DE FOMENTO DE LA LACTANCIA MATERNA LEY 7430. ACUERDO FIRME.

X. 3 de junio de 2021 UNA-SCU-ACUE-134-2021

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo I, inciso X, de la sesión extraordinaria celebrada el 28 de mayo de 2021, acta n.º 4021-561, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY: “LEY DE SOLIDARIDAD TEMPORAL DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y SECTOR PRIVADO, EN APOYO A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Y PERSONAS DESEMPLEADAS POR FALTA DE OPORTUNIDAD LABORAL Y POR EL IMPACTO FINANCIERO POR LA PANDEMIA COVID-19”, EXPEDIENTE N.º 21875.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPOECO-285-2020 del 2 de julio de 2020, mediante el cual la Sra. Nancy Vílchez Obando, solicita por parte de la Asamblea Legislativa, criterio a la Universidad Nacional sobre el texto del expediente n.º 21875: "LEY DE SOLIDARIDAD TEMPORAL DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y SECTOR PRIVADO, EN APOYO A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Y PERSONAS DESEMPLEADAS POR FALTA DE OPORTUNIDAD LABORAL Y POR EL IMPACTO FINANCIERO POR LA PANDEMIA COVID-19". Cabe destacar que ese mismo día se traslada el oficio al Consejo Universitario vía correo electrónico, por parte de la Lcda. Anabelle Mora Delgado, asistente de la rectora y secretaria de actas del Consejo de Rectoría.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-113-2020, del 24 de julio de 2020, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, quien solicita criterio sobre el expediente 21875, "LEY DE SOLIDARIDAD TEMPORAL DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y SECTOR PRIVADO, EN APOYO A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Y PERSONAS DESEMPLEADAS POR FALTA DE OPORTUNIDAD LABORAL Y POR EL IMPACTO FINANCIERO POR LA PANDEMIA COVID-19", a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica y Escuela de Economía.
3. El oficio UNA-EE-OFIC-311-2020, del 4 de agosto de 2020, suscrito por la Dra. Shirley Benavidez Vindas, directora de la Escuela de Economía, mediante el cual da respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-113-2020, del 24 de julio de 2020, y adjunta el criterio sobre el proyecto de ley en trámite.
4. El oficio UNA-AJ-DICT-437-2020, del 25 de agosto de 2020, suscrito por la Lcda. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica, mediante el cual da respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-113-2020, del 24 de julio de 2020, y adjunta criterio sobre el proyecto de ley en trámite.

CONSIDERANDO:

1. El criterio remitido por la Escuela de Economía, comunicado mediante el oficio UNA-EE-OFIC-311-2020, del 4 de agosto de 2020, en el cual toma una sólida posición al oponerse al proyecto y recomendar no apoyarlo hasta no contar con una propuesta concreta que responda a los mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en la recaudación de las deudas históricas que diversas personas físicas y jurídicas mantienen con la CCSS. Sin más preámbulo, menciona lo siguiente:

I. Consideraciones generales:

1. *El expediente 21875 deberá **actualizar las cifras** sobre ejecución presupuestaria del INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD (INCIENSA), que datan del 2018. Dada la crisis sanitaria provocada por la pandemia COVID-19, es de esperar que el gasto efectivo se haya **incrementado** de forma significativa. Esto implicaría un balance distinto durante el **2020 y hasta que se establezca la atención de dicho fenómeno**. La incertidumbre ligada a la pandemia plantea la necesidad de construir escenarios de gastos proyectados en función de los datos epidemiológicos elaborados por el Ministerio de Salud.*
2. *Los **datos** del INCIENSA, ICODER, PANI e INDER **aparecen repetidos**. Esta situación debe corregirse.*
3. *La UNA ha contribuido directamente con la atención de la pandemia COVID-19 mediante la asignación de fondos procedentes de su presupuesto. Este evento debe visibilizarse*

*explícitamente en el documento, que actualmente señala a la **Universidad únicamente como generadora de un superávit por incapacidad de ejecución.***

[negrita agregada].

II. Observaciones a artículos o aspectos del proyecto que puedan ser considerados como inconvenientes:

El ARTÍCULO 3- plantea un aporte voluntario de hasta un 10%, como ajuste a la baja (reducción) por una única vez del monto del salario bruto y/o dietas que devengará en el mes de junio del 2020, todo funcionario y/o servidor público. Esto desconoce el nivel de endeudamiento de dichas personas, que se reflejan en su salario neto y no en el bruto. La reducción planteada tiene un efecto perverso en la reducción del ingreso, que a su vez golpea el poder adquisitivo, y los flujos de producción y consumo de la economía costarricense: agravando aún más la estabilidad nacional.

Los **ARTÍCULOS 5-6** excluyen las deudas históricas que diversas personas físicas y jurídicas mantienen con la CCSS. ¿Cuáles estrategias estarían coordinando el Jeraarca del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el del Ministerio de Hacienda y demás entes rectores para recaudar estos fondos que son indispensables para fortalecer la Caja?

2. El oficio UNA-AJ-DICT-437-2020, mediante el cual Asesoría Jurídica remite el criterio respectivo sobre el proyecto de ley en trámite. Al respecto, la instancia es clara al recomendar al Consejo Universitario oponerse al proyecto de ley en los aspectos que afectan el régimen de autonomía universitaria. En ese sentido, el proyecto señala en el artículo 1, lo siguiente:

ARTÍCULO 1- Ajuste a la baja por una única vez de un 10% del monto total del Presupuesto Ordinario y Extraordinario Nacional de la República del Gobierno central, para el Ejercicio Económico del 2020, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N°. 9791, de 26 de noviembre del 2019 y sus reformas.

Los máximos jeraarcas o quien ocupe sus cargos de cada institución pública del Estado, deberán seleccionar el rebajo de aquellas partidas y subpartidas presupuestarias en donde no se han adquirido compromisos presupuestarios para el cumplimiento de la contención y disminución del gasto en los rubros que así lo consideren conveniente y se deberá coordinar lo correspondiente con las autoridades del Ministerio de Hacienda en lo referente a la retención de los recursos para los fines de esta ley.

Sobre este artículo, la licenciada Benavides afirma que, no se hace excepción alguna a las instituciones del Estado y se expresa el superávit de la Universidad Nacional para el año 2018 sin contemplar los ajustes realizados a la fecha al presupuesto ordinario, lo cual afecta directamente la autonomía universitaria.

Respecto a las observaciones de fondo, en el oficio se señalan los siguientes elementos:

En ese supuesto, el proyecto de ley justifica el articulado del proyecto señalando que la mayoría de las instituciones públicas no ejecutan totalmente el presupuesto público entregado anualmente, generando altos niveles de superávits que pueden ser utilizados en este momento de forma solidaria y realizar los rebajos necesarios en aquellas partidas y subpartidas presupuestarias en donde no se han adquirido compromisos presupuestarios para el cumplimiento de la contención y disminución del gasto en los rubros que así lo consideren conveniente y coordinar lo correspondiente con las autoridades del Ministerio de Hacienda en lo referente a la retención de los recursos para los fines de esta ley.

Es pertinente señalar que El Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020, Ley N.º 9791, fue modificado recientemente con la finalidad de realizar los

ajustes presupuestarios necesarios para la atender la contingencia que vive el país ante la crisis económica actual.

Debido a que las reducciones a los presupuestos de las diferentes instituciones públicas fueron ya realizadas y una eventual rebaja adicional compromete algunos servicios que brinda el Estado, entre ellos de forma concreta la educación que brinda nuestra institución.

3. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera que, de acuerdo con el proyecto de Ley con expediente n.º 21875, este ha vislumbrado hechos de la institucionalidad pública que no son acordes a la realidad y que distorsionan su accionar, como el caso de la Universidad Nacional mostrada únicamente como un ente generador de superávit por su incapacidad de ejecución. Además, la implementación de las medidas propuestas repercute significativamente en el poder adquisitivo de los costarricenses, por lo que deben considerar herramientas que respondan esencialmente a la rendición de cuentas y la transparencia en la recaudación de las deudas históricas que diversas personas físicas y jurídicas mantienen con la CCSS. Por estos y otros motivos mencionados en este documento, la implementación del proyecto de ley en trámite se sobrepone al principio constitucional de autonomía universitaria promovido en el artículo 84. Finalmente, esta comisión recomienda al plenario del Consejo Universitario indicar a la diputación de la Asamblea Legislativa que la Universidad Nacional no apoya el proyecto de Ley expediente n.º 21875.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. INDICAR A LAS DIPUTACIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO APOYA EL PROYECTO LEY: "LEY DE SOLIDARIDAD TEMPORAL DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y SECTOR PRIVADO, EN APOYO A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Y PERSONAS DESEMPLEADAS POR FALTA DE OPORTUNIDAD LABORAL Y POR EL IMPACTO FINANCIERO POR LA PANDEMIA COVID-19", EXPEDIENTE N.º 21875, POR ATENTAR CONTRA LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y DE ACUERDO CON LO ARGUMENTADO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

XI. 3 de junio de 2021 UNA-SCU-ACUE-135-2021

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo I, inciso XI, de la sesión extraordinaria celebrada el 28 de mayo de 2021, acta n° 4021-561, que dice:

CRITERIO SOBRE EXPEDIENTE N.º 21151, REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALTA DOTACIÓN, TALENTOS Y CREATIVIDAD N.º 8899, DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2010, Y CREACIÓN DEL CONSEJO DE PROMOCIÓN DE ALTA DOTACIÓN.

RESULTANDO:

1. El correo del 6 de junio de 2019, suscrito por la Lcda. Ana Julia Araya Alfaro, jefa de Área de Comisiones Legislativas II, mediante el cual se consulta a la Universidad Nacional, el proyecto de Ley, expediente n.º 21151 "REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALTA DOTACIÓN TALENTOS Y CREATIVIDAD N.º 8899, DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2010, Y CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE ALTA DOTACIÓN".
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-093-2019, del 17 de julio de 2019, suscrito por la M.Sc. María Antonieta Corrales Araya, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, solicita a las siguientes instancias criterio acerca del proyecto de ley "Reforma integral a la Ley

de Promoción de la Alta Dotación Talentos y Creatividad y Creación del Consejo de Promoción de Alta Dotación”:

- a) Asesoría Jurídica.
 - b) Vicerrectoría de Docencia.
 - c) Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida.
 - d) Decanato de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.
 - e) Decanato del Centro de Investigación y Docencia en Educación.
 - f) Rectoría Adjunta.
 - g) Decanato del Centro de Investigación y Docencia en Extensión Artística.
3. El oficio UNA-CIDE-OFIC-569-2019, del 7 de agosto de 2019, suscrito por M.Sc. Sandra Ovares Barquero, decana del Centro de Investigación y Docencia en Educación, mediante el cual traslada a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales el criterio elaborado por el máster Michael Padilla Mora sobre la reforma integral a la Ley de Promoción de la Alta Dotación, Talentos y Creatividad.
 4. El oficio UNA-VD-OFIC-794-2019, del 24 de julio de 2019, suscrito por el Dr. Norman José Solórzano Alfaro, vicerrector de Docencia, traslada a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, el criterio sobre la reforma integral a la Ley de Promoción de la Alta Dotación, Talentos y Creatividad.
 5. El oficio UNA-RA-OFIC-897-2019 del 24 de julio del 2019, suscrito por la Dra. Ana María Hernández Segura rectora adjunta, indica a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales que no cuenta con observaciones.
 6. El oficio UNA-CIEMHCAVI-OFIC-479-2019, del 26 de julio de 2019, suscrito por el Dr. Braulio Sánchez Ureña, director de la Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida señala a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, que en el artículo 6 debe incluirse al Consejo Nacional de Rectores (Conare).
 7. El oficio UNA-CIDEA-OFIC-388-2019, del 29 de julio de 2019, suscrito por el Arq. Manuel Morales Pérez, decano del Centro de Investigación, Docencia y Extensión Artística, remite a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales el criterio sobre la reforma integral a la Ley de Promoción de la Alta Dotación, Talentos y Creatividad.
 8. El oficio UNA-AJ-DICT-479-2019, del 29 de octubre de 2019, suscrito por Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica, mediante el cual remite a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales el criterio sobre la reforma integral a la Ley de Promoción de la Alta Dotación, Talentos y Creatividad.

CONSIDERANDO:

1. La Reforma Integral a la Ley de Promoción de la Alta dotación talentos y creatividad está orientada por el objetivo “a la promoción de la alta dotación talentos y creatividad de los educandos, con capacidades extraordinarias en el sistema educativo costarricense”. En este sentido, se pretende la identificación y el reconocimiento de personas con alta dotación en el sistema educativo y atender con modelos educativos apropiados dicha condición; de tal manera que estas personas encuentren condiciones para su desarrollo en un clima de inclusión social.
2. El proyecto de Ley propone crear el Consejo Nacional de Promoción de la Alta Dotación (Conapad) quien tendría la responsabilidad de crear las condiciones al interior del sistema educativo costarricense, para poder concretar los objetivos de la ley, que en pocas palabras se

puede señalar como la identificación de los estudiantes con alta dotación, talento y creatividad para un abordaje temprano de cada persona para facilitar su desarrollo. También, promover procesos de aprendizaje flexible para este educando y la generación de un cuerpo docente con capacidad y destreza para identificarlos y atenderlos.

Junto a los anteriores objetivos, se plantea también el incorporar a las familias en el proceso de detección temprana del educando y también potenciar las habilidades blandas con el objetivo de la inclusión en los ambientes sociales, en consideración y respeto de las particularidades humanas.

Se menciona, entre las tareas de Conapad el lograr convenios con las universidades públicas para incrementar y profundizar en la temática, así como en la promoción de cuerpos docentes especializados y debidamente actualizados para atender a los educandos con alta dotación.

Los objetivos de la ley contribuyen a que las personas con capacidades extraordinarias de alta dotación, talento y creatividad encuentren en el sistema educativo costarricense una propuesta apropiada, no solo sobre el desarrollo de esas cualidades, sino también sobre su entorno educativo y familiar para que sea más inclusivo y respetuoso de la condición humana y sus características particulares. En este sentido, el proyecto de ley de manera general es positivo; sin embargo, es importante alguna reorientación que complemente los objetivos de identificar y reconocer la alta dotación y complementarlos con la promoción de la justicia, los derechos y la igualdad de oportunidades en convivencia.

3. El oficio UNA-CIDE-OFIC-569-2019, suscrito por el M.Sc. Michael Padilla Mora, funcionario de la Maestría en Pedagogía del CIDE, presenta las conclusiones de la revisión acerca de la reforma integral a la Ley de Promoción de la Alta Dotación, Talentos y Creatividad (n.º 8899), al manifestar que:

Apoyamos la principal motivación de la reforma, a saber, la creación de un Consejo Nacional de Promoción de la Alta Dotación, pues parece responder a la necesidad de institucionalizar un modelo de gestión que el Ministerio de Educación ya viene realizando en los últimos años, aunque sin llamar Consejo al equipo de asesores que ha asumido ese cargo y rol desde la creación de la Ley 8899 en 2010.

Además, menciona la importancia de la modificación de los artículos 3, 4, 5 y 6. En relación con el artículo 6, señala que “deben replantearse ideas básicas sobre su constitución dado que a lo interno del propio Ministerio faltan representaciones formales de asesores de los distintos niveles educativos (preescolar, escolar, andragogía, etc.)”.

Con respecto al artículo 3 menciona que: “el artículo 1 y 2 deberían ser reformulados para que se explique que desde ellos debe promoverse un modelo educativo y no solo la “promoción de la alta dotación” en el vacío.

4. El oficio UNA-VD-OFIC-794-2019, del 24 de julio de 2019, mediante el cual el Dr. Norman Solórzano, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, menciona que es importante la temática del proyecto de ley; sin embargo, señala que podría “no resolver el tema central de llevar a las aulas la identificación de personas con talentos y capacidades diversas para una atención individualizada”. Igualmente, indica que no resuelve la creación de oportunidades para potenciar sus capacidades.

En cuanto al artículo 6, de la Ley 8899, la Universidad Nacional apoya mediante programas de educación continua el fortalecimiento de las capacidades de profesores de primaria y

secundaria que se podría fortalecer coordinando con las instancias correspondientes, en este sentido señala docencia, es continuar con una actividad que se tiene.

Puntualiza sobre la preocupación de que el proyecto “incurra en situaciones de exclusión para personas que no se incluyen en el ámbito de la ley”. Adicionalmente, menciona el peligro de que la atención al estudiantado de alta dotación “se encuadre dentro de un proceso rígido y poco flexible”.

5. El oficio UNA-CIDEA-OFIC-388-2019, del 29 de julio de 2019, mediante el cual el Cidea indica, en términos generales, que requerirían más tiempo y más elementos para poder decidir sobre cuál sería la mejor forma de servir a los propósitos que el proyecto de ley tiene; no obstante, a lo anterior, hacen un señalamiento importante, si bien habla de la capacitación docente para la atención de los estudiantes de alta dotación, se deja de lado el apoyo o la capacitación a la familia, aspecto último que podría ser considerado para mejorar la propuesta.
6. El oficio UNA-AJ-DICT-479-2019, del 29 de octubre de 2019, mediante el cual Asesoría Jurídica, en términos generales, encuentra una serie de aspectos que serían necesarios de atender y modificar para que este proyecto de Ley no sea contradictorio con la constitución, a la autonomía Universitaria y al derecho superior de las personas menores de edad. En cuanto a lo primero, se plantea una posible contradicción con el hecho de que el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (Conesup) sea el ente superior que rige la educación y que el Conapad, según este proyecto, sería la mayor autoridad en relación con el estudiantado de la alta dotación.

Con respecto a la autonomía universitaria, la ley en algunos casos exige la participación de la Universidad o de sus instancias cuando únicamente si existe un convenio o la voluntad de la universidad o de sus componentes se podría concretar y en este sentido habría que hacer las adecuaciones al texto del proyecto para que se entienda que solo si existen acuerdos previos o expresos, mediante acuerdos del Consejo Universitario, se podrían concretar lo propuesto por la ley. Tal es el caso que la población estudiantil de alta dotación pueda ingresar a la universidad sin los trámites de admisión regulares y sus requisitos.

Por último, señala también el hecho de que debería quedar expreso en la ley el principio del interés superior de la persona menor de edad en todo el proyecto. Puntualmente, la Asesoría Jurídica señala:

- a) Establecer cuáles serían las acciones que podrían realizar los docentes contra los educandos con dotación especial, que podrían constituir faltas disciplinarias; cuál sería la sanción por ello y el procedimiento a seguir, o cuando menos remitir al régimen disciplinario respectivo; pero es importante definir cuáles serían las faltas, ello en atención al principio de reserva de ley en materia de sanciones.
- b) Hacer un estudio técnico que permita establecer la viabilidad del cumplimiento de los fines de la norma, sin contar con recursos ni asignación presupuestaria nueva.
- c) Incluir como eje transversal de la norma el interés superior del menor, conforme a lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia.
- d) Analizar la observación del *Informe jurídico de servicios técnicos de la Asamblea Legislativa*, sobre el posible traslado inconstitucional de competencias del Conesup al Conapad.

- e) Establecer de manera opcional la celebración de convenios con las universidades públicas para el desarrollo de los fines de la norma, según lo establecido líneas arriba, o de lo contrario conceder a esta consulta el carácter de obligatoria conforme al artículo 88 de la Constitución Política, en cuyo caso el Consejo Universitario, deberá definir la posición de la Universidad Nacional sobre la celebración de estos convenios para que sea tomada en cuenta por la Asamblea Legislativa.
 - f) Establecer que la representación de las universidades será opcional en el Conapad, de lo contrario, conceder a esta consulta el carácter de obligatoria conforme a la Constitución Política, artículo 88, en cuyo caso el Consejo Universitario deberá definir la posición de la Universidad Nacional sobre dicha representación.
 - g) Darle a esta consulta el carácter de obligatorio, con respecto a las disposiciones que plantean el ingreso de estudiantes con dotación de talentos especiales a las universidades públicas, sin seguir los mecanismos de ingreso oficiales, ello para que el Consejo Universitario decida si la universidad estuviera de acuerdo con establecer un sistema de ingreso especial, para esta población.
7. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales determina que:
- a) El proyecto de ley en algunos casos exige la participación de la Universidad o de sus instancias, lo que riñe con la autonomía universitaria expresa en la Constitución Política, artículos 84 y 85; por consiguiente, debe aclarar que dicha participación sería solo posible si hay un convenio o voluntad de la universidad de participar.
 - b) Contiene contradicciones tales como el hecho que el Conesup sea el ente superior que rige la educación y que el Conapad, según este proyecto, sería la mayor autoridad de la población estudiantil con alta dotación.
 - c) Tiene vacíos legales, por ejemplo, como clarificar el régimen disciplinario que se aplicarán los docentes contra los educandos con dotación especial, en caso de falta.
 - d) En cuanto al proyecto:
 - i) Deja de lado el apoyo o la capacitación a la familia.
 - ii) Podría no resolver el tema central de llevar a las aulas la identificación de personas con talentos y capacidades diversas para una atención individualizada.
 - iii) El peligro de que la atención a la población de alta dotación “se encuadre dentro de un proceso rígido y poco flexible”.
 - iv) Identificar y reconocer la alta dotación “no debe ser la orientación de la educación, sino en cambio una orientación hacia las sensibilidades de su implementación”.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. INDICAR A LAS DIPUTACIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO APOYA EL PROYECTO DE LEY “REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALTA DOTACIÓN TALENTOS Y CREATIVIDAD”, POR LO INDICADO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE DICTAMEN, PARTICULARMENTE, EN LO REFERIDO A**

RESOLVER LOS PROBLEMAS DE CONSTITUCIONALIDAD Y AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.
ACUERDO FIRME.

XII. 4 de junio de 2021
UNA-SCU-ACUE-137-2021

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo V, inciso II, de la sesión ordinaria celebrada el 3 de junio de 2021, acta n° 4023, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL “I CONGRESO CENTROAMERICANO DE EDUCACIÓN COMERCIAL”, DEL 17 AL 19 DE JUNIO DE 2021, EN FORMA VIRTUAL.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-CO-DED-ACUE-EXT-41-2021, del 17 de mayo de 2021, suscrito por el Lic. Yerry Murillo Mora, presidente del Consejo de Unidad Académica de la División de Educología, CIDE, mediante el cual transcribe el acuerdo del órgano que preside, según el acta n.º 07-2021, de la sesión extraordinaria del 17 de mayo de 2021. Dicho acuerdo solicita al Consejo Universitario la declaratoria de interés institucional para el I Congreso Centroamericano de Educación Comercial, del 17 al 19 de junio de 2021, en forma virtual.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, publicado en el alcance n.º 1 a la UNA-GACETA n.º 7-2017, del 21 de junio de 2017, acerca de las declaratorias de interés institucional establece lo siguiente:

Artículo 113. Eventos o actividades de interés institucional

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.

Artículo 114. Criterios para la declaratoria de interés institucional

Los criterios en los cuales se deberá sustentar la declaración de interés institucional son los siguientes:

- a) El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.*
- b) Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.*

- c) *Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.*
- d) *Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos.*

Artículo 115. Presentación de solicitud para declaratoria de interés institucional

La solicitud ante el Consejo Universitario para la declaratoria de interés institucional podrá ser presentada por:

- a) *Cualquier miembro de la comunidad universitaria.*
 - b) *Los órganos colegiados existentes en la institución.*
 - c) *Cualquier otro grupo organizado, de naturaleza gremial, reconocido por la institución.*
2. El acuerdo del Consejo de Unidad Académica de la División de Educología del CIDE, comunicado con el oficio UNA-CO-DED-ACUE-EXT-41-2021, del 17 de mayo de 2021, cita lo siguiente:

POR LO TANTO, SE ACUERDA:

A. SOLICITAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL LA DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL, PARA REALIZAR EL “I CONGRESO CENTROAMERICANO DE EDUCACIÓN COMERCIAL” A REALIZARSE DEL 17 AL 19 DE JUNIO DEL 2021 EN FORMA VIRTUAL PERMITIÉNDOLE AL CUERPO DOCENTE DE ESTE PAÍS, CONTAR CON EL PERMISO PARA PARTICIPAR EN TAN IMPORTANTE EVENTO.

B. INDICAR LA IMPORTANCIA QUE GENERA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONGRESO; YA QUE, PROMOVERÁ ESPACIOS DE COMUNICACIÓN, REFLEXIÓN Y ANÁLISIS ACERCA DE LOS DIVERSOS ESCENARIOS DE LA EDUCACIÓN COMERCIAL CON LA PARTICIPACIÓN DE TRES UNIVERSIDADES CENTROAMERICANAS.

C. MANIFESTAR EL INTERÉS PARA EL SECTOR EDUCATIVO EL CUAL SE BENEFICIARÁ PARTICIPANDO EN ESTOS PROCESOS DE ENRIQUECIMIENTO Y REFLEXIÓN, CON PERSONAS NACIONALES Y FUERA DE NUESTRAS FRONTERAS, ASÍ COMO PARA DAR A CONOCER LOS PROCESOS EDUCATIVOS QUE SE DESARROLLAN DESDE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

D. ACUERDO FIRME Y UNÁNIME.

3. El análisis expuesto en los considerandos del acuerdo UNA-CO-DED-ACUE-EXT-41-2021, del 17 de mayo de 2021, justifica la solicitud de declaratoria de interés institucional al “I Congreso Centroamericano de Educación Comercial”, según se transcribe a continuación:

1. *Que el proyecto de Fortalecimiento de la Mediación Pedagógica de la División de Educología, CIDE y la Escuela de Secretariado Profesional de la Universidad Nacional, en conjunto con la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán de Honduras y la UNAM de Nicaragua está organizando el I Congreso Centroamericano de Educación Comercial. Esta iniciativa tiene como contexto la articulación académica entre universidades centroamericanas.*
2. *Que estas universidades, como entes formadores de formadores durante todos estos años han alcanzado una amplia experiencia en procesos de formación de profesionales en Educación Comercial, el desarrollo de investigaciones, el desarrollo de proyectos de extensión y producción educativa. Asimismo, el desarrollo de actividades académicas como congresos, cursos de profundización en pro del estudiantado y profesora de la carrera. También, acciones que buscan la internacionalización del currículum para fortalecer la formación del estudiantado de las carreras de Educación Comercial.*
3. *Que la División de Educología en el año 2010 asumió el reto de organizar eventos internacionales como el III Foro Internacional de Pedagogía (FIPED), donde fue el país anfitrión y en el 2011, la II Edición del Seminario Internacional de Experimentación e Investigación en Prácticas de Enseñanza (SIEPES), también como país anfitrión del evento. Además, la División de Educología en noviembre del 2012 realiza su primer evento propio denominado I SEPIE, en el año 2013, el II Seminario de Pedagogía e Investigación Educativa (II SEPIE). A partir de estas experiencias, nace en el año 2018, el Congreso de Educación e Innovación que se ha constituido como una actividad sistemática y se ha realizado también en el 2019 y 2020.*
4. *Que, la Escuela de Secretariado Profesional desde el año 2006 como una necesidad de atender las inquietudes del personal docente en lo que respecta a la actualización y como una respuesta al mejoramiento de la calidad de educación en el campo de la formación de docentes a nivel nacional ha venido desarrollando el Congreso de Educación Comercial. Este congreso se realiza cada dos años, por lo que se han realizado en los años 2008, 2010, 2012, 2014, 2016, 2018 a nivel nacional. En el año 2020, se realiza I Congreso Internacional y VII Congreso Nacional en Educación Comercial –modalidad virtual, con el propósito de contribuir con la sociedad nacional e internacional, por medio de la creación de espacios reflexivos, de intercambio de experiencias cuyos temas fortalecen los conocimientos relacionados con el ejercicio de las prácticas docentes en el área de Educación comercial.*
5. *Que estas acciones buscan articular otros eventos académicos que contribuyan a la reflexión, el diálogo, el intercambio de experiencias y el crecimiento profesional del estudiantado y el personal docentes que participen de él. La comisión organizadora viene trabajando desde noviembre del 2020, y está conformada por académicos y académicas de las tres universidades, con el apoyo del personal administrativo de la División de Educología. La expectativa para este I Congreso Centroamericano de Educación Comercial es contar con la asistencia de 1000 participantes, de instituciones educativas, nacionales e internacionales.*

6. *Consideramos de suma importancia que el sector educativo se beneficie, participando en estos procesos de enriquecimiento y reflexión, con personas nacionales y fuera de nuestras fronteras, así como para dar a conocer los procesos educativos que se desarrollan desde nuestra Unidad Académica, contribuyendo al quehacer del Centro de Investigación y Docencia en Educación y de la Universidad Nacional.*
7. *Que, dadas las circunstancias vividas en el país y los países centroamericanos, por la declaratoria de emergencia sanitaria por el Covid-19, se ha tomado en consideración la necesidad de realizar este congreso de manera virtual, del 17 al 19 de junio de 2021.*
8. *Que el I Congreso Centroamericano de Educación Comercial, tiene como objetivo general compartir experiencias de innovación, dinamismo y reflexión en los ejes temáticos Contables, financieros, de emprendimiento, administrativos, tecnológicos y de educación como motores que nos impulsan la formación de la carrera de Educación Comercial. Asimismo, contribuir a la actualización constante de estudiantes activos, graduados y público en general que tenga relación directa con este conocimiento para su enriquecimiento profesional. Con los siguientes ejes temáticos*
 - a) *Contabilidad y Finanzas.*
 - b) *Administración y Emprendimiento.*
 - c) *Educación y Tecnología.*
9. *El Congreso Centroamericano de Educación Comercial como evento académico está en estrecha relación con el Estatuto Orgánico en sus Principios, Valores y Fines que establece que la acción sustantiva de la UNA se fundamenta en el ejercicio y promoción del respeto de los derechos humanos, la inclusión de los sectores menos favorecidos, el diálogo de saberes, la interdisciplinariedad y la promoción de un pensamiento crítico transformador, visión que mantiene el Congreso y que busca los más altos parámetros de calidad internacionalmente establecidos que permitan el reconocimiento del quehacer académico de la Universidad Nacional en el contexto nacional y regional. Además, se encuentra acorde con el principio de humanismo que caracteriza a esta universidad en el respeto irrestricto a la dignidad humana y a los derechos de las personas.*
10. *El Congreso actividad que surge de la acción sustantiva de la División de Educología y la Escuela de Secretariado Profesional, se encuentra reflejado en los objetivos del Plan Estratégico Institucional de la Universidad Nacional (UNA), específicamente en: “Promover relaciones dialógicas y recíprocas para el fortalecimiento del liderazgo nacional e internacional de la Universidad, por su innovación y compromiso con los sectores sociales, especialmente, aquellos vulnerables y en riesgo de exclusión educativa y social.”*

11. *Asimismo, se contempla en las metas del Plan Estratégico del Centro de Investigación y Docencia en Educación (CIDE) 2017-2021, en el objetivo “Fortalecer procesos de comunicación dialógica para fomentar el liderazgo pedagógico crítico y propositivo en diferentes contextos.”, que como meta estratégica establece: “Generar y consolidar vínculos académicos, con actores sociales y académicos nacionales e internacionales”, esto con el fin de posesionar a la UNA y al CIDE como un referente en la difusión del conocimiento que favorece el aprendizaje social y la socialización de experiencias académicas.*
12. *Además, se contempla en las metas del Plan Estratégico de la Facultad de Ciencias Sociales 2017-2021, en el objetivo: “Fomento del quehacer académico entre las Unidades Académicas de la FCS, con otras facultades de la UNA u otras universidades (en la perspectiva de la Inter, multi y transdisciplinariedad).”, de manera que se fortalece el trabajo interunidades, interfacultades y el proceso internacionalización de las carreras en un diálogo de disciplinas.*
4. Una vez realizado el análisis, los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles determinan que se atiende lo estipulado en la normativa institucional y, comparten y apoyan lo señalado en cuanto a la relevancia de esta actividad académica; por consiguiente, existen los fundamentos suficientes para realizar la declaratoria de interés institucional.
5. Se le recuerda al comité organizador que debe coordinar oportunamente, la divulgación con las instancias y los organismos nacionales pertinentes y que, según lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario, artículo 119, capítulo XVII sobre la declaratoria de interés institucional, se apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad académica, en la medida de las posibilidades institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL “I CONGRESO CENTROAMERICANO DE EDUCACIÓN COMERCIAL”, DEL 17 AL 19 DE JUNIO DE 2021, EN FORMA VIRTUAL. ACUERDO FIRME.
- B. SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO QUE REALICEN LAS ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES. ACUERDO FIRME.

**XIII. 4 de junio de 2021
UNA-SCU-ACUE-140-2021**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo V, inciso V, de la sesión ordinaria celebrada el 3 de junio de 2021, acta n° 4023, que dice:

NOMBRAMIENTO DE UN REPRESENTANTE ESTUDIANTIL PROPIETARIO EN EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-TUA-ACUE-009-2020, del 12 de noviembre de 2020, mediante el cual el Dr. Álvaro Mora Espinoza, presidente del Tribunal Universitario de Apelaciones, solicita, a la mayor brevedad, al Consejo Universitario, el nombramiento de un miembro propietario estudiantil ante el TUA, debido al vencimiento del nombramiento de la estudiante Paula Román Quirós, representante estudiantil propietaria a partir del 25 de febrero de 2021.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-050-2021, del 26 de abril de 2021, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, publicado en la red institucional, en el cual se convoca a la comunidad universitaria para que, en un plazo de diez días hábiles, vencido el 10 de mayo de 2021, presenten las candidaturas al Consejo Universitario de los referentes al nombramiento de un miembro propietario estudiantil ante el Tribunal Universitario de Apelaciones.
3. La nota del 29 de abril de 2021, suscrita por el estudiante James Josías Cordero Mora, en la cual presenta su postulación como miembro propietario estudiantil en el Tribunal Universitario de Apelaciones.
4. La nota del 5 de mayo de 2021, suscrita por el estudiante Johnder Villagra Guevara, en la cual presenta su postulación como miembro propietario estudiantil en el Tribunal Universitario de Apelaciones.
5. El acuerdo de la sesión ordinaria 4023 del Consejo Universitario, del día jueves 3 de junio de 2021, en la cual se revoca el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión ordinaria n.º 4019, artículo V inciso III, del jueves 27 de mayo de 2021 donde se formula el proceso de elección de un integrante estudiantil propietario en el Tribunal Universitario de Apelaciones.
6. La nota del 5 de mayo de 2021, suscrita por el estudiante Alexander Jesús Zúñiga Salguero, en la cual presenta su postulación como miembro propietario estudiantil en el Tribunal Universitario de Apelaciones.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Tribunal Universitario de Apelaciones, publicado en *UNA-GACETA* n.º 7 2019, establece en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8:

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN

El Tribunal está integrado por tres funcionario académicos, un funcionario administrativo y un estudiante.

Tendrá cinco miembros suplentes: tres del sector académico, uno del administrativo y otro del estudiantil, que deberá cumplir los mismos requisitos de los titulares.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS

Para ser miembro del Tribunal se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser de reconocida solvencia moral y de excelente trayectoria en la Institución.*
- b. Los funcionarios académicos y el administrativo deben tener plaza en propiedad, al menos el grado académico de licenciatura y experiencia universitaria no menor de cinco años.*
- c. Se deroga*
- d. Ser estudiante regular al menos de tercer año de carrera y contar con un promedio ponderado igual o superior a 8.00. [Negrita agregada].*

e. Al menos uno de los integrantes deberá tener grado académico en Derecho.

Los miembros del Tribunal de Apelaciones perderán su condición si dejan de cumplir alguno de los anteriores requisitos.

Modificado según oficio SCU-453-2008, publicado en UNA-GACETA 6-2008 y según el oficio SCU-1036-2015.

ARTÍCULO 6. INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS

Los miembros del Tribunal Universitario de Apelaciones no podrán ejercer simultáneamente los siguientes cargos:

a. Dirección académica, administrativa o académico-administrativa.

b. Miembros de órganos colegiados con excepción de ser integrante de las asambleas a las que por estatuto orgánico debe pertenecer necesariamente. Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-092-2019.

c. Puestos en la Contraloría Universitaria ni en la Asesoría Jurídica.

d. Puestos de representación sindical o cualquier otra organización gremial universitaria.

e. Miembro de la Junta de Relaciones Laborales.

f. Miembro del Tribunal Electoral Universitario y del Tribunal Estudiantil de Elecciones.

*g. **Integrante del Directorio de la FEUNA o del directorio de las asociaciones de estudiantes.** [Negrita agregada].*

h. Miembro del Tribunal de Honor.

(Error formal corregido mediante fe de erratas en UNA.GACETA 08-2019)

ARTÍCULO 7. NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

[...]

Para la elección de cada uno de los miembros, el Consejo realizará una invitación pública a la Comunidad Universitaria, a efectos de recibir postulantes y nombrará, por votación secreta entre aquellos que cumpla requisitos.

[...]

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

ARTÍCULO 8. PERIODO DE NOMBRAMIENTO

Los miembros del Tribunal Universitario de Apelaciones serán nombrados por un período de tres años prorrogable hasta por dos períodos consecutivos más y no podrán ser nombrados sino hasta después de que transcurra un período de tres años después de cumplido su último nombramiento. Modificado según oficio SCU-2302- 2004 y publicado en UNA-GACETA 24-2004.

2. En atención al comunicado del oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-050-2021, del 26 de abril de 2021, y vencido el plazo para presentar las candidaturas, se analizaron las siguientes solicitudes que postulan su nombre para acceder al nombramiento de miembro propietario estudiantil ante el TUA:

Tabla 1: Requisitos del Reglamento del TUA, artículo 7, y según concurso

Nombre	EDAD	Carrera que cursa	Promedio ponderado	Actividades dentro de la Universidad Nacional:	Cumplimiento de requisitos	Motivación para la postulación	Nivel actual
James Josias Cordero Mora	30 años	Licenciatura en Psicología (4 año en curso) – Universidad Nacional	8,71	<p>Estudiante Asistente:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Depto. Bienestar Estudiantil: servicio al cliente, registro y manejo de documentación. (Periodo I y II -2018). •Escuela de Danza: revisión de documentación, apoyo en diversas tareas administrativas y de logística. (Periodo I y II -2018). •Proyecto de Extensión Cultura de Paz (Centro de Atención Institucional Liberia): elaboración de talleres y su aplicación, giras, informes, manejo de grupos y trabajo en equipo. (Periodo I y II-2019). •Programa de Atención Integral de la Persona Adulta Mayor (Paipam): elaboración de charlas virtuales e investigaciones para la población Adulta Mayor.(Periodo I y II-2020). 	Si cumple.	Contribuir con las asignaciones de manera diligente, con ética y solvencia moral ,para así ejercer de manera responsable las diversas funciones de acuerdo al puesto, de la misma manera ofrecer los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos en la carrera de Lic. Psicología , así también, el conocimiento en el ámbito administrativo, trabajos de extensión y otras áreas que considero serían de valor agregado al ser considerado como candidato	Estudiante de cuarto año de la Licenciatura en Psicología.
Nombre	EDAD	Carrera que cursa	Promedio ponderado	Actividades dentro de la Universidad Nacional:	Cumplimiento de requisitos	Motivación para la postulación	Nivel actual
Johnder Villagra Guevara	20 años	Bachillerato en Enseñanza del Inglés para III y IV Cidos	9.11	<ol style="list-style-type: none"> 1. Asistente de la Comisión de Autoevaluación de Carreras (Inicio: septiembre 2019-actualidad). 2. Asistente del profesor Óscar Barboza Lizano (Inicio: septiembre 2018 – actualidad). 3. Miembro del Consejo de Naciones Originarias Madre Tierra (Inicio: octubre 2018 actualidad). 4. Asistente del Proyecto Cultura de Paz y Expresiones Artísticas en el CASI, Nicoya y CAI Liberia (Inicio: junio 2018/Cierre: diciembre 2018- Inicio: febrero 2019/Cierre: diciembre 2019). 	Si cumple.	<p>MI participación tanto en proyectos de extensión, en docencia e investigación ha sido notable tanto curricular como extracurricular, siempre basándome en el ideal de la cooperación y el dejar el nombre de mi alma máter en alto haciendo eco del ideal de universidad necesaria por parte de Darcy Ribeiro, adecuada a la realidad nacional por el Presbítero Benjamín Núñez.</p> <p>En definitiva, el rendimiento académico no se puede desatender, por lo cual la disciplina, pero sobre todo la ardua constancia a lo largo de estos años me ha llevado a tener un promedio ponderado a la fecha de 9,11, poniendo en manifiesto que se puede servir y rendir de la mejor manera.</p> <p>El tener el privilegio de ser parte de la Universidad como ente de movilidad social me ha forjado más allá de la Enseñanza del Inglés, ha formado un ser crítico, multidisciplinar e íntegro .</p> <p>MI aspiración al cargo de Representante Estudiantil ante el Tribunal Universitario de Apelaciones (TUA) no es solo para tener un puesto, es para forjar, cimentar y aprender de mi entorno, así como las/los partícipes de este.</p>	Estudiante de Cuarto Nivel en Enseñanza del Inglés para III y IV Cidos

Nombre	EDAD	Carrera que cursa	Promedio ponderado	Actividades dentro de la Universidad Nacional:	Cumplimiento de requisitos	Motivación para la postulación	Nivel actual
Alexander Jesús Zúñiga Salguero	26 años	Licenciatura en medicina veterinaria.	8.17	<ol style="list-style-type: none"> 1. ASISTENTE DEL PROYECTO UNA CAMPUS SOSTENIBLE, UNIVERSIDAD NACIONAL. Febrero 2014, enero 2015. 2. DETERMINACIÓN DE PATOLOGÍAS PODEALES Y ELABORACIÓN DE ATLAS, FINCAS LECHERAS DE COSTA RICA. 2015-2017. 3. DETERMINACIÓN DE PREVALENCIA DE PATOLOGÍAS DE GLÁNDULAS MAMARIAS EN BOVINOS, FINCAS LECHERAS DE COSTA RICA. 2017-2019. 4. ASISTENTE DE LA CÁTEDRA DE ESPECIES PRODUCTIVAS, UNIVERSIDAD NACIONAL. Febrero 2015, Actualmente. 5. ASISTENTE DE MÉDICO VETERINARIO, GRANJA PORCINA EL GUARDIÁN DE SAN RAMÓN. Junio 2017, diciembre 2017. 6. PROYECTO DE EXTENSIÓN ATENCIÓN VETERINARIA EN ZONAS INDÍGENAS. 2015-actualmente. 7. PARTICIPACIÓN EN EXTENSIÓN DEL HOSPITAL VETERINARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL 2015-actualmente. 8. PROYECTO DE EXTENSIÓN EN ZONAS DE SARAPIQUÍ, CAPACITACIONES 2018-2020. 9. PROYECTO DE EXTENSIÓN FINCAS PRODUCTORAS DE DERIVADOS LÁCTEOS. 2021. 10. PROYECTO DE EXTENSIÓN EN ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO Y PROTOCOLOS SANITARIOS EN FINCAS LECHERAS DE LA REGIÓN HUETAR NORTE 2021. 11. REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA. 2015-2016. 12. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE MEDICINA VETERINARIA 2016-2017. 13. COORDINADOR DE ASUNTOS ESTUDIANTILES DEL CONSEJO DE ASOCIACIONES ESTUDIANTILES 2017-2019. 14. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE MEDICINA VETERINARIA 2019-2020. 15. COORDINADOR GENERAL DEL CONSEJO DE ASOCIACIONES ESTUDIANTILES 2020-ACTUALMENTE 16. REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO ASESOR DE LA VICERRECTORÍA DEVIDA ESTUDIANTIL Sin fecha. 17. REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD Y CONSEJO DE UNIDAD DE LA ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA. Sin fecha. 18. REPRESENTANTE ANTE LA ASAMBLEA DE UNIDAD ACADÉMICA Y FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD. Sin fecha. 19. REPRESENTANTE ANTE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL 20. ORGANIZACIÓN DE ENCUENTROS ESTUDIANTILES DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES (EN CES). 2017- 2019. 21. COORDINADOR DEL ENCUENTRO ANUAL DE MEDICINA VETERINARIA. 2017, 2018 Y 2019. 	Sí cumple.	<p>MI experiencia dentro de diferentes espacios del movimiento estudiantil, así como espacios académicos y en proyectos de extensión me han permitido mantenerme en contacto con estudiantes, personas administrativas y docentes en distintos ámbitos de la Universidad, razón por la cual el espacio universitario, así como la comunidad que lo conforma son de sumo interés para mí persona.</p> <p>Es por este motivo que el Tribunal Universitario de Apelaciones se constituye como un espacio de interés en el cual quisiera participar consciente de la importancia de colaborar y aportar desde mi formación académica, profesional y personal. Además de reconocer la importancia de este órgano dentro de nuestra Universidad para los procesos jurídicos y constitucionales.</p>	Finalización Licenciatura en medicina veterinaria.

3. Una vez verificados los atestados y revisado el cumplimiento de los requisitos e incompatibilidades para ocupar el cargo de un miembro propietario estudiantil ante el Tribunal Universitario de Apelaciones, la Comisión de Análisis de Temas de Institucionales verifica que los tres candidatos cumplen con los requerimientos reglamentarios establecidos para tales efectos.
4. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales reconoce la importancia que tiene para la institución contar con la integración plena del Tribunal Universitario de Apelaciones; por consiguiente, una vez analizada y verificada la información recomienda al plenario del Consejo Universitario someter a votación para el nombramiento del miembro propietario estudiantil a los siguientes candidatos: Johnder Villagra Guevara, Alexander Jesús Zúñiga Salguero y James Josías Cordero Mora.

POR TANTO, SE ACUERDA:

A. NOMBRAR A JOHNDER VILLAGRA GUEVARA COMO REPRESENTANTE ESTUDIANTIL PROPIETARIO EN EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES, A PARTIR DEL VIERNES 4 DE JUNIO DE 2021 AL LUNES 3 DE JUNIO DE 2024. ACUERDO FIRME.

**XIV. 14 de junio de 2021
UNA-SCU-ACUE-147-2021**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo V, inciso IV, de la sesión ordinaria celebrada el 10 de junio de 2021, acta n° 4024, que dice:

NOMBRAMIENTO DE UN REPRESENTANTE INSTITUCIONAL ANTE LA COMISIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA (CEA).

RESULTANDO:

1. El oficio 25-0717 del 26 de julio de 2017, suscrito por la máster Lilliana Solís Díaz, directora General de la Comisión Especial de Energía Atómica de Costa Rica (CEA), en el cual indica que el nombramiento del doctor Esteban Picado Sandí como representante ante la CEA, está por vencer, por lo cual corresponde realizar su nombramiento por un nuevo período a partir del 1 de octubre de 2017 al 30 de setiembre de 2021.
2. El oficio UNA-VI-OFIC-517-2017, del 8 de agosto de 2017, suscrito por el máster Daniel Rueda Araya, vicerrector de Investigación, mediante el cual informa a la Rectoría que en el mes de setiembre de 2017 vencerá el nombramiento del doctor Esteban Picado Sandí como representante ante el CEA.
3. El oficio UNA-R-OFIC-2441-2017, del 18 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Alberto Salón Echeverría, mediante el cual la Rectoría comunica la

continuidad de la designación del doctor Esteban Picado Sandí, como representante ante el CEA, por parte de la Universidad Nacional.

4. El oficio UNA-FCEN-OFIC-397-2020, del 29 de setiembre de 2020, suscrito por el PhD. Esteban Picado Sandí, decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, y dirigido al M.Ed. Francisco González Alvarado, rector, y a la Dra. Marianela Rojas Garbanzo, rectora adjunta; en dicho oficio el doctor Picado Sandí comunica haber sido reelecto como presidente de la Junta Directiva de la Comisión de Energía Atómica (CEA) para un periodo que va del 1 de octubre de 2020 al 30 de setiembre de 2022.
5. El oficio UNA-R-OFIC-2321-2020, del 5 de octubre de 2020, suscrito por el máster Francisco González Alvarado, rector, dirigido al PhD. Esteban Picado Sandí; mediante el cual se felicita exhaustivamente al doctor Picado, en respuesta al oficio UNA-FCEN-OFIC-397-2020, del 29 de setiembre de 2020.
6. El correo electrónico del 21 de mayo de 2021, emitido por la Lcda. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica, dirigido a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual asesora en relación con el nombramiento del representante de la Universidad Nacional ante la Comisión de Energía Atómica.

CONSIDERANDO:

1. La Ley Básica de Energía Atómica para Usos Pacíficos (Ley n.º 4383), indica que para cumplir los objetivos propuestos se establece la creación de la Comisión de Energía Atómica, artículos 4 y 5, se compone de los siguientes criterios:

ARTÍCULO 4º.- La Comisión estará integrada por un delegado de cada una de las instituciones estatales de educación superior universitaria, un delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, un delegado del Ministerio de Salud, un delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería y un delegado del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

ARTÍCULO 5º.- Los miembros de la Comisión serán designados por períodos de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Los Delegados del Poder Ejecutivo serán de nombramiento del Presidente de la República y el Ministro respectivo. El nombramiento de los restantes corresponderá a la Universidad de Costa Rica.

2. El Reglamento del Consejo Universitario, artículo 103, aclara que la potestad de ese órgano colegiado para realizar nombramientos en representación de la institución:

ARTÍCULO 103. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES INSTITUCIONALES ANTE ORGANISMOS E INSTITUCIONES EN DONDE LA UNIVERSIDAD TENGA REPRESENTACIÓN PERMANENTE POR LEY

Cuando se deba nombrar la representación ante un órgano externo, una vez recibida la solicitud, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales iniciará el proceso para el nombramiento de conformidad con el procedimiento que establezca el Consejo Universitario.

3. El oficio UNA-FCEN-OFIC-397-2020, del 29 de setiembre de 2020, suscrito por el Ph.D. Esteban Picado Sandí, decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales; mediante el cual comunica tanto a la Rectoría como la Rectoría Adjunta de su reelección como presidente de la Junta Directiva de la Comisión de Energía Atómica (CEA). Añade que, previamente, en el año 2013 fue designado como representante institucional por la Lcda. Sandra León Coto, rectora, y que a partir del 2016 ha fungido como presidente de dicha comisión. Esto mediante su reelección en el año 2018 y una nueva reelección en el año 2020 por un periodo correspondiente a 2 años, específicamente del 1 de octubre del 2020 al 30 de setiembre del 2022.
4. De acuerdo con el estudio de los miembros de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, según la información consignada en los considerandos anteriores determina:
 - a) En el caso del nombramiento del Ph.D. Esteban Picado Sandí se desprende de los antecedentes que su delegación como representante institucional lo realizó la Rectoría mediante un acto administrativo, lo que genera una intromisión a la competencia establecida al Consejo Universitario, al cual corresponde realizar el nombramiento de las representaciones institucionales realizadas por Ley citada, según lo establece el Estatuto Orgánico, numeral 37, inciso k, y el Reglamento del Consejo Universitario, artículo 103.

En otras palabras, todo nombramiento de representación institucional ante un órgano externo es competencia de este órgano colegiado, no así de la Rectoría, que, si lo hiciera, se establece un vicio en el acto administrativo en cuanto al órgano competente para su emisión, de conformidad con la Ley General de Administración Pública, artículo 129, que cita:

Artículo 129.-El acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los trámites sustanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia.

- b) En ese supuesto, dicho acto administrativo, en principio general, será inválido por encontrarse disconforme con el ordenamiento jurídico, lo que podría generar su nulidad absoluta o relativa. De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Administración Pública, artículos 166 y 167.
- c) Si bien el Ph.D. Picado Sandí, desde el año 2013, ha ejercido la representación universitaria amparado en la designación dada por la Rectoría, su actuación se valida por medio de la figura contemplada en el derecho administrativo como funcionario de hecho, con base en lo

indicado por la Procuraduría General de la República en la declaratoria C-138-2018, la cual señala:

con base en el régimen jurídico del denominado “funcionario de hecho”, especie en que una persona ocupa un cargo con investidura irregular, pero que ejerce sus funciones conforme a Derecho, en aras del interés general y bajo apariencia de legitimidad –que los administrados no duden ni cuestionen su investidura-, los actos que dicte dicho funcionario, mientras la invalidez de su investidura no haya sido administrativa o judicialmente declarada, serán reputados válidos aunque perjudiquen al administrado y aunque éste tenga conocimiento de la irregularidad de la investidura de aquel. Quedando igualmente la Administración obligada o favorecida ante terceros por virtud de los mismos (arts. 115 y 116 de la LGAP)

- d) Se considera pertinente que al haber sido detectado el error se ponga a derecho la situación de la representación asignada por la Universidad Nacional y con ello se valide el nombramiento del PhD. Picado Sandí como representante de la Universidad Nacional en la Comisión de Energía Atómica, según el último nombramiento realizado por la Rectoría mediante el oficio UNA-R-OFIC-2441-2017, 18 de agosto de 2017, su nombramiento rige hasta el 30 de setiembre de 2021.
- e) La importancia que la Universidad Nacional tenga representación ante organismos e instituciones, debidamente designada mediante un acto válido y eficaz, que asegure la conservación de los actos administrativos y la toma de decisiones que estos conllevan.

POR TANTO, SE ACUERDA :

- A. NOMBRAR AL PHD. ESTEBAN PICADO SANDÍ COMO REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ANTE LA COMISIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA (CEA), HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021. ACUERDO FIRME.
- B. REMITIR COPIA DE ESTE ACUERDO A LA RECTORÍA. ACUERDO FIRME.

**XV. 14 de junio de 2021
UNA-SCU-ACUE-148-2021**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo V, inciso V, de la sesión ordinaria celebrada el 10 de junio de 2021, acta n° 4024, que dice:

NOMBRAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN ACADÉMICA ANTE EL CONSEJO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (COEUNA).

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-COEUNA-ACUE-055-2021, del 28 de abril de 2021, suscrito por el Dr. Marco Vinicio Méndez Coto, presidente, mediante el cual comunica al Consejo Universitario la finalización del período de nombramiento de un miembro académico del Consejo Editorial de la Universidad Nacional (Coeuna), por lo cual se solicita al Consejo Universitario la designación de un representante académico ante el Coeuna, a partir del 9 de junio de 2021.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-052-2021, del 6 de mayo de 2021, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, publicado en la red institucional en la misma fecha, mediante el cual transcribe el acuerdo de la sesión ordinaria n.º 32, del 4 de mayo de 2021, que dice:
 - A. *CONVOCAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA QUE PRESENTEN, ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO, EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN QUE VENCEN EL 20 DE MAYO DE 2021, LAS CANDIDATURAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO ACADÉMICO ANTE EL CONSEJO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (COEUNA). ACUERDO FIRME.*
 - B. *SOLICITAR QUE LAS CANDIDATURAS SE PRESENTEN ACOMPAÑADAS DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:*
 - i. *CURRÍCULUM VITAE CON LOS RESPECTIVOS ATESTADOS.*
 - ii. *UNA CARTA DE POSTULACIÓN POR PARTE DE QUIEN ASPIRA AL PUESTO.*
 - iii. *CONSTANCIA DE TIEMPO SERVIDO QUE INDIQUE QUE POSEE: CATEGORÍA DE PROFESOR II, JORNADA DE TIEMPO COMPLETO Y NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD (SEGÚN EL ARTÍCULO 9 DEL EL REGLAMENTO DE LA EDITORIAL DE LA UNA).*

ACUERDO FIRME.
(...)
3. Las personas académicas que presentaron nota de candidatura y *curriculum vitae* para optar por el cargo de representante académico ante la Editorial de la Universidad Nacional, son las siguientes:
 - a) Ph.D. Ricardo Sánchez Murillo, académico de la Escuela de Química, mediante el oficio UNA-EXT-SCU-OFIC-059-2021, del 7 de mayo de 2021, adicionalmente anexa *curriculum vitae* y constancia de tiempo servido.
 - b) Doctor Luis Guillermo Barrantes Montero, académico de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje, con el oficio UNA-EXT-SCU-OFIC-060-2021, del 7 de mayo de 2021, adicionalmente anexa *curriculum vitae* y constancia de tiempo servido.

- c) Doctora Iliana Araya Ramírez, académica de la Escuela de Ciencias Geográficas, mediante el oficio UNA-EXT-SCU-OFIC-066-2021, del 18 de mayo de 2021, adicionalmente anexa *curriculum vitae* y constancia de tiempo servido.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento de la Editorial Universitaria, artículos 7, 8, 9 y 10, establecen:

ARTÍCULO 7: Carácter del Consejo Editorial.

La EUNA está dirigida por el Consejo Editorial, constituido como un órgano con desconcentración máxima, rector de la política editorial de la Universidad Nacional y como tal, actúa como autoridad superior institucional en ese campo.

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

ARTÍCULO 8: Integración del Consejo Editorial.

El Consejo Editorial está integrado por siete miembros, de la siguiente forma: Se modifica según el oficio SCU-1036-2015.

- a) *Un Vicerrector. Corresponderá a la persona que ostente el cargo de Rector (a) escogerlo entre el Vicerrector de Investigación o el Vicerrector de Extensión. Para ello hará comunicación formal, del vicerrector designado, al presidente de la Editorial.*
- b) *Un representante de la Federación de Estudiantes.*
- c) *El director de Publicaciones.*
- d) *Cuatro académicos nombrados por el Consejo Universitario y que representarán diversas áreas del saber. Su nombramiento será por tres años, podrán ser reelectos de manera consecutiva por un único período adicional.*

ARTÍCULO 9: Requisitos para ser miembro académico del Consejo Editorial.

Son requisitos para ser miembro académico del Consejo Editorial:

- 1. Tener la categoría de Profesor II y estar nombrado en propiedad a tiempo completo.*
- 2. Preferiblemente con experiencia en materia editorial.*

ARTÍCULO 11: Reglamento de la Editorial Universitaria

Al presidente de este órgano se le asignará una jornada de 3/4 de tiempo para el ejercicio del puesto y un incentivo salarial del 20% sobre la jornada asignada, que debe ser sumado a la base, generándose una nueva base salarial, a la cual se suman los otros pluses salariales

Al resto de los integrantes no se les asignará jornada sino que devengarán dietas por cada sesión a la que asistan. No podrán remunerarse más de cuatro sesiones ordinarias o extraordinarias por mes. El monto de la dieta será establecido por el Consejo Universitario.

(Modificado según oficio SCU-342-98, oficio SCU-141-99 publicado en UNA-Gaceta 1-99, SCU-1599-2003 publicado en UNA-GACETA 11-2003, oficio SCU-997-2004 publicado en UNA-GACETA 11-2004 y según oficio SCU-2208-2013, publicado en UNA-GACETA N° 14-013).

2. En respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-052-2021 del 6 de mayo de 2021, donde se publica el concurso para el puesto de un representante académico ante el Consejo de la Editorial Universitaria, se presentan tres atestados, los cuales se resumen a continuación:

- a) El Ph.D. Ricardo Sánchez Murillo posee los siguientes estudios:

Estudios Formales:

- Ph.D. Water Resources. University of Idaho, USA. Mayo 2014
- M.Sc. Water Resources. University of Idaho, USA. Diciembre 2010
- Bach. en Química Ambiental. Universidad Nacional, Costa Rica. Setiembre 2007.

Tiempo Servido:

Labora para la Universidad Nacional, desde agosto del 2004. Está nombrado a tiempo completo desde setiembre de 2007. Entró en propiedad en enero 2018. Para un total de 15 años y 10 meses.

Categoría: Profesor II desde abril 2015

Reconocimientos: 8

Publicaciones: 54 artículos de revistas y 2 capítulos de libros.

Revisor / Editor Invitado en Revistas Internacionales y Propuestas de Investigación: 33

Docente Investigador de la Escuela de Química de la Universidad Nacional y otras universidades nacionales e internacionales. Experto del Organismo Internacional de Energía Atómica, en varias misiones.

- b) El doctor Luis Guillermo Barrantes Montero posee los siguientes estudios:

Estudios Formales:

- Licenciado en Teología, Universidad Francisco Marroquín, Guatemala, 1992.
- Licenciatura en Traducción inglés-español. Universidad Nacional de Costa Rica (1996)
- Maestría Profesional en la Enseñanza del Inglés. Universidad de Costa Rica (2006).
- Doctorado en Estudios Latinoamericano en Pensamiento Latinoamericano (2020).

Tiempo Servido:

Labora para la Universidad Nacional desde agosto de 1997. Está nombrado a tiempo completo desde julio del 2008. En propiedad desde enero 2018. Para un total de 17 años y 3 meses.

Categoría: Catedrático desde el 2016

Reconocimientos: 8

Publicaciones: Tiene publicaciones en revistas como Educare (UNA), Educación (UCR), Revista Latinoamericana de Derechos Humanos (UNA), Praxis (UNA), ISLS (USA), Letras (UNA), entre otras. Dominio alto del idioma inglés e instrumental del francés y el alemán.

Revisor / Editor Invitado en Revistas Internacionales y Propuestas de Investigación: No Posee.

Es docente e investigador en la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje (ELCL) de la Universidad Nacional de Costa Rica (2004 al presente), coordinador de los cursos de servicio (ELCL 2013-2014), miembro académico del Teuna (2014-2015).

c) La doctora Iliana Araya Ramírez posee los siguientes estudios:

Estudios Formales:

- Doctorado en Ciencias Sociales, Universidad Nacional. 2019
- Maestría Profesional en Planificación Curricular. Universidad de Costa Rica. 2011.
- Licenciatura en Ciencias de la Educación con Énfasis en Docencia en Geografía con Concentración en Geografía Humana. Universidad Estatal a Distancia. Heredia, Costa Rica. 2005.
- Licenciada en Geografía Humana, Escuela de Ciencias Geográficas de la Universidad Nacional, Heredia, Costa Rica. 1997
- Bachiller en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II ciclos. Universidad Estatal a Distancia. Heredia, Costa Rica. 2002
- Bachiller en Geografía Humana, Escuela de Ciencias Geográficas de la Universidad Nacional, Heredia, Costa Rica. 1992

Tiempo Servido:

Labora para la Universidad Nacional desde enero de 1995. Está nombrada a tiempo completo desde julio de 2006. En propiedad desde enero de 2018, por un total de 22 años y 3 meses.

Categoría: Catedrática desde el 2016

Reconocimientos: 3

Publicaciones: 21 ponencias 21 artículos revista 4 capítulos Libro 2 Libros

Revisor / Editor Invitado en Revistas Internacionales y Propuestas de Investigación: No Posee

Docente, investigadora y extensionista de la Universidad Nacional de Costa Rica. Asesora en el diseño de los planes de estudio por competencias, Coordinadora de la Comisión de Autoevaluación del Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Geográficas con énfasis en Ordenamiento del Territorio.

3. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales reconoce la importancia que tiene la Editorial Universitaria para la Universidad Nacional y que requiere de personal académico idóneo para que contribuyan con su experiencia y conocimientos a la acción sustantiva del Coeuna, por consiguiente, reconoce la disposición de los postulantes para apoyar en esta importante labor, además, determina que:
 - a) Todos los postulantes cumplen con los requisitos requeridos para conformar el Consejo Editorial de la Universidad Nacional.
 - b) En el Reglamento de la Editorial Universitaria, artículo 8, inciso d, se estipula sobre la integración del Consejo Editorial lo siguiente: “Cuatro académicos nombrados por el Consejo Universitario y que representarán diversas áreas del saber” y en su artículo 9, inciso 2, sobre los requisitos para ser miembro del Consejo Editorial: “Preferiblemente con experiencia en materia editorial”.
 - c) Que a la fecha los representantes vigentes miembros del Coeuna son de las Facultad de Sociales y la Facultad de Filosofía y Letras y varios poseen amplia experiencia en materia editorial.
 - d) Que corresponde someter a consideración del Plenario del Consejo Universitario a los siguientes postulantes:
 - i) Ph.D. Ricardo Sánchez Murillo.
 - ii) Doctor Luis Guillermo Barrantes Montero.
 - iii) Doctora Iliana Araya Ramírez.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. NOMBRAR A LA DOCTORA ILIANA ARAYA RAMÍREZ COMO REPRESENTANTE ACADÉMICO ANTE EL CONSEJO EDITORIAL UNIVERSITARIO (COEUNA), EL NOMBRAMIENTO SERÁ POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS QUE INICIA EL 10 DE JUNIO DE 2021 Y FINALIZA EL 9 DE JUNIO DE 2024. ACUERDO FIRME.

ACUERDOS-VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN

I. 10 de junio de 2021 UNA-VADM-RESO-152-2021

HEREDIA, CAMPUS OMAR DENGO, UNIVERSIDAD NACIONAL, VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN, A LAS CATORCE HORAS Y VEINTIDÓS MINUTOS DEL DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

SE EMITE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL “PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE LOS PARQUEOS INSTITUCIONALES”, UNA-SSI-MAPR-01-2019, VERSIÓN 2.

RESULTANDO QUE:

1. Mediante la resolución UNA-VADM-RESO-056-2019 del 20 de febrero de 2019, la Vicerrectoría de Administración aprobó el Manual de Procedimiento “Uso de Parqueos Institucionales”, UNA-SSI-MAPR-01-2019 y publicada en la Gaceta Ordinaria N° 3-2019 del 4 de marzo de 2019.
2. El 18 de enero de 2021, mediante correo electrónico, la asesora jurídica Ada Cartín Brenes de la Asesoría Jurídica, comunicó que *“la semana pasada atendí una consulta de un director de unidad sobre el tema de los parqueos y tuve que aplicar el MANUAL DE PROCEDIMIENTO “USO DE PARQUEOS INSTITUCIONALES. Ese Manual fue aprobado por ustedes. El mismo tiene un error, pues entre las autoridades con campo “reservado” indica Directores Ejecutivos de unidades académicas y ese cargo no existe. Los Directores Ejecutivos, según el EO son de facultad, centro o Sede Regional”*, por lo anterior, se realizaron las gestiones necesarias para corregir el error.
3. Con el oficio UNA-VADM-OFIC-247-2021 del 15 de febrero de 2021, la Vicerrectoría de Administración traslada al M.Ed. Francisco González Alvarado, Rector, la propuesta de modificación al “Procedimiento para el uso de los parqueos institucionales”, versión 2, con el fin de que dictamine su pertinencia administrativa o académica, según corresponda, como lo indica el artículo 5, inciso d., del Reglamento de Emisión de Normativa Universitaria.
4. Con oficio UNA-VADM-OFIC-248-2021 del 15 de febrero de 2021, la Vicerrectoría de Administración, solicita a la Asesoría Jurídica el dictamen jurídico, con el fin de verificar su adecuación a la normativa interna, nacional y técnica jurídica a la propuesta de modificación al “Procedimiento para el uso de los parqueos institucionales”, versión 2, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 inciso d) del Reglamento para la Emisión de la Normativa Universitaria.
5. Mediante oficio UNA-VADM-OFIC-249-2021 del 15 de febrero de 2021, la Vicerrectoría de Administración, se solicita al Área de Planificación que

dictamine acerca de los efectos que tendría la aprobación del proyecto en la propuesta de modificación al “Procedimiento para el uso de los parqueos institucionales”, versión 2, en la gestión institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 inciso d) del Reglamento para la Emisión de la Normativa Universitaria.

6. El 18 de febrero de 2021, se recibe en la Vicerrectoría de Administración el oficio UNA-APEUNA-OFIC-049-2021 del Área de Planificación, la cual presenta recomendaciones y observaciones respecto a la propuesta de modificación del “Procedimiento para el uso de los parqueos institucionales”, versión 2; las cuales fueron analizadas e incorporadas.
7. El 05 de abril de 2021, la Vicerrectoría de Administración recibe el oficio UNA-R-OFIC-663-2021 por parte de la Rectoría, en el cual se otorga el aval de pertinencia administrativa a la propuesta de modificación del “Procedimiento para el uso de los parqueos institucionales”, versión 2.
8. La Asesoría Jurídica traslada a la Vicerrectoría de Administración el dictamen UNA-AJ-DICT-156-2021 del 13 de abril de 2021, con el criterio jurídico de la propuesta de modificación al “Procedimiento para el uso de los parqueos institucionales”, versión 2; el cual fue analizado y se incorporaron las observaciones.
9. Con el oficio UNA-VADM-OFIC-629-2021 del 27 de abril de 2021, la Vicerrectoría de Administración, solicita a las direcciones del Programa Desarrollo de Recursos Humanos, Programa de Servicios Generales, Programa Desarrollo y Mantenimiento de Infraestructura Institucional y a la jefatura de la Sección de Seguridad Institucional, la revisión de la propuesta de modificación del “Procedimiento para el uso de los parqueos institucionales”, versión 2.
10. El 11 de mayo de 2021, el Ingeniero Francisco Miranda Muñoz, Director del Programa de Desarrollo y Mantenimiento de Infraestructura Institucional, comunica a la Vicerrectoría de Administración mediante el oficio UNA-PRODEMI-OFIC-196-2021, que no tiene observaciones a la propuesta de modificación del “Procedimiento para el uso de los parqueos institucionales”, versión 2.
11. Mediante el oficio UNA-PSG-OFIC-125-2021 del 21 de mayo de 2021, el Máster Javier Rodríguez Ramírez, Director del Programa de Servicios Generales, presenta a la Vicerrectoría de Administración sugerencias y comentarios a la propuesta de modificación del “Procedimiento para el uso de los parqueos institucionales”, versión 2; el cual fueron analizadas e incorporadas.
12. Con oficio UNA-SSI-OFIC-338-2021 del 27 de mayo de 2021, el Máster Brayan Baldi Jiménez, Jefe de la Sección de Seguridad Institucional, comunica a la Vicerrectoría de Administración, que no tiene observaciones a la propuesta de modificación del “Procedimiento para el uso de los parqueos institucionales”, versión 2.

CONSIDERANDO QUE:

1. En el Reglamento del Sistema de Mejoramiento Continuo de la Gestión en la Universidad Nacional, se conciben acciones que permiten organizar, incrementar la eficiencia y la eficacia, atender el ordenamiento técnico y jurídico institucional, procesar información en forma oportuna para revisar la gestión universitaria en protección al patrimonio institucional y cumplimiento de sus fines.

2. De conformidad con el artículo 35 “COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN”, inciso m) del Reglamento de Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías, publicado en UNA Gaceta Ordinaria N° 08-2020 al 2 de junio de 2020, acuerdo UNA-SCU-ACUE-101-2020, que dice:

*[...]
m. Generar resoluciones, manuales de procedimiento y otras instrucciones institucionales de cumplimiento obligatorio en su ámbito de competencia.”
[...]*

3. Según lo establecido en el artículo 33: “SOBRE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS”, del Reglamento de Uso de las Instalaciones de la Universidad Nacional, publicado en UNA Gaceta 16-2017 al 01 de diciembre de 2017, acuerdo UNA-SCU-ACUE-2486-2017 al 16 de noviembre del 2017, que a la letra señala:

“Será competencia de la Vicerrectoría de Administración la elaboración, actualización y publicación de los manuales de procedimientos y de sus modificaciones.”

4. El objetivo del Reglamento para la Emisión de la Normativa Universitaria, publicado en el Alcance N°3 a la Gaceta 14-2015 del 27 de julio de 2015, aprobado mediante el acuerdo SCU-1036-2015, señala:

“(…) verificar que los requerimientos o requisitos de trámites incluidos como parte de la normativa sean razonables y apropiados, en busca de una gestión académico/administrativa segura y simple, que coadyuve al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.”

5. En el apartado V “ASPECTOS GENERALES DE PUBLICACIÓN” del Manual para la Elaboración de Disposiciones Normativas, publicado en UNA Gaceta N° 02-2021 al 08 de febrero de 2021, establece:

“De conformidad con el Reglamento de Emisión de Normativa, artículos 6, inciso b), y 7, inciso c), se establecen las siguientes disposiciones:

A. *Se publicarán en UNA-GACETA los siguientes documentos: políticas, lineamientos académicos, reglamentos, acuerdos generales, manuales de organización y funciones, y manuales de procedimientos.”*

[...]

POR TANTO, LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN RESUELVE:

- I. APROBAR LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL “PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE LOS PARQUEOS INSTITUCIONALES”, UNA-SSI-MAPR-01-2019, VERSIÓN 2, SEGÚN COMO SE DETALLA EN EL SIGUIENTE ENLACE
https://agd.una.ac.cr/share/s/HZ1EGR2rQCehN_1_QZnWhq

- II. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA UNIVERSITARIA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE LOS PARQUEOS INSTITUCIONALES”, DISPONIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE
<https://agd.una.ac.cr/share/s/q0vCFBfHRQScsAQ6yA5ANQ>

- III. INFORMAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA QUE EL “PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE LOS PARQUEOS INSTITUCIONALES”, VERSIÓN 2, PUEDE DESCARGARSE DE LA PÁGINA WEB DE LA SECCIÓN DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL Y DEL REPOSITORIO DE LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN, QUE SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

- IV. RIGE A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN.

- V. COMUNÍQUESE AL CONSEJO UNIVERSITARIO, PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, PROGRAMA DE SERVICIOS GENERALES, PROGRAMA DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y A LA SECCIÓN DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL.

M.Sc. Roxana Morales Ramos
Vicerrectora de Administración

	Sección de Seguridad Institucional del Programa de Servicios Generales	Código: UNA-SSI-MAPR-01-2019	
	Procedimiento para el uso de los parqueos institucionales	Fecha: junio 2021	
			Número de página: 20 de 24

2. Propósito

El objetivo fundamental de este manual de procedimiento consiste en ordenar, sistematizar los accesos y normar el uso de los espacios asignados a autoridades, personas que conduzcan o transporten a personas con algún tipo de discapacidad, zonas de carga y descarga, visitantes y todos los (las) estudiantes, funcionarios (as) académicos (as) y administrativos (as) que diariamente utilizan los parqueos institucionales.

Así mismo, define las acciones a seguir para acceder tanto al carné de identificación electrónica para funcionarios (as) universitarios (as) y estudiantes como para los accesos a parqueos institucionales. El documento constituye una herramienta útil de guía para los trámites de solicitudes y de consulta ante cualquier duda con respecto a dicho tema.

3. Alcance

Funcionarios (as) y usuarios (as) de los servicios que ofrecen las unidades académicas y administrativas, estudiantes activos, visitantes, proveedores y vehículos de emergencia.

4. Documentos normativos y de referencia

1. Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.
2. Ley Reguladora de Estacionamientos Públicos.
3. Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad No. 7600.
4. Reglamento de Uso de las Instalaciones de la Universidad Nacional.
5. Reglamento del Sistema de Gestión de Activos Fijos.

6. Disposiciones Generales que Rigen el Acceso Vehicular Mediante el Sistema Electrónico, los Parques Asignados y el Uso de Zonas de Estacionamiento en el Campus Omar Dengo.
7. Procedimiento para la Elaboración y Uso de Tarjetas de Identificación Electrónica.

5. Glosario de términos

- **Espacios asignados:** son los expresamente señalados de uso exclusivo.
- **Espacios disponibles:** el usuario puede disponer libremente de ella.
- **Estacionamiento:** espacio físico donde se deja el vehículo por un tiempo indeterminado.

6. Descripción del procedimiento

Secuencia de etapas (a)	Descripción de las actividades (b)	Responsable (c)
1. Solicita carné de identificación electrónico para funcionarios (as) universitarios (as).	<p>1.1 Presenta ante la Sección de Seguridad Institucional la documentación en original la cual consta de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cédula de identidad vigente. ➤ Para el caso de funcionarios (as) universitarios (as) contratados por FUNDAUNA, además, deberá presentar la acción de personal o certificación de la instancia a la que pertenece en el cual se indique el periodo del nombramiento. 	Funcionarios (as) universitarios (as)
2. Emite y entrega carné de identificación electrónico para funcionarios (as) universitarios (as).	<p>2.1 Verifica los documentos originales y vía sistema según corresponda, si el (la) funcionario (a) universitario (a) cuenta con nombramiento vigente.</p> <p>2.2 Emite carné de identificación electrónico, la cual será para uso exclusivo de funcionarios (as)</p>	Sección de Seguridad Institucional

Secuencia de etapas (a)	Descripción de las actividades (b)	Responsable (c)
	<p>universitarios (as), y lo podrán utilizar para las siguientes funcionalidades, previa gestión de las mismas: identificación personal, ingreso a las zonas de parqueo, ingreso a oficinas y licencia para conducir vehículos institucionales.</p> <p>2.3 Entrega el carné de identificación electrónico al funcionario (a), el cual será responsable de su custodia y cuidado.</p>	
<p>3. Considera los usos del carné de identificación electrónico.</p>	<p>3.1 Ingresa y permanece en las instalaciones universitarias, y por razones de seguridad, todo funcionario (a) debe portar el carné de identificación electrónico, por lo que ésta no debe dejarse en el vehículo u oficina, ya que servirá además como identificación.</p> <p>3.2 Es de uso personal, obligatorio e intransferible para las y los funcionarios (as) universitarios (as) que ingresen con vehículos a los campus de la Universidad Nacional, por lo que bajo ninguna medida facilitará su carné de identificación electrónico a otra persona para que acceda o retire vehículos de los campus universitarios.</p> <p>3.3 Cuenta el carné de identificación electrónico con un chip que se conectará a un sistema integrado de acceso a estacionamientos institucionales, el cual se activará según la vigencia del marchamo institucional adscrito al funcionario (a).</p> <p>3.4 Debe portar los (as) funcionarios (as) universitarios (as) durante su jornada laboral, el carné de identificación electrónico en un lugar visible para que facilite su identificación.</p>	<p>Funcionarios (as) universitarios (as)</p>

Secuencia de etapas (a)	Descripción de las actividades (b)	Responsable (c)
	<p>3.5 Usa como medio de ingreso y permanencia en las áreas institucionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Parqueos institucionales: aplica única y exclusivamente en horas y días laborales y dentro de la jornada laboral de cada funcionario (a), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Uso de las Instalaciones de la Universidad Nacional. El servicio para permanencia de vehículos en el parqueo comprende: de lunes a sábado de las 06:00 horas y las 23.00 horas y los domingos de las 06:00 horas a las 16:00 horas, fuera de ese horario deben tener el permiso correspondiente de la autoridad competente previa información a la Sección de Seguridad Institucional. El vehículo que no sea retirado dentro de este horario o que no haya realizado la correspondiente comunicación, permanecerá hasta el día hábil siguiente, bajo la responsabilidad del propietario. ➤ Acceso a oficinas: aplica únicamente para la franja horaria establecida por cada oficina, casos excepcionales deberán ser notificados previamente ante la Sección de Seguridad Institucional. ➤ Licencia para conducir vehículos institucionales: la autorización para conducir vehículos institucionales se acredita en el carné de identificación electrónico por medio 	

Secuencia de etapas (a)	Descripción de las actividades (b)	Responsable (c)
	<p>de la impresión de un código de conductor en la parte frontal de la misma, además, es el único dispositivo electrónico que permitirá la apertura de la barrera vehicular para el ingreso y salida de vehículos del plantel institucional de transportes, por lo cual es de carácter obligatorio su uso al ingreso y salida de vehículos del plantel.</p> <p>3.6 Comunica de inmediato, en caso de extravío, a la Sección de Seguridad Institucional, con el fin de que el carné de identificación electrónico sea desactivado del sistema integrado, caso contrario el titular del carné de identificación electrónico asumirá la responsabilidad ante cualquier perjuicio generado por dicha omisión.</p> <p>3.7 Acata las instrucciones de las y los oficiales de seguridad para el ingreso y permanencia en las áreas de parqueo.</p> <p>3.8 Caso en que no porte el carné de identificación electrónico, deberá mostrar identificación válida (cédula, licencia o pasaporte), para que el encargado de seguridad verifique la condición de dicha persona como funcionario (a), con un máximo de tolerancia de este proceso de una vez por semana, en caso de reincidencia de esta situación en una misma semana, no se les permitirá el ingreso a los parqueos institucionales.</p> <p>3.9 Queda prohibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Facilitar su carné de identificación electrónico para que ingrese o salga otro vehículo. 	

Secuencia de etapas (a)	Descripción de las actividades (b)	Responsable (c)
	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="656 264 1308 401">➤ Facilitar su carné de identificación electrónico a otra persona para que ingrese o salga con su vehículo registrado. <li data-bbox="656 449 1308 1031">➤ En el caso que se compruebe estas anomalías se le bloquea la funcionalidad de ingreso vehicular a los parqueos institucionales por el lapso de un mes o el tiempo que la administración determine en caso de reincidencia; para estos casos el (a) funcionario (a) que desee recuperar el acceso vehicular, deberá presentar ante la Sección de Seguridad Institucional, un oficio de justificación de la acción, en la que se indique lo sucedido y se comprometa a no cometer nuevamente esta anomalía. <li data-bbox="656 1079 1308 1871">➤ Debe respetar el tiempo que la barrera vehicular dispone para el paso de vehículos, esto en el momento de entrada y salida. El irrespeto a este tiempo de apertura y en caso de que se produzcan daños a la barrera vehicular o al sistema, la o el usuario deberá responsabilizarse del costo de la reparación. En el caso de funcionarios (as) y estudiantes, se procederá de acuerdo con la reglamentación interna para la reposición de activos según el Reglamento del Sistema de Gestión de Activos Fijos. En el caso de usuarios externos que por maniobras no permitidas dañen la barrera vehicular, se procederá a realizar una denuncia legal por medio de la Asesoría Jurídica por daño de 	

Secuencia de etapas (a)	Descripción de las actividades (b)	Responsable (c)
	<p>bienes institucionales.</p> <p>3.10 En caso de que pierda su carné de identificación electrónico mientras el vehículo se encuentre en el parqueo, no podrá retirarlo hasta que compruebe ante la Sección de Seguridad Institucional, que el vehículo es de su propiedad o que tiene permiso para utilizarlo, por lo cual deberá mostrar al oficial de seguridad el título de propiedad o la carta de autorización que así lo acredita.</p> <p>3.11 Queda autorizado el ingreso de las autoridades correspondiente, en caso de emergencias o accidentes de tránsito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Uso de las Instalaciones Universitarias.</p> <p>3.12 Sufre robo, hurto, pérdida o daño del carné de identificación electrónico, con responsabilidad imputable al titular de la misma, su reposición correrá por cuenta de este, para lo cual deberá cancelar el monto de ¢12 000 (doce mil colones exactos) del carné de identificación electrónico en el Programa de Gestión Financiera y presentar el comprobante correspondiente ante la Sección de Seguridad Institucional, instancia que procederá con el trámite de reposición respectiva. El incremento del costo de reposición de los carnés de identificación electrónico será responsabilidad de la Sección de Seguridad Institucional, previa comunicación vía correo electrónico a la comunidad universitaria.</p>	

Secuencia de etapas (a)	Descripción de las actividades (b)	Responsable (c)
	<p>3.13 Sufre deterioro el carné de identificación electrónico tal como: decoloración-desprogramación, el (la) funcionario (a) deberá presentarse a la Sección de Seguridad Institucional para la revisión del estado del carné de identificación electrónico y si es necesario se realizará la reimpresión de la careta o reprogramación de esta, conservando el mismo carné de identificación electrónico (esto no generará ningún costo económico para el (la) funcionario (a)).</p>	
<p>4. Procesa la liquidación laboral.</p>	<p>4.1 Comunica a la Sección de Seguridad Institucional, en los casos de: renuncia, cese de funciones por pensión, defunción o despidos con o sin responsabilidad patronal, en un lapso no mayor a tres días hábiles a partir de que se inicie el proceso de liquidación laboral de un (a) funcionario (a), mediante correo electrónico a la dirección: marchamos@una.cr, incluye nombre del funcionario (a), número de cédula, correo electrónico, unidad a la que pertenece, teléfono de contacto y fecha de finalización del contrato laboral.</p>	<p>Programa Desarrollo de Recursos Humanos</p>
<p>5. Solicita recuperación del carné de identificación electrónico.</p>	<p>5.1 Envía correo electrónico a la unidad ejecutora solicitando la devolución del carné de identificación electrónico.</p>	<p>Sección de Seguridad Institucional</p>
<p>6. Tramita devolución del carné de identificación electrónico.</p>	<p>6.1 Solicita al exfuncionario (a) o un familiar, la devolución del carné de identificación electrónico, en caso de renuncia, cese de funciones por pensión, defunción o despidos con o sin</p>	<p>Unidad ejecutora</p>

Secuencia de etapas (a)	Descripción de las actividades (b)	Responsable (c)
	<p>responsabilidad patronal.</p> <p>6.2 Remite mediante oficio a la Sección de Seguridad Institucional el carné de identificación electrónico, en un lapso no mayor de ocho días hábiles a partir del día en que la persona deja de laborar en la institución.</p>	
<p>7. Gestiona marchamo y accesos a parqueos institucionales.</p>	<p>7.1 Solicita ante la Sección de Seguridad Institucional la autorización para el uso de parqueos institucionales presentando la siguiente documentación original, según su condición:</p> <p>✓ Funcionarios (as) Universitarios (as)</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Carné de identificación electrónico de funcionario (a). ➤ Original de la licencia de conducir al día. ➤ Original del derecho de circulación al día (marchamo nacional). ➤ El título de propiedad debe estar a nombre de la persona que solicita el marchamo, de lo contrario debe presentar un documento dónde el propietario del vehículo autorice con su firma, el uso dentro de los parqueos institucionales, aportando copia de la cédula del propietario. ➤ En el caso de presentar algún tipo de discapacidad, deberá aportar la identificación y autorización para el transporte y estacionamiento expedida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que se le 	<p>Funcionarios (as) universitarios (as)</p> <p>Estudiantes activos</p>

Secuencia de etapas (a)	Descripción de las actividades (b)	Responsable (c)
	<p data-bbox="699 233 1179 264">entregue un marchamo diferenciado.</p> <p data-bbox="613 312 824 344">✓ Estudiantes</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="654 396 1305 531">➤ Carné de estudiante, emitido por el Departamento de Registro y que se encuentre vigente. <li data-bbox="654 579 1224 611">➤ Original de la licencia de conducir al día. <li data-bbox="654 659 1305 743">➤ Original del derecho de circulación al día (marchamo nacional). <li data-bbox="654 791 1305 1079">➤ El derecho de circulación debe estar a nombre de la persona que solicita el marchamo, de lo contrario debe presentar un documento dónde el propietario del vehículo autorice con su firma, su uso dentro de los parqueos institucionales, aportando copia de la cédula. <li data-bbox="654 1127 1179 1159">➤ Informe de matrícula (físico o digital). <li data-bbox="654 1207 1305 1495">➤ En el caso de presentar algún tipo de discapacidad, deberá aportar la identificación y autorización para el transporte y estacionamiento expedida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que se le entregue un marchamo diferenciado. <p data-bbox="602 1543 1305 1724">7.2 Debe presentar la documentación solicitada en original y completar el formulario que le facilitará en ese momento la Sección de Seguridad Institucional.</p> <p data-bbox="602 1772 1305 1856">7.3 Tiene algún inconveniente en solicitar presencialmente su marchamo institucional en los</p>	

Secuencia de etapas (a)	Descripción de las actividades (b)	Responsable (c)
	<p>horarios establecidos de atención en la Sección de Seguridad Institucional (de lunes a viernes de las 08:00 a las 17:00), podrá remitir al correo electrónico marchamos@una.cr adjuntando en el mismo toda la documentación indicada en el punto 7.1.</p> <p>7.4 Requiere utilizar espacios asignados para personas con algún tipo de discapacidad, debe acatar lo indicado el artículo No. 43 de la Ley No. 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.</p>	
<p>8. Emite y entrega marchamo institucional.</p>	<p>8.1 Verifica los documentos originales.</p> <p>8.2 Revisa en el sistema si el funcionario (a) universitario (a) cuenta con nombramiento vigente y en el caso de estudiantes si se encuentra matriculado.</p> <p>8.3 Completa y firma el formulario UNA-SSI-FORM-01 (<i>anexo 1</i>) o UNA-SSI-FORM-02 (<i>anexo 2</i>), según corresponda.</p> <p>8.4 Emite y entrega el marchamo institucional.</p> <p>8.5 Entrega los marchamos institucionales que fueron solicitados por medio de la dirección marchamos@una.cr, podrán ser retirados en la caseta de acceso del parqueo Uriche en la fecha en que se le indique. El oficial asignado a este puesto, entregará el marchamo vehicular al usuario en un horario de lunes a viernes de las 17:00 hasta las 21:00.</p>	<p>Sección de Seguridad Institucional</p>

Secuencia de etapas (a)	Descripción de las actividades (b)	Responsable (c)
	8.6 Gestiona cada dos años el cambio de las características del marchamo institucional.	
9. Considera las disposiciones generales del marchamo institucional.	<p>9.1 Recibe marchamo institucional.</p> <p>9.2 Adhiere el marchamo institucional, el cual deberá ser ubicado en la parte superior derecha o izquierda del parabrisas del vehículo en un lugar visible.</p> <p>9.3 Renueva los funcionarios (as) universitarios (as) el marchamo institucional cada dos años o bien cuando se cambia de vehículo, además, los accesos vehiculares, serán activados según el periodo de vigencia del marchamo, con lo cual, se establece que si un funcionario (a) no tiene un marchamo inscrito, no contará con la activación del sistema de barreras vehiculares. Para los estudiantes activos la renovación será cada año o bien cuando se cambia de vehículo.</p> <p>9.4 Solicita autorización para el ingreso y circulación en las vías universitarias (marchamo) de uno o dos vehículos como máximo. Sin embargo, el carné de identificación electrónico únicamente permitirá el acceso y uso de áreas de parqueo a un vehículo por funcionario (a), en el mismo período de tiempo.</p>	<p>Funcionarios (as) universitarios (as)</p> <p>Estudiantes activos</p>
10. Solicita ingreso de visitantes a parqueos institucionales.	10.1 Envía un correo electrónico a la dirección seguridad@una.cr, solicitando el permiso de ingreso vehicular, en el cual debe indicar: el nombre de las personas visitantes, placa del vehículo, teléfono de la unidad interesada, fecha	Unidad ejecutora

Secuencia de etapas (a)	Descripción de las actividades (b)	Responsable (c)
	<p>y hora de ingreso al parqueo institucional, en caso de requerir la reserva de espacios vehiculares para las visitas, debe de indicar la justificación de dicha solicitud, cantidad de espacios e indicar las placas que ocuparan los espacios reservados. Esa información deberá estar al menos dos días antes del evento en dicha Sección, para realizar el análisis y resolver lo correspondiente.</p>	
<p>11. Resuelve solicitud de ingreso a parqueos institucionales.</p>	<p>11.1 Informa a la instancia el resultado de dicha solicitud y coordina el ingreso de los vehículos en los casos de respuesta positiva.</p> <p>11.2 Verifica en el acceso vehicular los datos personales del usuario externo, tales como: número de placa, nombre completo, número de cédula y lugar de destino, para localizarlo en caso de emergencia.</p>	<p>Sección de Seguridad Institucional</p>
<p>12. Otorga vigencia para el acceso vehicular.</p>	<p>12.1 Otorga vigencia para el acceso vehicular de la siguiente manera:</p> <p>✓ Funcionarios (as) universitarios (as):</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ En el caso de los (as) funcionarios (as) universitarios (as) nombrados en jornadas en propiedad, la vigencia del carné de identificación electrónico será con fecha indefinida. ➤ Para los (as) funcionarios (as) universitarios (as) nombrados en jornadas a plazo fijo, sustitución o vacantes, la vigencia del carné de identificación electrónico será por el 	<p>Sección de Seguridad Institucional</p> <p>Programa de Desarrollo de Recursos Humanos</p>

Secuencia de etapas (a)	Descripción de las actividades (b)	Responsable (c)
	<p>periodo de nombramiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ En ambos casos, será sujeto a modificaciones si se realiza el ingreso en propiedad, permisos sin goce de salarios, renuncia, cese de funciones por pensión, defunción o despidos con o sin responsabilidad patronal, para lo cual será obligación de la unidad a la que pertenece dicho funcionario (a), informar a la Sección de Seguridad Institucional a fin de ejecutar el cambio. Además, el Programa de Desarrollo de Recursos Humanos notificará a la Sección de Seguridad Institucional, cada vez que se presente alguna de las condiciones mencionadas anteriormente para el control de vigencia del carné de identificación electrónico. <p>✓ Estudiantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se otorgará acceso vehicular durante el tiempo que cuente con la condición de estudiante activo, el cual deberá renovarlo anualmente. El estudiante está obligado a devolver el marchamo para su inactivación en el sistema, cuando deje su condición de estudiante matriculado de la Universidad Nacional. 	
<p>13. Usa correctamente las zonas de estacionamiento.</p>	<p>13.1 Cumple dentro de las zonas de estacionamiento, con todas las normas de seguridad y cortesía y los requisitos de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, especialmente los que se refieren a la emisión de</p>	<p>Funcionarios (as) universitarios (as)</p> <p>Estudiantes activos</p> <p>Estudiantes matriculados en</p>

Secuencia de etapas (a)	Descripción de las actividades (b)	Responsable (c)
	<p>gases, humo, ruido y derrame de lubricantes, grasas o combustibles. La velocidad máxima permitida para circular dentro de los campus universitarios es de 25 kilómetros por hora.</p> <p>13.2 Estaciona el vehículo en posición de salida, y sin afectar los aparcamientos en los espacios colindantes, respetando la marca en la calzada.</p> <p>13.3 Recuerda que los parqueos institucionales tienen un horario hábil desde las 6:00 horas a las 23:00 horas de lunes a sábado y de 06:00 a las 16:00 los domingos. La Sección de Seguridad Institucional estará habilitada para atender situaciones fuera de estos horarios.</p> <p>13.4 Colabora con el (la) oficial, en la revisión del vehículo (incluye cajuela), en caso de ser necesario. El contenido de las valijas, maletines, bolsas, cajas u otros bultos similares, obligatoriamente deberá ser mostrado al personal de seguridad al salir de los edificios y parqueos institucionales. El incumplimiento de esta disposición será reportado a la autoridad competente (delegada administrativamente) de inmediato para que proceda según corresponda.</p> <p>13.5 Queda prohibido el ingreso a camiones de carga pesada de más de 10 toneladas tipo tanden, además de las prohibiciones establecidas en el Capítulo 6 del Reglamento del Uso de las Instalaciones Universitarias.</p> <p>13.6 Requiere ser transportado siempre por una misma persona (familiar o conocido) a lo interno</p>	<p> cursos cortos</p> <p> Visitantes</p>

Secuencia de etapas (a)	Descripción de las actividades (b)	Responsable (c)
	<p>del campus universitario, entonces, debe solicita mediante oficio a la Sección de Seguridad Institucional, la aprobación para ingresar a los campus universitarios, en dicho documento debe contemplar, la placa, nombre, teléfono del chofer y además, nombre, teléfono y lugar de trabajo del funcionario (a) o estudiante; la Sección de Seguridad Institucional, procederá a emitirle un documento de aprobación, el cual siempre deberá permanecer al interior del vehículo para ser mostrado tanto al ingreso como a la salida del campus universitario y tendrá una vigencia según la necesidad del funcionario (a) o estudiante (esta directriz se aplica únicamente para el Campus Benjamín Núñez; en el caso del Campus Omar Dengo, se aplicará en casos excepcionales y demostrados tales como: estado de embarazo o discapacidad).</p> <p>13.7 Ingresa a los parqueos institucionales en un taxi o servicio de transporte contratado, deberá mostrar al operador de acceso vehicular, su carné que lo acredita como miembro de la comunidad universitaria, con el cual se le permitirá el acceso y posteriormente la salida al vehículo de transporte (esta medida aplica para el Campus Benjamín Núñez y en el caso del Campus Omar Dengo únicamente aplica para el acceso vehicular del Uriche). Si por alguna condición especial, un funcionario (a) o estudiante, al momento de retirarse del Campus Universitario, debe solicitar que un taxi o servicio de transporte contratado, llegue hasta su lugar de trabajo,</p>	

Secuencia de etapas (a)	Descripción de las actividades (b)	Responsable (c)
	<p>previamente el funcionario (a) o estudiante deberá llamar al Centro de Monitoreo (2277-3497 / 2277-3243), para indicar el número de placa del taxi, hora de ingreso, nombre del interesado del servicio y lugar para abordar el taxi, deberá tomar en consideración que existen condiciones especiales para solicitar este ingreso particular, siendo estas: discapacidad, enfermedad, necesidad de transportar material pesado y lejanía de su centro de trabajo (más de 300 metros desde el acceso), de lo contrario deberá abordar el servicio fuera de las instalaciones universitarias.</p> <p>13.8 Puede hacer uso de los espacios de parqueos las personas que sean estudiantes de cursos cortos de servicio, por ejemplo: ICAI, CISCO, CEIC, entre otros programas, los cuales no cuentan con el marchamo institucional. Debe mostrar su estado de matrícula del curso al operador de acceso vehicular, además, podrán ingresar a los parqueos institucionales no antes de 30 minutos del inicio de su clase, según horario entregado por la instancia que coordina el curso.</p> <p>13.9 Considera que la institución ofrece espacios de parqueo a funcionarios (as) universitarios (as) y estudiantes activos de la Universidad Nacional como un beneficio en la medida de sus posibilidades y no una obligación, ya que estos estarán a disposición para cumplir con la demanda hasta donde la capacidad de espacio disponible lo permita. Por este beneficio, no se podrá alegar derechos adquiridos de ninguna</p>	

Secuencia de etapas (a)	Descripción de las actividades (b)	Responsable (c)
	<p>naturaleza.</p> <p>13.10 Queda prohibido estacionar el vehículo en áreas tales como: accesos o barreras vehiculares, zonas verdes o de carga y descarga, vías con líneas laterales de color amarillo, áreas de paso peatonal, salidas de emergencia o áreas destinadas para evacuación u otra que no esté señalada como espacio de parqueo, ni en las áreas asignadas y señalizadas para motocicletas o bicicletas, así como en los espacios para vehículos que transporten personas con algún tipo de discapacidad o espacios rotulados.</p> <p>13.11 Ubica las motocicletas y bicicletas en las áreas destinadas para su aparcamiento. Para el caso de las motocicletas, deben contar con el marchamo institucional establecido para este tipo de vehículos. Para el caso de ingreso a parqueos institucionales por parte de visitas que se transporten en motocicletas, se deben identificar en el acceso vehicular con el oficial de seguridad, el cual procederá a registrar los datos y se le entregará una tarjeta de visitante, la cual deberá regresar a su salida.</p> <p>13.12 Ingresa a los parqueos y accesa a las zonas de estacionamiento, el cual está regulado por el Sistema Electrónico de Acceso Vehicular.</p> <p>13.13 Utiliza los espacios de parqueo, según la disponibilidad al momento de ingreso de cada funcionario (a) universitario y estudiantes.</p>	

Secuencia de etapas (a)	Descripción de las actividades (b)	Responsable (c)
<p>14. Asigna y distribuye los espacios de parqueos institucionales.</p>	<p>14.1 Asigna los espacios según los siguientes criterios: autoridades universitarias, personas que conduzcan o transporten a personas con algún tipo de discapacidad, zonas de carga y descarga y visitantes.</p> <p>14.2 Distribuye y ubica los espacios de parqueo para autoridades universitarias, considerando los criterios de conveniencia y cercanía de sus oficinas, según el siguiente listado:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Miembros del Consejo Universitario. ➤ Rector (a). ➤ Rector (a) Adjunta. ➤ Vicerrectores (as). ➤ Directores (as) de áreas. ➤ Directores (as) ejecutivos (as) de Rectoría y Vicerrectorías. ➤ Contralor (a) universitario. ➤ Decanos (as). ➤ Vicedecanos (as). ➤ Directores (as) y subdirectores (as) de unidades académicas. ➤ Directores (as) ejecutivos (as) de facultades, centros y sedes. ➤ Directores (as) de unidades administrativas y paraacadémicas. <p>14.3 Considera que para el uso de espacios destinados para personas con algún tipo de discapacidad, se deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo No. 43 de la Ley No.</p>	<p>Vicerrectoría de Administración</p> <p>Sección de Seguridad Institucional</p>

Secuencia de etapas (a)	Descripción de las actividades (b)	Responsable (c)
	<p>7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad que transporten a personas con algún tipo de discapacidad, en el que se indica: “Los estacionamientos deberán ofrecer un cinco por ciento (5%) del total de espacios destinados expresamente a estacionar vehículos conducidos con personas con discapacidad o que los transporten. Estos vehículos deberán contar con una identificación y autorización para el transporte y estacionamiento expedida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes”.</p>	
	<p>14.4 Autoriza y coordina el uso de espacios de parqueos, con fines distintos a éste, cuando por motivos especiales se realicen actividades declaradas de interés institucional y que sean previamente comunicadas a la comunidad universitaria. Esto en el marco de lo estipulado en el Reglamento de Uso de las Instalaciones de la UNA.</p>	<p>Vicerrectoría de Administración</p>
	<p>14.5 Comunica a la Sección de Seguridad Institucional en el caso de que alguna autoridad universitaria no cuente con vehículo personal, por medio de oficio, para que esta unidad disponga dicho espacio para el resto de la comunidad universitaria, quedando prohibido ceder el espacio.</p> <p>14.6 Remite un oficio a la Sección de Seguridad Institucional, en un lapso no mayor a ocho días hábiles, indicando el nombre de la nueva autoridad universitaria, cédula, teléfono, correo</p>	<p>Unidad ejecutora</p>

Secuencia de etapas (a)	Descripción de las actividades (b)	Responsable (c)
	<p>electrónico, placa y periodo de nombramiento en el cargo de elección para proceder con la actualización a nivel de sistema.</p>	
	<p>14.7 Considera que la asignación de espacios en parqueos institucionales no contribuye una obligación de la institución, ni un derecho del funcionario (a), sino un acto discrecional de la Administración con el que se confiere de manera unilateral y precaria, un permiso para utilizar parte de sus instalaciones, de manera temporal y limitada, con el fin de optimizar el uso de sus recursos disponibles y espacios limitados.</p> <p>14.8 Considera que los espacios asignados, rigen en horario hábil de atención al público, de manera que, a partir de las 17 horas y fines de semana, el sistema electrónico se programará para hacer uso de todos los espacios de parqueo en todas las zonas de estacionamiento, conforme se vayan desocupando los mismos, exceptuando los parqueos para personas con alguna discapacidad.</p>	<p>Autoridades universitarias con espacios asignados</p>
<p>15. Emite directrices sobre las áreas de estacionamiento vehicular.</p>	<p>15.1 Presenta directrices sobre el control de las áreas de estacionamiento de vehículos en general.</p>	<p>Vicerrectoría de Administración</p> <p>Sección de Seguridad Institucional</p>
<p>16. Sufre robo, hurto, pérdida o daño del vehículo.</p>	<p>16.1 Toma en consideración, que la institución no se hará responsable por los robos, hurtos, pérdidas o daños de los vehículos y de objetos dejados en los mismos, de acuerdo</p>	<p>Funcionarios (as) universitarios (as)</p> <p>Estudiantes activos</p> <p>Estudiantes</p>

Secuencia de etapas (a)	Descripción de las actividades (b)	Responsable (c)
	con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Uso de las Instalaciones de la Universidad Nacional.	matriculados en cursos cortos Visitantes
17. Garantiza el cumplimiento de las normas.	17.1 Vela por la supervisión y el cumplimiento de las normas emitidas en el reglamento y en el procedimiento.	Sección de Seguridad Institucional
18. Gestiona la demarcación y rotulación de los espacios de parqueos.	18.1 Tramita las obras de demarcación de áreas, delimitación de zonas de carga y descarga, así como rotulación de espacios, en coordinación con la Vicerrectoría de Administración.	Sección de Seguridad Institucional Programa Desarrollo y Mantenimiento de Infraestructura Institucional

7. Anexos

1. Formulario UNA-SSI-FORM-01 Solicitud Marchamo y Acceso a Parqueos Institucionales para Funcionarios (as) Universitarios.
2. Formulario UNA-SSI-FORM-02 Solicitud Marchamo y Acceso a Parqueos Institucionales para Estudiantes.



**VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN
SOLICITUD MARCHAMO Y ACCESO A PARQUEOS INTITUCIONALES
PARA FUNCIONARIOS (AS) UNIVERSITARIOS (AS)**

Consecutivo del formulario: UNA-SSI-FORM-01

Datos del funcionario (a) universitario (a)				
Nombre	Apellido	Apellido	Cédula	Fecha
Extensión	Celular	Correo electrónico		
Placa vehículo 1	Placa vehículo 2	Unidad académica o administrativa		

Presenta la documentación, marcar con una equis (X)		
	SI	NO
PLACA 1		
Título de propiedad		
Carta de autorización de uso (en caso de no ser el propietario del vehículo)		
Licencia de conducir vigente		
Acción de personal (verificar en el sistema)		
Identificación y autorización para el transporte y estacionamiento expedida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para personas con algún tipo de discapacidad		
PLACA 2		
Título de propiedad		
Carta de autorización de uso (en caso de no ser el propietario del vehículo)		
Licencia de conducir vigente		
Acción de personal (verificar en el sistema)		
Identificación y autorización para el transporte y estacionamiento expedida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para personas con algún tipo de discapacidad		

USO EXCLUSIVO DE LA SECCIÓN DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL	
Número de Marchamo Placa 1:	
Número de Marchamo Placa 2:	
Observaciones:	
Motivo solicitud denegada:	
Firma del solicitante	Firma del funcionario (a) encargado (a)



**VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN
SOLICITUD MARCHAMO Y ACCESO A PARQUEOS INSTITUCIONALES
PARA ESTUDIANTES**

Consecutivo del formulario: UNA-SSI-FORM-02

Datos del estudiante activo				
Nombre	Apellido	Apellido	Cédula	Fecha
Celular	Otro	Correo electrónico		
Placa vehículo 1	Placa vehículo 2	Unidad académica matriculado (a)		

Presenta la documentación, marcar con una equis (X)		
	SI	NO
PLACA 1		
Título de propiedad		
Carta de autorización de uso (en caso de no ser el propietario del vehículo)		
Licencia de conducir vigente		
Matricula vigente (verificar en el sistema)		
Identificación y autorización para el transporte y estacionamiento expedida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para personas con algún tipo de discapacidad		
PLACA 2		
Título de propiedad		
Carta de autorización de uso (en caso de no ser el propietario del vehículo)		
Licencia de conducir vigente		
Matricula vigente (verificar en el sistema)		
Identificación y autorización para el transporte y estacionamiento expedida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para personas con algún tipo de discapacidad		

USO EXCLUSIVO DE LA SECCIÓN DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL	
Número de Marchamo Placa 1:	
Número de Marchamo Placa 2:	
Observaciones:	
Motivo solicitud denegada:	
Firma del solicitante	Firma del funcionario (a) encargado (a)

8. Firmas de autorización

	Nombre y cargo	Firma	Fecha
Elaboró:	Licda. Karla Rodríguez Ulate Profesional Ejecutiva en Servicios		

	Administrativos		
Revisó :	<p>Máster. Javier Rodríguez Ramírez Director Programa de Servicios Generales</p> <p>Ing. Francisco Miranda Muñoz Director Programa Desarrollo y Mantenimiento de Infraestructura Institucional</p> <p>Licda. Paola Arguedas Chacón Directora Programa Desarrollo de Recursos Humanos</p> <p>M.Sc. Christian González Hernández Director Ejecutivo Vicerrectoría de Administración</p> <p>Mag. Brayan Baldi Jiménez Jefe Sección de Seguridad Institucional</p>		
Aprobó:	M. Sc. Roxana Morales Ramos Vicerrectora de Administración		

9. Revisión o modificación

Número de revisión	Fecha de la actualización	Descripción de la modificación
2	11 de febrero de 2021	Mediante correo electrónico la asesora jurídica Ada Cartín Brenes, aclara que, según el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, no existe el cargo de directores (as) ejecutivos (as) de unidades académicas, que el término correcto es directores (as) ejecutivos (as) de facultades, centros y sedes.

ACUERDOS-MAESTRÍAS

- I. 2 de junio de 2021
UNA-POSIDELA-RESO-001-2021

AL SER LAS NUEVE HORAS DEL 02 DE JUNIO DE 2021 LA COORDINACIÓN DE LAS MAESTRÍAS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS SOLICITA A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LAS MAESTRÍAS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS.

RESULTANDO:

1. Mediante oficios UNA-CGA-MDH-ACUE-030-2020 de fecha 19 de octubre de 2020 y UNA-CGA-MELA-ACUE-026-2020 de fecha 19 de octubre de 2020 la coordinación de las Maestrías del Instituto de Estudios Latinoamericanos solicitó a la Asesoría Jurídica y a Apeuna la revisión de la propuesta (o modificación) del Reglamento Interno de las Maestrías del Instituto de Estudios Latinoamericanos.
2. Mediante oficios UNA-APEUNA-OFIC-350-2020 de fecha 20 de octubre de 2021 y UNA-AJ-DICT-675-2020 de fecha 17 de noviembre de 2020 se recibió respuesta de Apeuna y Asesoría Jurídica.
3. Mediante sesión 01-2021, celebrada el 19 de abril de 2021 del Comité de Gestión Académica de las Maestrías del Instituto de Estudios Latinoamericanos se aprobó en primera instancia el Reglamento Interno de las Maestrías del Instituto de Estudios Latinoamericanos.
4. Mediante sesión 05-2021, de fecha 27 de abril de 2021 del Consejo de la Unidad Académica del Instituto de Estudios Latinoamericanos se avaló la propuesta de Reglamento Interno de las Maestrías del Instituto de Estudios Latinoamericanos.
5. Mediante sesión ordinaria 14-2021 de fecha 19 de mayo de 2021 el Consejo Central de Posgrado aprobó en definitiva el Reglamento Interno de las Maestrías del Instituto de Estudios Latinoamericanos.

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 3 inciso c) y 6 inciso a) del Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria establece la obligación de publicar los reglamentos en la Gaceta Universitaria, como un requisito para iniciar su ejecución.
- II. Que el Manual para la Elaboración de Disposiciones Normativas, en el mismo sentido del reglamento antes indicado, en su apartado VI ASPECTOS GENERALES DE LA PUBLICACIÓN DE DISPOSICIONES señala la obligación de publicar los reglamentos y específicamente al señalar la forma en la cual se solicita la publicación dispone que la instancia emisora del reglamento "...deberá comunicar oficialmente la solicitud de publicación, a la Dirección Administrativa del Consejo Universitario, aportando al menos la resolución de aprobación, con el número de oficio y fecha".
- III. Que el reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado, en los artículos 30 inciso h), 32 inciso e) y 62 establecen que es competencia y responsabilidad del coordinador del posgrado conducir el proceso de elaboración de los reglamentos del posgrado; que corresponderá al CGA la aprobación en primera instancia del reglamento interno del

posgrado, y que le compete al Consejo Central de Posgrado la aprobación final, previo aval del Consejo de Unidad.

- IV. Consecuencia de lo anterior, la coordinación de las maestrías del Instituto de Estudios Latinoamericanos ha verificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y procede a solicitar la publicación del Reglamento a la Dirección Administrativa del Consejo Universitario. Reglamento que cuenta con la aprobación definitiva del Consejo Central de Posgrado mediante acuerdo UNA-CCP-ACUE-113-2021 tomado en la sesión ordinaria 14-2021 del pasado 19 de mayo de 2021.

POR TANTO SE RESUELVE:

1. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PROCEDER A LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LAS MAESTRÍAS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS EN LA GACETA UNIVERSITARIA.

COMUNÍQUESE AL CONSEJO CENTRAL DE POSGRADO Y AL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Atentamente,



M.Sc. Andrés Mora Ramírez
Coordinador
Maestrías
Instituto de Estudios Latinoamericanos

Anexo

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS**

**INSTITUTO DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS
MAESTRÍA EN ESTUDIOS LATINOAMERICANOS
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ**

REGLAMENTO INTERNO DE LAS MAESTRÍAS DEL IDELA



2021

TABLA DE CONTENIDOS

PRESENTACIÓN

JUSTIFICACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE ALCANCE

ARTÍCULO 3. DE LA NATURALEZA Y FINALIDAD

ARTÍCULO 4. DE LAS MODALIDADES DE LA OFERTA ACADÉMICA Y LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 5. DE SU ADSCRIPCIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN ACADÉMICA (CGA)

ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN Y COMPETENCIAS DE LOS CGA

ARTÍCULO 8. FUNCIONAMIENTO DE LOS CGA

ARTÍCULO 9. DESIGNACIÓN DE LAS COORDINACIONES

ARTÍCULO 10. COMPETENCIAS DE LAS COORDINACIONES

ARTÍCULO 11. DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 12. DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LOS POSGRADOS

ARTÍCULO 13 - DE LA EVALUACIÓN DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 14. DEL PROCESO DE ADMISIÓN AL POSGRADO

ARTÍCULO 15 - DE LA PERMANENCIA EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 16. DEL COSTO DE LA COLEGIATURA Y VALOR DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 17. DEL OTORGAMIENTO DE EXONERACIONES

ARTÍCULO 18. DEL NÚMERO DE ESTUDIANTES POR PROMOCIÓN

ARTÍCULO 19. DE LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN

CAPÍTULO III

SOBRE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 20. DE LA NATURALEZA DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 21. DE LA FINALIDAD DEL TFG

ARTÍCULO 22. DE LAS MODALIDADES DE TFG

ARTÍCULO 23. DE LA DETERMINACIÓN DE LOS LUGARES PARA LA PASANTÍA.

ARTÍCULO 24. DE LA FORMULACIÓN, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL TFG

ARTÍCULO 25. DE LA CONFORMACIÓN DEL GRUPO ASESOR

ARTÍCULO 26. DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA LECTORA PARA TFG

ARTÍCULO 27. DEL DESARROLLO DEL TFG

ARTÍCULO 28. DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29: DE LA GESTIÓN ANTE INSTANCIAS

ARTÍCULO 30. NORMAS SUPLETORIAS

ARTÍCULO 31. DE SU VIGENCIA

TRANSITORIO 1

TRANSITORIO 2

PRESENTACIÓN

El Instituto de Estudios Latinoamericanos (IDELA) como una unidad académica adscrita a la Facultad de Filosofía y Letras, se ha destacado por mantener y potenciar la investigación, la docencia y la extensión (y la producción) guiada por los principios de excelencia académica y motivada por su compromiso permanente con la justicia social, la equidad, la no discriminación y los derechos humanos.

Actualmente el IDELA impulsa el cultivo de una lógica de pensamiento histórico latinoamericano, que profundiza en el conocimiento de la realidad de los pueblos de nuestra América y la promoción de transformaciones sociales significativas, desde un sentido de aprendizaje crítico. Su labor incluye la generación, articulación y difusión de experiencias y conocimientos multi e interdisciplinarios y culturales desde América Latina, así como la promoción de los derechos humanos y la educación para la paz en los diversos contextos regionales.

En consecuencia, con esta trayectoria, y con su misión de generar, articular y difundir conocimientos multi e interdisciplinarios desde el posicionamiento epistemológico de la región latinoamericana y sobre ella, la oferta educativa del IDELA para la comunidad universitaria, nacional e internacional, consta de dos programas de posgrado de naturaleza profesional: la Maestría en Estudios Latinoamericanos y la Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz. Ambos programas aspiran a desarrollarse y gestionarse con una perspectiva de unidad e integralidad, y se vinculan orgánicamente con el quehacer del Instituto en los diferentes ámbitos de la acción sustantiva.

Finalmente, señalamos que este reglamento se rige por la normatividad general de la Universidad Nacional, a saber, el Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje de la UNA, y de manera específica, en las disposiciones del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado, del Reglamento de Contratación del Personal Académico de la UNA y del Reglamento de Asignación y Control de Cargas Académicas del Personal Académico en Propiedad. Desde ese marco, y con el objetivo de regular el funcionamiento y ordenamientos específicos de las relaciones académicas y administrativas entre estudiantes, administrativos y docentes de ambos posgrados se dictan las siguientes disposiciones.

JUSTIFICACIÓN

Con el propósito de fortalecer los procesos de gestión académica y, al mismo tiempo, definir las orientaciones generales de nuestros posgrados, en aspectos como la organización administrativa de las maestrías, admisión y condiciones de permanencia de las personas estudiantes, desarrollo de los trabajos finales de graduación, entre otros, el Consejo de Unidad estableció, mediante el acuerdo UNA-IDELA-CA-ACUE-093-2019, del 12 de noviembre de 2019, la necesidad de avanzar en la elaboración de un único Reglamento Interno de las Maestrías del IDELA. En ese momento, el Consejo estimó que considerando el interés de ambos posgrados de diseñar un solo reglamento interno que los integre, consultaron al SEPUNA la posibilidad de realizar este diseño. Ante esta solicitud, el Consejo Central de Posgrado, mediante el acuerdo UNA-CCP-ACUE-223-2020 del 27 de noviembre de 2019, avaló la elaboración de un solo reglamento para la Maestría en Estudios Latinoamericanos y de la Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz

Congruentes con ese mandato, las coordinaciones de la Maestría en Estudios Latinoamericanos y de la Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz se abocaron a la elaboración del documento que aquí se presenta, en el que se procura integrar las normativas generales y específicas dictadas por la UNA atinentes al desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje en el nivel de posgrado; todo ello, bajo los principios de transparencia, promoción de la calidad y rigurosidad académica, agilidad en las gestiones administrativas, simplificación de trámites para las personas estudiantes y vinculación con la acción sustantiva de la unidad académica.

Así, este reglamento se convierte en un instrumento pertinente, viable, práctico y eficiente, para apoyar las acciones académicas y administrativas de nuestros programas de posgrado, y en especial, para dar continuidad a los procesos formativos de orientación latinoamericanista que el IDELA promueve desde su creación en 1974.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El objetivo de este reglamento es establecer las normas que regulan la gestión académica-administrativa de los posgrados y su relación con el Instituto en los ámbitos académico, administrativo y estudiantil, sus responsabilidades y competencias.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE ALCANCE

Las disposiciones de este reglamento aplican a estudiantes, académicos y administrativos de los posgrados del Instituto.

ARTÍCULO 3. DE LA NATURALEZA Y FINALIDAD

La oferta académica de los posgrados del Instituto de Estudios Latinoamericanos tiene como finalidad la formación de especialistas de alto nivel académico y profesional en tres campos del saber: los Estudios Latinoamericanos, los Derechos Humanos y la Educación para la Paz.

Los planes de estudio de sus maestrías son de naturaleza profesional y ofrecen una formación crítica e interdisciplinaria a personas provenientes de las más diversas disciplinas científicas, las artes, las humanidades, así como de diferentes ámbitos de acción social.

En el caso de la Maestría en Estudios Latinoamericanos, su objeto de estudio se orienta a la investigación y análisis de la realidad latinoamericana, en las dimensiones de la cultura e identidades, el pensamiento crítico latinoamericano y su acción política; por su parte, la Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz, se orienta al análisis conceptual, la promoción y la protección de derechos humanos, la mediación y transformación de conflictos y a la educación para la construcción de una cultura de paz.

ARTÍCULO 4. DE LAS MODALIDADES DE LA OFERTA ACADÉMICA Y LA TITULACIÓN

Los posgrados del IDELA se imparten en modalidad presencial, bimodal y virtual, según los acuerdos que tome en este sentido cada CGA al inicio de cada nueva promoción.

La Maestría en Estudios Latinoamericanos otorgará el título de Magíster en Estudios Latinoamericanos.

La Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz otorgará el título de Magíster en Derechos Humanos y Educación para la Paz.

ARTÍCULO 5. DE SU ADSCRIPCIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

Las Maestría en Estudios Latinoamericanos y la Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz están adscritas al Instituto de Estudios Latinoamericanos (IDELA) y se vinculan orgánicamente con proyectos y actividades de investigación, extensión, producción integrados y de gestión académica.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN ACADÉMICA (CGA)

El Comité de Gestión Académica de cada posgrado estará integrado por: la Dirección del IDELA, la Coordinación del posgrado, un representante académico y un representante estudiantil. Cada uno de ellos con derecho a voz y voto. El CGA será presidido por su respectiva Coordinación. En caso de ausencia temporal de la persona coordinadora, la persona directora del Instituto asumirá la presidencia. En lo relativo al plazo de nombramiento de los miembros del CGA y sus funciones, se seguirá lo dispuesto en los Artículos 30, 31 y 32 del Reglamento del SEPUNA.

ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN Y COMPETENCIAS DE LOS CGA

El Comité de Gestión Académica (CGA) de cada posgrado es responsable de la orientación general del posgrado, de asesorar y acompañar al coordinador en la toma de decisiones y es responsable de velar por la articulación de los posgrados con los fines estratégicos y académicos del IDELA. Las funciones o competencias del Comité de Gestión Académica (CGA) son las establecidas en el artículo 32 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado de la UNA; además a esto, les corresponderá:

- a) Proponer al Consejo de Unidad del IDELA la contratación de profesores en calidad de “pasantes o visitantes” para impartir cursos, ofrecer conferencias y talleres, desarrollar un tema o dar asesoría, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Contratación del Personal Académico de la UNA.
- b) Resolver situaciones no previstas en relación con el desarrollo de los trabajos finales de graduación, y otras materias en las cuales la coordinación solicite su criterio.
- c) Analizar las solicitudes de exoneración y ayuda económica de las y los estudiantes para el pago de la colegiatura de los posgrados, así como las solicitudes de apoyo económicos para la ejecución de actividades de investigación en el marco de los trabajos finales de graduación, divulgación de resultados de investigación y participación en eventos académicos debidamente reconocidos, según las posibilidades financieras del programa.
- d) Aprobar las propuestas de los TFG y los lectores o guías (tutores) a instancias de lo que informe la persona coordinadora del CGA.
- e) Solicitar al Consejo de Unidad del Instituto el aval a la aprobación de apertura de las nuevas promociones

ARTÍCULO 8. FUNCIONAMIENTO DE LOS CGA

Para su funcionamiento los CGA del IDELA seguirán las siguientes disposiciones:

- a) Cada CGA debe ser convocado de manera regular, como mínimo, una vez al mes, o bien en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran. Dicha convocatoria será realizada por la Coordinación, o en su defecto, por al menos el 30% de los miembros, de conformidad con el artículo 107, inciso a. del Estatuto Orgánico.
- b) En el caso de las sesiones extraordinarias, la Coordinación convocará a sesión a los miembros del CGA con al menos con 24 horas de anticipación.
- c) El calendario de sesiones ordinarias será definido al inicio de cada año por la Coordinación, en conjunto con las personas integrantes de los CGA.

- d) Todas las decisiones que adopten los CGA se tomarán por mayoría simple.
- e) Para garantizar la validez de la sesión y de los acuerdos tomados, cada CGA debe asegurar el quórum requerido para sesionar el cual corresponde a más de la mitad de sus miembros

ARTÍCULO 9. DESIGNACIÓN DE LAS COORDINACIONES

La designación de las personas responsables de asumir la coordinación de los respectivos posgrados del IDELA se realizará de acuerdo con las disposiciones del artículo 30 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado de la UNA.

ARTÍCULO 10. COMPETENCIAS DE LAS COORDINACIONES

Las personas responsables de asumir la coordinación de cada uno de los posgrados del IDELA cumplirán las funciones establecidas en el artículo 30 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado de la UNA. Además, tendrán a su cargo:

- a) La presentación ante el CGA de las nóminas del personal docente para su nombramiento en los respectivos cursos, antes del inicio de cada ciclo lectivo. En este sentido, cada coordinación garantizará en su propuesta de personal docente la idoneidad académica, de conformidad con los objetivos de formación de los respectivos planes de estudio, y el cumplimiento de los requisitos definidos en el Reglamento de Contratación Laboral del Personal Académico
- b) La presentación del presupuesto anual ante el CGA para su aprobación y posteriormente al SEPUNA, para su ratificación.
- c) La elaboración de propuestas de fortalecimiento académico del personal docente y estudiantes de los posgrados, por medio de la visita de pasantes y especialistas de alto nivel, el diseño de programas de actualización profesional, así como capacitaciones orientadas al fortalecimiento de competencias y habilidades en el campo de las nuevas tecnologías de la información en educación.
- d) La coordinación con el personal docente y administrativo, para hacer una utilización óptima de los recursos educativos, tecnológicos y financieros de cada posgrado.
- e) La divulgación del posgrado entre los grupos de población meta, con el propósito de atraer tanto a estudiantes, como personas en el área de la docencia y la investigación, idóneas para el desarrollo de los objetivos de formación de cada plan de maestría.

ARTÍCULO 11. DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS

El CGA propondrá al Consejo de Unidad del IDELA los acuerdos específicos para el funcionamiento de las Maestrías en cada promoción, es decir, cada dos años. Dicha propuesta puede consistir en la aprobación de los acuerdos específicos vigentes en la anterior promoción, en una propuesta que introduzca cambios o bien una que sea enteramente novedosa.

Dicha propuesta incluirá, sin desmedro de otros aspectos, los establecidos en el artículo 7 del SEPUNA.

ARTÍCULO 12. DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LOS POSGRADO

El cuerpo académico docente de la Maestría en Estudios Latinoamericanos y la Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz estará conformado por el personal del IDELA -en

condición de propietarios e interinos-, y para su contratación se seguirán todos los requisitos, criterios y procedimientos definidos en el Reglamento de Contratación Laboral para el Personal Académico y en el Reglamento de Asignación y Control de Cargas Académicas del Personal Académico en Propiedad de la Universidad Nacional.

Desde la perspectiva académica, para la designación de las personas docentes responsables de los cursos de cada ciclo lectivo, el CGA valorará su perfil académico y su idoneidad profesional en relación con los ejes temáticos, los objetivos de formación, las estrategias de mediación pedagógica y de evaluación de los aprendizajes que persigue cada curso en el plan de estudios de los respectivos programas de posgrado.

La contratación del personal docente de los posgrados se realizará con el presupuesto institucional de la unidad académica, y se proyectará de acuerdo con los lineamientos del Sistema de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 13 - DE LA EVALUACIÓN DE LOS CURSOS

El personal docente de las maestrías del IDELA se compromete a seguir las disposiciones del Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional, atinentes a la elaboración, discusión y entrega de los programas de curso a las personas estudiantes; y la evaluación de los aprendizajes y la inclusión de las calificaciones finales en tiempo y forma en el sistema informático del Departamento de Registro.

La nota mínima de aprobación de cada curso es de 7.00, según la escala numérica de calificaciones definida en el artículo 46 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional.

En caso de que las personas estudiantes se consideren perjudicadas por el resultado de sus evaluaciones, podrán presentar los recursos de apelación correspondientes, en los términos establecidos en los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 y del Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 14. DEL PROCESO DE ADMISIÓN AL POSGRADO

Para ingresar a cualquiera de los posgrados del IDELA, las personas aspirantes deberán realizar un proceso de admisión definido y aprobado por cada CGA, y al que se le dará publicidad por los medios impresos y electrónicos que se consideren más convenientes.

Toda la documentación relativa al proceso de admisión, tanto lo que se refiere a títulos universitarios previos, certificaciones, cartas de recomendación y otros documentos, se entregarán al personal de apoyo administrativo de los posgrados, por las vías señaladas por el CGA.

Una vez que la coordinación de cada posgrado verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos para el proceso de admisión, se procederá a organizar un cronograma de entrevista con las personas candidatas para profundizar en el conocimiento de su perfil académico, profesional y personal.

Cumplida esta etapa, y previo a la presentación de un informe por parte de la coordinación, cada CGA definirá la lista de personas aceptadas en el programa como estudiantes regulares,

y lo comunicará por escrito a cada una de ellas, para efectos de formalizar el pago de cursos y créditos, y otros aspectos de orden administrativo.

El grado mínimo para ingreso al posgrado es el bachillerato universitario. Los títulos y certificados que presenten en su solicitud las personas aspirantes deberán estar debidamente reconocidos y/o equiparados por el CONARE.

ARTÍCULO 15 - DE LA PERMANENCIA EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Para permanecer y continuar en el programa de posgrado al que fueron admitidas, las personas estudiantes deberán tener un promedio ponderado mínimo de 8.00 en cada ciclo lectivo, según lo dispone el artículo 46 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 16. DEL COSTO DE LA COLEGIATURA Y VALOR DEL CRÉDITO

Los posgrados contarán con recursos institucionales y con financiamiento complementario proveniente del cobro de la colegiatura; y, en lo posible, proveniente de otros medios como la donación, el convenio (académico y financiero) y la transferencia de servicios remunerados.

Antes de la apertura de cada promoción, el coordinador elaborará y presentará al CGA un estudio de costos que contemple los recursos aportados por la institución (humanos, financieros y materiales), el monto necesario de autofinanciación, el fondo de becas, las posibilidades de cooperación externa (académica y financiera), el perfil de estudiante al cual la promoción va dirigida y otros factores que puedan ser relevantes.

Dicho estudio de costos será complementado con una proyección de ingresos y egresos, que muestre la sostenibilidad financiera de la promoción.

Sobre la base del estudio de costos y la proyección financiera, los CGA definirán el costo de la colegiatura, teniendo en consideración los acuerdos específicos con el IDELA, las condiciones de funcionamiento del programa, el número potencial de estudiantes y el interés de que el costo se acerque lo más posible al costo de los créditos regulares de la Universidad Nacional. El monto de la colegiatura deberá ser aprobada por el CGA, en primera instancia y por el Consejo Central de Posgrado (CCP), según el artículo 10 del Consejo Central de Posgrado.

ARTÍCULO 17. DEL OTORGAMIENTO DE EXONERACIONES

Al ser los posgrados programas autofinanciados, las posibilidades de exoneración en el pago de colegiatura formarán parte del estudio de costos mencionado en el artículo anterior y de la relación con la cantidad de estudiantes matriculados en el posgrado. De acuerdo con lo dicho, los CGA podrán otorgar exoneraciones parciales en el pago de los créditos a los y las estudiantes que así lo soliciten formalmente, de acuerdo con la convocatoria establecida con tal propósito por los CGA. El otorgamiento de exoneración parcial deberá promover relaciones de equidad en el acceso a este beneficio.

Dichas exoneraciones tomarán en cuenta las previsiones de sustentabilidad financiera para el funcionamiento óptimo de cada promoción, así como el estímulo académico y profesional de estudiantes de alto rendimiento académico con una condición socioeconómica desfavorable.

Salvo excepciones debidamente justificadas por los CGA, junto con los criterios antes establecidos, el o la estudiante deberá cursar el bloque completo, contar con un promedio general de 9 en cada ciclo y prestar colaboración en alguno de los proyectos del IDELA.

ARTÍCULO 18. DEL NÚMERO DE ESTUDIANTES POR PROMOCIÓN

El cupo mínimo para abrir promoción será de 10 estudiantes de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Asignación y Control de Cargas Académicas del Personal Académico en Propiedad, publicado en UNA Gaceta N° 17-2020, del 17 de noviembre de 2020. Cada CGA, con el aval del Consejo del IDELA, definirá el cupo máximo de estudiantes de acuerdo con los criterios de calidad académica, demanda de la oferta educativa y sostenibilidad financiera.

ARTÍCULO 19. DE LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN

Las Maestrías podrán ofrecer cursos de actualización o de profundización no conducentes a título, a las personas graduadas, así como a profesionales y defensores de derechos humanos y latinoamericanistas en general.

Con tal propósito, los CGA conocerán y aprobarán los cursos, los cuales deberán cumplir con la normativa institucional vigente y ser presentados para su aval en la guía para la elaboración de propuestas de este tipo de cursos que dispondrá el CCP. Una vez aprobados los cursos por las instancias correspondientes, las propuestas se remitirán al CCP para su aval definitivo.

CAPÍTULO III SOBRE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 20. DE LA NATURALEZA DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

El Trabajo Final de Graduación (TFG), constituye la culminación de los planes de estudios de ambas maestrías. Será elaborado, supervisado y aprobado conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento y los manuales de procedimientos complementarios, en correspondencia con el documento del programa aprobado por CONARE que señala que dicha "...elaboración y procedimientos serán reglamentados por el Comité Académico del Posgrado, conforme a los lineamientos del Consejo Central de Posgrado."

En tanto las maestrías del IDELA se adscriben a la modalidad profesional, sus TFG hacen énfasis en la investigación aplicada, orientada a la solución de problemas en áreas específicas del conocimiento, en las áreas de derechos humanos y educación para la paz, y de los estudios latinoamericanos.

ARTÍCULO 21. DE LA FINALIDAD DEL TFG

Los Trabajos Finales de Graduación en ambas maestrías persiguen que la persona estudiante:

- a) Adquiera conocimientos que le permitan profundizar en el enfoque crítico, en la promoción o en la protección de derechos humanos; en la mediación de conflictos o en la educación para la paz y en los estudios latinoamericanos.
- b) Evidencie capacidad crítica y autocrítica en su desempeño profesional en los ámbitos de los derechos humanos y la educación para la paz y en los estudios latinoamericanos.
- c) Desarrolle habilidad para formular y gestionar proyectos en derechos humanos y educación para la paz y en los estudios latinoamericanos.

- d) Demuestre capacidad de aplicar los conocimientos de derechos humanos y educación para la paz y en los estudios latinoamericanos.
- e) Demuestre responsabilidad y compromiso social desde el enfoque de derechos humanos y educación para la paz, y en los estudios latinoamericanos.

ARTÍCULO 22. DE LAS MODALIDADES DE TFG

De acuerdo con las características propias del programa y en concordancia con el Artículo 48 del Reglamento del SEPUNA, se determina entonces que, por su naturaleza de investigación aplicada, las modalidades del TFG son:

- a) Proyecto de graduación,
- b) Pasantía,
- c) Producción Artística, Audiovisual o Didáctica acompañada con un informe,
- d) Escritura académica de ensayos o
- e) Escritura de artículos académicos.

Las características específicas de cada modalidad serán definidas en un Manual de Procedimientos de Trabajos Finales de Graduación, aprobadas por cada CGA del IDELA, y tomando como referencia las definiciones de las modalidades que se encuentran en el acuerdo de CONSACA en el que se definen las modalidades de Graduación.

ARTÍCULO 23. DE LA DETERMINACIÓN DE LOS LUGARES PARA LA PASANTÍA.

Las Coordinaciones de los Posgrados deberán contar con un listado de instituciones potenciales para la realización de pasantías que podrán ofrecer a los y las estudiantes para la realización del TFG. Esta lista deberá ser el resultado de convenios o acuerdos institucionales por parte del Instituto de Estudios Latinoamericanos. Por otra parte, el o la estudiante tendrá la posibilidad de proponer y escoger por su propia cuenta la institución para la realización de la pasantía la cual deberá ser aprobada por la coordinación. Por ningún motivo el o la estudiante podrá realizar su pasantía en su lugar de trabajo. En cualquier caso, cada CGA deberá dar el aval para la realización de esta modalidad.

ARTÍCULO 24. DE LA FORMULACIÓN, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL TFG

El proceso de formulación, elaboración y aprobación del TFG, bajo la orientación de la persona docente de los cursos respectivos de investigación, requiere el cumplimiento, de al menos:

- a) La elaboración del anteproyecto.
- b) La ejecución del proyecto.
- c) La redacción y presentación del informe final del TFG.
- d) Los aspectos específicos de cada modalidad se regularán internamente por medio de manuales de procedimientos.
- e) La presentación de los principales hallazgos y experiencias derivadas del TFG, en una sesión al interior del curso final de investigación, ante un grupo académico asesor conformado y convocado al efecto por iniciativa de la coordinación del posgrado.
- f) Para la modalidad de TFG con pasantía, podrá formar parte del grupo asesor una persona representante de la institución u organización donde esta se realizó.
- g) El TFG se considerará aprobado en tanto se alcancen de manera satisfactoria los objetivos propuestos por la persona estudiante en el diseño de su trabajo, se cumplan los aspectos formales de presentación del documento, y en general, se hayan cumplido

los criterios de evaluación definidos por la persona docente en el programa del curso final de investigación (por ejemplo, entrega de avances, revisión y validación de instrumentos, reuniones de seguimiento, etcétera).

- h) Las observaciones y recomendaciones de mejora formuladas por las personas integrantes del grupo asesor deberán ser integradas a la versión final del informe de TFG.
- i) Si bien la sesión de presentación de hallazgos y experiencia del TFG se enmarca en el curso final de investigación, se considera como una actividad de interés público, por lo que la unidad académica utilizará los medios tecnológicos adecuados para darle la mayor difusión posible al nuevo conocimiento generado como resultado del trabajo desarrollado por las personas estudiantes.

En la modalidad proyecto de graduación, la persona estudiante deberá presentar ante el CGA un anteproyecto para su inscripción formal. Si es aprobado, la comisión de trabajos finales de graduación definirá el grupo asesor, el cual podrá ser sugerido por la persona estudiante.

ARTÍCULO 25. DE LA CONFORMACIÓN DEL GRUPO ASESOR

El grupo asesor se conformará con el propósito de apoyar y enriquecer con sus criterios académicos el proceso de evaluación y aprobación de los TFG. Será convocado por la coordinación de los posgrados para participar en la sesión final de presentación de los hallazgos y experiencias de los TFG, y estará integrado de la siguiente manera:

- La persona coordinadora o su representante;
- la persona docente responsable de los cursos de investigación;
- la persona lectora del TFG, especialista en la temática analizada;
- y una persona representante de la institución u organización implicada en el caso de la pasantía.

En el caso de la pasantía la persona representante funge como persona lectora.

El grupo asesor recibirá los informes de TFG al menos 15 días antes de la presentación pública oral, de manera que sus integrantes dispongan del tiempo suficiente para realizar una lectura a fondo del documento, y preparar un reporte escrito en el que dejarán constancia de sus valoraciones cualitativas, observaciones y recomendaciones específicas. Dicho reporte será facilitado al estudiante al final de la sesión, para que pueda incorporar las sugerencias y efectuar las modificaciones del caso.

ARTÍCULO 26. DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA LECTORA PARA TFG

La persona estudiante solicitará a los CGA la asignación de un lector o lectora para asesorar el desarrollo y presentación de su TFG. Esta persona deberá ser preferiblemente académico o académica vinculada al programa respectivo, salvo los casos de inopia, de pertinencia o de conveniencia académica. El CGA tomará la decisión y se lo hará saber por escrito al estudiante.

ARTÍCULO 27. DEL DESARROLLO DEL TFG

El TFG se realiza en los cursos de investigación específicos de ambos posgrados: en la Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz en los cursos “Metodología de la Investigación I” y “Metodología de la Investigación II”, y en la Maestría Estudios Latinoamericanos en los cursos “Proyecto de Investigación I” y “Proyecto de Investigación II”.

Estos cursos constituyen parte integral del plan de estudios. El grado de avance esperado en el desarrollo del TFG en cada curso se detallará en un Manual de Procedimientos de Trabajos Finales de Graduación.

ARTÍCULO 28. DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Para graduarse en el programa de posgrado al que fue admitido, la persona estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado todos los cursos y actividades académicas definidas en el plan de estudios.
2. Elaborar y presentar el trabajo final de graduación, de conformidad con las disposiciones de la normativa interna de los posgrados del IDELA y los reglamentos atinentes de la Universidad Nacional.
3. No tener pendientes financieros con ninguna instancia de la Universidad Nacional.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29: DE LA GESTIÓN ANTE INSTANCIAS

Toda gestión ante cualquier instancia de las señaladas en este Reglamento deberá hacerse por escrito y firmada por la persona interesada. La respuesta se realizará en los plazos prudenciales previstos por la administración.

ARTÍCULO 30. NORMAS SUPLETORIAS

En las situaciones no contempladas en el Reglamento de Maestrías del IDELA, se aplicará la normativa dispuesta en el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado y en Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje de la UNA.

ARTÍCULO 31. DE SU VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por los Comités de Gestión Académica de los Posgrados del IDELA, de su aval por parte del Consejo del IDELA y de su aprobación final por el Consejo Central de Posgrados.

TRANSITORIO 1

Al aprobarse el nuevo Reglamento de las Maestrías del IDELA, deroga la normativa previa que regulaba los posgrados de la unidad académica, a saber: el Reglamento Interno de la Maestría en Estudios Latinoamericanos, aprobado el 09 de noviembre de 2016 en el acuerdo UNA-CCP-ACUE-430-2016, y el Reglamento Interno de la Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz, aprobado el 09 de noviembre de 2016 en el acuerdo UNA-CCP-ACUE-428-2016.

TRANSITORIO 2

En el caso de las personas estudiantes de las promociones VIII y IX de la Maestría en Estudios Latinoamericanos (2017-2018 y 2018-2019, respectivamente), que completaron su plan de estudios en modalidad académica y tienen aprobado tanto su anteproyecto de graduación como la conformación de su comité asesor de tesis, completarán este trabajo con arreglo a las

disposiciones que define el Reglamento de Estudios de Posgrado de la UNA en materia de defensa pública de tesis.

La estructura del documento final de la tesis contendrá, al menos, los siguientes elementos:

- a) **INTRODUCCIÓN** (Identificación del problema y del campo de intervención; y su justificación, contemplando la importancia, la novedad, la pertinencia y la viabilidad; asimismo sus alcances y limitaciones);
- b) **ANTECEDENTES Y/O ESTADO DE LA CUESTIÓN** (Los antecedentes refieren al desarrollo histórico del tratamiento del problema y/o intervención en el ámbito escogido. Por su parte, el estado de la cuestión a las diversas opciones de aproximación actual al problema identificado);
- c) **OBJETIVOS Y/O HIPÓTESIS** (Objetivos generales y específicos y/o las ideas orientadoras que guiaron el TFG);
- d) **ASPECTOS TEÓRICOS -marco teórico o conceptual-** (Teorías y/o categorías que se utilizaron en la sistematización y análisis de la información y/o del proceso de intervención);
- e) **ASPECTOS METODOLÓGICOS -diseño metodológico-** (Métodos y técnicas que guiaron la recolección y/o el trabajo de campo y el análisis de la información y/o del proceso de intervención);
- f) **OPCIONAL I** (Programación; diagnóstico);
- g) **OPCIONAL II** (Memoria del trabajo de campo y/o del proceso de recolección de información);
- h) **SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y/O DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN** (Organización de la información recabada en el trabajo de campo y/o documental y análisis a la luz del marco teórico o conceptual);
- i) **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Y/O RESULTADOS ALCANZADOS** (Cuando proceda en las recomendaciones se incluirá una propuesta)
- j) **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS (FORMATO APA)**
- k) **ANEXOS**

Adicionalmente, el documento final del TFG deberá incorporar un resumen ejecutivo con un máximo de cuatro páginas.

En cuanto a sus aspectos formales, el documento cumplirá estas disposiciones:

- a) Margen izquierdo o interno 3.5 cm, los demás márgenes deben estar a 3 cm.
- b) Escrito a 1.5 espacio.
- c) El tamaño de la hoja debe ser de 21x28 cm, en papel de buena calidad que permita su preservación
- d) Tipos de letras ARIAL: letra No.16 con **Negrita** para TÍTULOS, letra No.12 con **Negrita** para Subtítulos y letra No.12 para el resto del documento.
- e) Número y nombre de capítulo, en página en limpio.
- f) El informe final debe tener un mínimo de 30 páginas y un máximo 80 páginas

PRESENTACIÓN

- 1) Hoja en blanco
- 2) Hoja de título con las siguientes leyendas:
- 3) Hoja con:
Nombre de los miembros del Comité Asesor de la presentación pública oral del TFG y del sustentante.

- 4) Resumen ejecutivo en español con una extensión no mayor de cuatro páginas escritas a doble espacio. Cuando corresponda también en inglés
- 5) Hoja de agradecimiento o reconocimiento.
- 6) Hoja dedicatoria (optativa)
- 7) Índice.
- 8) Lista de cuadros.
- 9) Lista de figuras.
- 10) Lista de abreviaturas (de ser necesario)
- 11) Lista de Descriptores.